



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 3 de noviembre de 2022

Número 254

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Política Industrial y Energía:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Composición de la bolsa de empleo temporal para la provisión de una plaza de Veterinario, en turno libre, de la plantilla de personal funcionario (OEP 2018) 5
Composición de la bolsa de empleo temporal para la provisión de dos plazas de Ingeniero de Obras Públicas, en turno libre, de la plantilla de personal funcionario (OEP 2018 y 2019). 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 333/21; número 3 (refuerzo bis): autos 653/18 6
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Número 11: expediente 1269/21 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria para participar en el taller «Un viaje literario por la Modernidad» (BDNS). 8
- Instituto Municipal de Deportes: Corrección de errores. 9
- Almadén de la Plata: Presupuesto general ejercicio 2022 9
- Arahal: Corrección de errores. 11
- La Campana: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen 15
- Constantina: Expediente de modificación de créditos 17
- Dos Hermanas: Modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros 18
- Écija: Convocatoria de subvenciones (BDNS). 18
- Estepa: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito 21
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. 22

— Gines: Ordenanza reguladora de la circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal	22
— Pedrera: Convocatoria de ayudas (BDNS)	37
— La Puebla de Cazalla: Estudio de detalle de la actuación urbanística UR-C4	38
— La Puebla del Río: Expediente de modificación presupuestaria.	48
— Salteras: Bases de la convocatoria para la selección de personal en el marco del Programa para la Prevención de la Exclusión Social del Plan Actúa	48
— Villanueva del Río y Minas: Correcciones de errores.	49

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Expediente de modificación de créditos.	54
— Consorcio de Aguas de la Sierra Sur: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, depuración y otros servicios conexos	55
— Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla: Presupuesto general ejercicio 2023	78
— Aceptación de los medios humanos, bienes y derechos transferidos por la Diputación de Sevilla	78
— Modificación de la plantilla orgánica de personal y de la relación de puestos de trabajo.	79
— Nombramientos de personal	79

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos - Consejería de Política Industrial y Energía

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Política Industrial y Energía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Sillon Sur S.A. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar Sillon Sur», con una potencia instalada de 300 kW y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Expediente: 292.715.

R.E.G.: 5.984.

Visto el escrito de solicitud formulado por Sillon Sur S.A.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha de 28 de abril de 2022 la sociedad mercantil Sillon Sur S.A. (CIF: A41548140) solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica, en régimen de Autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar Sillon Sur», con una potencia instalada de 300 kW y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha 14 de septiembre de 2022, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero.—La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

Segundo.—Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero.—Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Cuarto.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el:

- Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Quinto.—La solicitud de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción no ha sido sometida al trámite de información pública por cumplirse los requisitos de excepción recogidos en la disposición final cuarta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial en Sevilla, en el uso de las competencias atribuidas resuelve:

Primero.—Conceder a favor de la sociedad mercantil Sillon Sur S.A. (CIF: A41548140), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes, denominada «Cubierta Solar Sillon Sur», con una potencia instalada de 300 kW y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria:	Sillon Sur S.A. A41548140.
Domicilio:	Pg. Ind. Carretera la Isla, 35. 41700 - Dos Hermanas, Sevilla.
Denominación de la instalación:	Proyecto fotovoltaico autoconsumo 300 kW Sillon Sur S.A.
Términos municipales afectados:	Dos Hermanas, Sevilla.
Emplazamiento de la ISF:	Calle Acueducto, 14, 41703, Dos Hermanas, Sevilla.
Coordenadas UTM:	Huso 30 (ED50): X: 235045,3 Y: 4130821 Cubierta Nave de Sillonsur, S.A.
Referencias catastrales de la ISF:	5010010TG3340N0001EB.
Finalidad de la instalación:	Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).
Modalidad de suministro:	Autoconsumo sin excedentes.

Características técnicas principales de la instalación Solar FV:

- Instalación de 718 módulos de 545 Wpico (JinkoSolar o cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo, instaladas en la cubierta del edificio mencionado.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 3 inversores de 100 kW cada uno de potencia AC máxima (tipo Huawei SUN2000 100KTL o similar), trifásicos.
- Generación eléctrica para autoconsumo con nulo vertido a la red (sin excedentes).
- Potencia instalada (pico de generación): 391, 31 kWp (art. 3RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 300 kW.
- CUPS consumidor asociado: ES0031104272069001WE.
- Proyecto técnico: Visado SE220067 1 de fecha 25 de abril de 2022 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, técnico titulado competente: Alfonso Garcés López Alonso, número de colegiado 5457.

Segundo.—Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- Una vez ejecutada la instalación, el titular deberá solicitar autorización de explotación (acta de puesta en servicio) de la misma ante esta Delegación, en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y acompañada de la documentación exigible según legislación de aplicación. La mencionada autorización es imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2022.—El Delegado Territorial, Antonio José Ramírez Sierra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

Autorizado por resolución 7762/22, de 27 de octubre.

Por resolución 7762/22, de 27 de octubre, se procede a aprobar la composición de la bolsa de empleo de la Diputación Provincial de Sevilla, conformada según el criterio de puntuación obtenido en el proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de una plaza de Veterinario/a, de la plantilla de personal funcionario (OEP 2018), siendo ésta del siguiente tenor literal:

«El vigente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla fue aprobado por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 63 de 18 de marzo de 2021), habiendo entrado en vigor el 12 de abril de 2021, habiéndose modificado el mismo mediante acuerdo plenario de 28 de abril de 2022, habiendo entrado en vigor con fecha de 29 de julio del presente («Boletín Oficial» de la provincia núm. 155 de 7 de julio de 2022).

Una vez finalizado el proceso selectivo convocado para la provisión, en turno libre, de una plaza de Veterinario/a de la plantilla de personal funcionario (OEP 2018), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.a del antes referido Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, procede aprobar la composición de la bolsa de empleo de dicha categoría, según el criterio de puntuación, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.1 (Criterios de conformación de las bolsas de empleo), se formarán dos bolsas de empleo (bolsa dual), por cada categoría de plaza, en función de los criterios que se aplicarán según el orden establecido en el punto 1.4 del antes referido artículo 1: “Orden de los llamamientos 1) Cuando sea necesario efectuar un nombramiento interino o una contratación temporal laboral, se efectuará el llamamiento de la bolsa dual (esto es, la bolsa conformada según el criterio de puntuación de la fase de oposición de procesos selectivos enmarcados en una oferta de empleo público de la Diputación de Sevilla y la bolsa conformada según el criterio de antigüedad en la Diputación de Sevilla) de una misma categoría de plaza, de tal forma que se comience en primer lugar por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición en procesos selectivos enmarcados en una oferta de empleo público de la Diputación de Sevilla, y, en segundo lugar, por la correspondiente a la antigüedad y así de manera alterna y sucesiva, con la salvedad de agotamiento de una de las dos bolsas, en cuyo caso se continuarán los llamamientos con cargo a la bolsa subsistente (...)”.

Por tanto, teniendo en cuenta que de acuerdo con el citado Reglamento se conforma una bolsa dual (puntuación y antigüedad), a fin de tener una visión de conjunto de la misma, y con independencia de la actuación, en su caso, de la bolsa subsidiaria respectiva de acuerdo con el art. 1.6 del Reglamento, a la presente resolución por la que se procede a la creación de la bolsa por puntuación, se anexará la correspondiente a la bolsa de antigüedad de la categoría de Veterinario/a.

Finalmente, de acuerdo con el art. 39.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la presente resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al que se dicte, sin perjuicio de su debida publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De acuerdo con lo anterior, y visto informe del Servicio de Personal de 19 de septiembre de 2022, el Diputado Responsable del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero.—Aprobar la composición de la bolsa de empleo temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, conformada según el criterio de puntuación obtenido en el proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de una plaza de Veterinario/a, de la plantilla de personal funcionario, en el marco de la oferta de empleo público 2018, siendo ésta la siguiente:

	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntos bolsa
1	García Pascualvaca, Alejandra Virginia	***2008**	5,5
2	Herrera Martín, Beatriz	***6062**	1
3	Sánchez Collado, Justo Germán	***9814**	1
4	Rodríguez Delgado, Ana María	***2355**	1

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente en que esta se dicte y habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Sevilla a 28 de octubre de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-7004

Autorizado por resolución 7756/22, de 27 de octubre.

Por resolución 7756/22, de 27 de octubre, se procede a aprobar la composición de la bolsa de empleo de la Diputación Provincial de Sevilla, conformada según el criterio de puntuación obtenido en el proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de dos plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, de la plantilla de personal funcionario (OEP 2018 y 2019), siendo ésta del siguiente tenor literal:

«El vigente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación de Sevilla fue aprobado por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 63 de 18 de marzo de 2021), habiendo entrado en vigor el 12 de abril de 2021, habiéndose modificado el mismo mediante acuerdo plenario de 28 de abril de 2022, habiendo entrado en vigor con fecha de 29 de julio del presente («Boletín Oficial» de la provincia núm. 155 de 7 de julio de 2022).

Una vez finalizado el proceso selectivo convocado para la provisión, en turno libre, de dos plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, de la plantilla de personal funcionario (OEP 2018 y 2019), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.a del antes referido Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, procede aprobar la composición de la bolsa de empleo de dicha categoría, según el criterio de puntuación, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.1 (Criterios de conformación de las bolsas de empleo), se formarán dos bolsas de empleo (bolsa dual), por cada categoría de plaza, en función de los criterios que se aplicarán según el orden establecido en el punto 1.4 del antes referido artículo 1: “Orden de los llamamientos 1) Cuando sea necesario efectuar un nombramiento interino o una contratación temporal laboral, se efectuará el llamamiento de la bolsa dual (esto es, la bolsa conformada según el criterio de puntuación de la fase de Oposición de procesos selectivos enmarcados en una oferta de empleo público de la Diputación de Sevilla y la bolsa conformada según el criterio de antigüedad en la Diputación de Sevilla) de una misma categoría de plaza, de tal forma que se comience en primer lugar por la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición en procesos selectivos enmarcados en una oferta de empleo público de la Diputación de Sevilla, y, en segundo lugar, por la correspondiente a la antigüedad y así de manera alterna y sucesiva, con la salvedad de agotamiento de una de las dos bolsas, en cuyo caso se continuarán los llamamientos con cargo a la bolsa subsistente (...)”.

Por tanto, teniendo en cuenta que de acuerdo con el citado Reglamento se conforma una bolsa dual (puntuación y antigüedad), a fin de tener una visión de conjunto de la misma, y con independencia de la actuación, en su caso, de la bolsa subsidiaria respectiva de acuerdo con el art. 1.6 del Reglamento, a la presente resolución por la que se procede a la creación de la bolsa por puntuación, se anexará la correspondiente a la bolsa de antigüedad de la categoría de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

Finalmente, de acuerdo con el art. 39.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la presente resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al que se dicte, sin perjuicio de su debida publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De acuerdo con lo anterior, y visto informe del Servicio de Personal de 19 de septiembre de 2022, el Diputado Responsable del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 2501/21, de 18 de mayo, resuelve:

Primero.—Aprobar la composición de la bolsa de empleo temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, conformada según el criterio de puntuación obtenido en el proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de dos plazas de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, de la plantilla de personal funcionario, en el marco de las ofertas de empleo público 2018 y 2019, siendo ésta la siguiente:

	Apellidos y nombre	D.N.I.	Puntos bolsa
1	González Fernández, Jorge Manuel	**8813***	5,5
2	Domínguez Pedraza, Ángela del Rocío	**8131***	5,5
3	García López, Manuel David	**9499***	1

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente en que esta se dicte y habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Sevilla a 31 de octubre de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-7032

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180007599.

Procedimiento: 701/18.

Ejecución núm.: 333/2021. Negociado: 4J.

De: Don Manuel Real Polo.

Contra: Daniel Escobar González y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 333/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Real Polo contra Fogasa, en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto núm. 50/22.

En Sevilla a 25 de abril de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 17 de junio de 2019 fue dictada sentencia por la que estimando la demanda formulada por don Manuel Real Polo contra la empresa don Daniel Escobar González declaraba la improcedencia del despido del trabajador y condenaba a la empresa a la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, conforme a un salario diario de 33,55 euros o al pago de una indemnización de 1,197,10 euros más los intereses del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Segundo.—Por la parte demandante se presentó escrito instando la ejecución forzosa de la sentencia y por instado incidente de no readmisión con solicitud del dictado de auto declarando extinguida la relación laboral y procediendo a fijar la indemnización y los salarios de tramitación correspondientes.

Tercero.—Por auto de 11 de noviembre de 2021 se acordó la ejecución de la sentencia y, seguidamente, se acordó citar a las partes a la celebración de la comparecencia del incidente de no readmisión. En la fecha señalada compareció solo la parte ejecutante, no haciéndolo la empresa demandada/ejecutada, pese a estar citada en forma.

Ratificada por la parte ejecutante su solicitud y practicados como medios de prueba la prueba documental preconstituida, quedaron los autos pendientes del dictado de resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 283 y 286 de la Ley de Jurisdicción Social en relación con los artículos 280 y 281 del mismo texto legal, solicitada la ejecución del fallo de la sentencia firme de despido y acreditado que no se ha llevado a efecto por la demandada la readmisión del trabajador o dicha readmisión fuera imposible por haber cesado o cerrado la empresa debe dictarse auto acordando la extinción de la relación laboral al día de la fecha, condenando a la empresa a que abone al trabajador la indemnización por despido, calculada a esta fecha, y los salarios a que se refiere el artículo 110.1 de la Ley de Jurisdicción Social en relación al artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos fijados en la sentencia, así como los salarios devengados desde la fecha de la notificación a la empresa de la Sentencia que por primera vez declare la improcedencia del despido hasta la del auto.

Segundo.—A la vista de lo anterior, procede declarar extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, con abono de la indemnización y salarios de tramitación que a continuación se expondrán:

Indemnización por despido, calculada desde el 12 de septiembre de 2016 al 25 de abril de 2022 a razón de un salario diario de 33,55 euros: 6.273,85 euros. A esta cantidad debe descontarse la indemnización abonada al ejecutante en el finiquito por importe de 740,41 euros, quedando fijada la indemnización en la suma de 5.533,44 euros.

Los salarios de tramitación se devengan de forma genérica hasta la fecha de la presente resolución, procediendo a fijar salarios de trámite entre el día posterior al del despido (31 de mayo de 2019) y la fecha de la presente resolución (25 de abril de 2022).

En total, transcurridos 1.425 días, procede fijar la suma de 47.808,75 euros.

No procede efectuar descuentos de la cantidad anterior ante la ausencia de prueba de la percepción de retribuciones salariales y/o prestaciones por desempleo por el ejecutante con posterioridad al despido, prueba cuya aportación correspondía a la empresa ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución, entre don Manuel Real Polo y la empresa don Daniel Escobar González.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abone al ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido: 5.533,44 euros.

En concepto de salarios de tramitación: 47.808,75 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el término de tres días hábiles, a partir de los siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o entidad u organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander la cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: ***** e indicando como concepto del ingreso, «recurso de reposición», debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Daniel Escobar González, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-6897

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 653/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180007071.

De: Juan José Beaterio Sollo.

Abogado: Francisco Javier Lobo Mora.

Contra: TGSS y INSS.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 653/18 sobre Seguridad Social se ha acordado poner en conocimiento de los herederos de don Juan José Beaterio Sollo con DNI 52.*****95-A de la existencia del presente procedimiento para en su caso se personen como parte demandante en el plazo de 10 días, y una vez pasado el plazo sin verificarlo se archivará el presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación a herederos de don Juan José Beaterio Sollo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

36W-6969

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 11

Negociado: 5.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 1269/2021.

N.I.P.: 4109152220212001460.

Interno: Lorenzo Márquez Japón.

Identificativo núm.: 45925053X.

Doña María José de Góngora Macías, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 1269/2021, seguido ante este Juzgado referido a la ejecutoria 540/2019 del Juzgado Penal 1 de Almería que impone al penado Lorenzo Márquez Japón con DNI 45.925.053-X la pena de 32 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, se ha dictado auto de 13 de junio de 2022 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Lorenzo Márquez Japón de la pena impuesta en la causa que se detalla en el encabezamiento de la presente resolución; dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participése la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a. Sr/Sra. Magistrado/a Juez/a del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 11 de Andalucía, con Sede en Sevilla; doy fe.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente para que sirva de notificación al penado en paradero desconocido Lorenzo Márquez Japón.

En Sevilla a 24 de octubre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

34W-6895

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Juventud, Ciencia y Universidades y Cooperación al Desarrollo de fecha 26 de octubre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria para participar en el taller de novela histórica «Un viaje literario por la Modernidad».

BDNS (Identif.): 656430.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656430>

Primero. *Beneficiarios.*

Jóvenes no iniciados/as en la escritura creativa, jóvenes iniciados/as que deseen perfeccionar su técnica, jóvenes lectores/as en general y jóvenes aficionados/as a la Historia, con la finalidad de que puedan desarrollar sus inquietudes creativas de forma rigurosa y efectiva, con edades comprendidas entre los 16 y 30 años.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de las presentes bases es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva (publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación) de 20 plazas gratuitas para participar en el taller de narrativa histórica «Un viaje literario por la Modernidad», modalidad semipresencial, durante 10 semanas, con cinco bloques temáticos (61 horas), enmarcado en los actos de la futura Conmemoración de la Exposición Iberoamericana de 1.929, con la finalidad de que puedan desarrollar sus inquietudes creativas de forma rigurosa y efectiva, a través de la elaboración de un texto literario cuyo eje central será la Conmemoración de la Exposición Iberoamericana 1929, y que se publicará por el Ayuntamiento de Sevilla, en una edición especial conmemorativa de la citada efeméride.

Los objetivos de este taller son:

- Animar a los/las jóvenes participantes a abordar la literatura desde una posición activa.
- Dotar a los/las participantes de las herramientas adecuadas para enfrentarse a un texto literario.
- Favorecer la pasión lectora como modelo de aprendizaje permanente e intercambiar ideas.
- Profundizar en el conocimiento del lenguaje y en las posibilidades de las palabras como elementos de comunicación.
- Transformar los acontecimientos en discursos narrativos con credibilidad.
- Descubrir el legado de la Exposición del 29 y convertirlo en elemento narrativo.
- Recuperar la Exposición del 29 como un hecho esencial en la definición de la Sevilla actual.

Tercero. *Bases reguladoras.*

En cuanto a la normativa de ámbito municipal, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en

régimen de concurrencia y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, ambas normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de fecha 14 de julio de 2005), en aquellos preceptos que pudieran ser aplicables.

El órgano competente para la aprobación del gasto y de la convocatoria será la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 5 y 13 del citado Reglamento Municipal y en base al acuerdo de la propia Junta de Gobierno adoptado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019. La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla será igualmente el órgano competente para la concesión de las plazas una vez valoradas por la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. *Contenido.*

El curso tendrá los siguientes bloques temáticos (61 horas):

Bloque 1: La narrativa como interpretación. Literatura y Realidad. Del 28 de noviembre al 13 de diciembre de 2022.
Estructura: Visita a los escenarios de la Exposición del 29. Elección del Tema/ Tiempo/ Personajes.

Bloque 2. La Exposición del 29 como fuente documental. Licencias.
Estructura: Fuentes documentales. Veracidad de las fuentes. Licencias. Del 14 al 28 de diciembre de 2022.

Bloque 3: Planificación. La construcción de los personajes. Matices. Los personajes secundarios.
Estructura: Fusión Histórica/ Ficción. De la Épica a la Ficción. Del 2 al 14 de enero de 2023.

Bloque 4: Ambientación. Realismo. Creación de un universo literario.
Estructura: Interpretación. Del 16 al 30 de enero de 2023.

Bloque 5: Guion. Salida y Meta. Espacios y secuencias. Herramientas narrativas / Desarrollo. Del 31 de enero al 14 de febrero de 2023.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 26 de octubre de 2022.—El Teniente de Alcalde Delegado de Juventud, Ciencia y Universidades y Cooperación al Desarrollo, Juan Antonio Barrionuevo Fernández.

34W-7018

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

Corrección de errores

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2022, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Único. Rectificar el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 113 de fecha 19 de mayo de 2022, de forma que:

En el punto primero donde dice «49. Auxiliar Administrativo Grupo D 51048»; debe decir «49. Auxiliar Administrativo Grupo D 51049».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 26 de octubre de 2022.—El Secretario General P.D., el Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

36W-6906

ALMADÉN DE LA PLATA

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril; y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2022, procedió a la aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad y de sus anexos para 2022, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 229, de fecha 3 de octubre de 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2022

ESTADO DE GASTOS

A) <i>Gastos por operaciones corrientes</i>		
Capítulo I:	Gastos de personal.	808.120,76
Capítulo II:	Gastos en bienes corrientes y de servicios	720.919,92
Capítulo III:	Gastos financieros	129.100,00
Capítulo IV:	Transferencias corrientes.	29.000,00
B) <i>Gastos por operaciones de capital</i>		
Capítulo VI:	Inversiones reales	738.896,33
Capítulo VII:	Transferencias de capital.	0
Capítulo VIII:	Activos financieros	0
Capítulo IX:	Pasivos financieros	65.164,31
Total	2.491.201,32

ESTADO DE INGRESOS

A) <i>Ingresos por operaciones corrientes</i>		
Capítulo I:	Impuestos directos	464.301,90
Capítulo II:	Impuestos indirectos	16.570,66
Capítulo III:	Tasas y otros ingresos	78.845,47
Capítulo IV:	Transferencias corrientes	884.017,75
Capítulo V:	Ingresos patrimoniales	328.420,98
B) <i>Ingresos por operaciones de capital</i>		
Capítulo VI:	Enajenación de inversiones reales	0
Capítulo VII:	Transferencias de capital	719.044,56
Capítulo VIII:	Activos financieros	0
Capítulo IX:	Pasivos financieros	0
Total		2.491.201,32

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad para el año 2022, que se propone su aprobación al Pleno municipal.

A) *Funcionarios.*

		Plazas	Situación
Grupo A1-A2	Escala: Con habilitación de carácter estatal		
Subgrupo A 1	Sub-escala : c) Secretaria Intervención	Una	Cubierta
Subgrupo A 1	Sub-escala: d) Técnico de Admón. Gral.	Una	Exced.
Grupo C	Escala de Administración General		
Sub-Grupo C 1	Sub-Escala Administrat. de Admón. Gral.	Una	Cubierta

B) *Personal laboral fijo.*

		Plazas	Situación
1	Administrativo de Administración General	Una	Cubierta

C) *Personal eventual.*

Puesto de trabajo	Cometido
Operario servicios múltiples (1)	Las propias de la categoría
Auxiliar administrativo (1)	Las propias de la categoría
Monitor/a Deportivo (2) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Trabajador/a Social (1) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Graduada Social (1) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Psicólogo/a (1) Conv. Diput.	Las propias de la categoría
Aux. Ayuda a domicilio (8. Diput.)	Las propias de la categoría
Agente Dinamizador Juvenil (1) (Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Monitor/a P.D.I. (1) Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Monitor/a P.D.A. (1) (Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Monitor Cultural (1) Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Peones Servicios Múltiples (1)	Las propias de la categoría
Operario Jardinero/Sepulturero (1)	Las propias de la categoría
Limpiador/a Espacios Públicos (5)	Las propias de la categoría
Peones Limpieza viaria (6)	Las propias de la categoría
Agente Notificador (1)	Las propias de la categoría
Dinamizador Centro Guadalinfo (2)	Las propias de la categoría
Limpiadora Responsable Albergue (1)	Las propias de la categoría
Arquitecto Técnico (1)	Las propias de la categoría
Aux. Ayuda domicilio ley dependencia (6) Diput.	Las propias de la categoría
Aux. Adtvo. Conv. Serv. Sociales (2) (Conv. Diput.)	Las propias de la categoría
Peones Prog. Exclusión Social (15) (Diput.)	Las propias de la categoría
Directora Guardería Municipal (1)	Las propias de la categoría
Monitoras Guardería Municipal (1)	Las propias de la categoría
Técnico Emprendiendo Orientación/formación (Plan Contigo) (1)	Las propias de la categoría
Informadores/dinamizadores. Plan Contigo (1)	Las propias de la categoría
Técnico Curso Acción Formativa . Plan contigo (1)	Las propias de la categoría
Monitor Programa Auton. Personal. Línea 7 Plan Contigo Peones (3)	Las propias de la categoría
Programa de Prevención de Exclusión Social (Plan Actúa) (3)	Las propias de la categoría
Programa Iniciativa Joven Ahora Junta Andalucía (3)	Las propias de la categoría

D) *Altos cargos liberados.*

		Plazas
		3

RESUMEN DE LA PLANTILLA

Funcionarios	3
Personal laboral fijo	1
Personal eventual	74
Altos cargos	3
TOTAL	81

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo ante la Sede y Sala competentes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Almadén de la Plata a 26 de octubre de 2022.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

34W-6891

ARAHAL

Corrección de errores

Doña Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Delegada de Recursos Humanos, con fecha 25 de octubre de 2022, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto núm. 2022-2445.

Resolución de la Delegada de Recursos Humanos.—*Subsanación de error material en la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria pública para el proceso selectivo de una plaza de Encargado de Parques y Jardines, Grupo C, Subgrupo C1 correspondiente a personal laboral incluida en la oferta de empleo público de 2021, turno de promoción interna.*

Visto el Decreto 2022-1777 de esta Delegada de Recursos Humanos de 3 de agosto de 2022 por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria pública para el proceso selectivo de una plaza de Encargado de Parques y Jardines, Grupo C, Subgrupo C1 correspondiente a personal laboral incluida en la oferta de empleo público de 2021, turno de promoción interna y sistema de concurso, en cuya base cuarta se recogía que «en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «BOE» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arahal, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de copia de DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros y copia del título académico exigido.»

Visto correo electrónico remitido con fecha de 3 de octubre de 2022 por la Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en el que se señala la no procedencia de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los anuncios relativos a los procesos selectivos de personal laboral por promoción interna.

Considerando que se ha producido un error de hecho comprendido en los supuestos de error material del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la publicación de las bases reguladoras en su día aprobadas en tanto que en la base cuarta de las mismas se señalaba que el plazo de veinte días hábiles para presentar la solicitud se computaba desde el siguiente al de la publicación en el «BOE», cuando debía señalarse que la publicación a tal efecto correspondía en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («BOP» Sevilla).

Es por lo que, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 2022-1648 de 11 julio de 2022, por el presente resuelvo:

Primero.—Proceder a la corrección del error material producido, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corrigiendo el primer párrafo de la base cuarta de las reguladoras del proceso selectivo de referencia, quedando redactada de la siguiente forma «En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («BOP» Sevilla) de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arahal, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de copia de DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros y copia del título académico exigido.», quedando redactadas las bases reguladoras, una vez efectuada la oportuna subsanación, en los siguientes términos:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, GRUPO C, SUBGRUPO C2, CATEGORÍA PROFESIONAL DE ENCARGADO DE PARQUES Y JARDINES POR PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases cubrir una plaza, en turno de promoción interna, que se incluye en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada por resolución de la Delegada de Recursos Humanos núm. 2021-0499 de 3 de marzo de 2021 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 56 de fecha 10 de marzo de 2021 cuyas características son:

Denominación de la plaza: Encargado Parques y Jardines.

Régimen: Personal laboral.

Unidad/Área: Servicios Generales / Parques y Jardines.

Categoría profesional: Grupo C1.

Titulación exigible: Título de Bachiller o Técnico, o FP Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural o asimilado.

Sistema selectivo: Promoción Interna. Concurso de méritos.

N.º de vacantes: 1.

Responsabilidades generales: Planificar, distribuir y supervisar las tareas de mantenimiento y conservación de parques, zonas verdes y arbolados municipales.

Segunda. *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es laboral fijo, regulada en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato será indefinido, y en régimen de dedicación a tiempo completo.

Su retribución se establecerá de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Arahal.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Ostentar la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arahal perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, categoría profesional de oficios varios, habiendo accedido a la misma mediante la superación de un proceso selectivo desarrollado, en su caso, en el marco de una Oferta de Empleo Público conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, con una antigüedad de más de dos años como personal laboral en su puesto de trabajo, según lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, aplicado por analogía.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

d) Estar en posesión del título oficial exigible a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Se entiende que la persona aspirante está en condiciones de obtenerlo cuando se haya abonado la correspondiente tasa de expedición del título académico.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de homologación o convalidación correspondiente.

Cuarta. *Presentación de solicitudes.*

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («BOP» Sevilla) de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arahal, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de copia de DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros y copia del título académico exigido.

De finalizar el plazo de presentación de instancias en día inhábil, en el que el registro municipal de entrada de documentos se encuentre cerrado, se entenderá finalizado el plazo el primer día hábil siguiente.

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, con cita previa, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea.

A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de la Delegación de Recursos Humanos en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la causa de exclusión, en su caso.

Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arahal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante resolución de la Delegación de Recursos Humanos.

La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente.

Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas, si no hay aspirantes inicialmente excluidos, por lo que, no sería necesario dejar transcurrir los diez días antes citados, publicándose de modo inmediato la lista definitiva.

En la lista definitiva será determinada la composición nominal del Tribunal calificador.

Sexta. *Tribunal Calificador.*

1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario/a.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, un Vocal y la Secretaria.

6. El Órgano de Selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas, que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Asimismo el Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art 24 de la Ley 40/2015.

No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

8. La voluntad del Tribunal podrá formarse por unanimidad de sus miembros o por mayoría de los miembros del órgano de selección. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Séptima. *Sistema de selección y desarrollo de los procesos.*

La promoción interna se efectuará mediante el sistema de concurso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

— FASE DE CONCURSO.

En la fase de concurso podrá obtenerse una puntuación máxima de 10 puntos.

Se desarrollará mediante la baremación de los siguientes méritos:

Experiencia profesional: (Valoración máxima: 6 puntos).

- Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestado como personal laboral fijo de plantilla en el Ayuntamiento de Arahál en plaza/puesto de trabajo del Grupo, Subgrupo y categoría profesional inmediatamente inferior al de la plaza/pues al que se opta, excluidos los dos primeros años que constituyen requisito de acceso a la promoción interna: 0,2 puntos.
- Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestado como personal laboral fijo de plantilla en el Ayuntamiento de Arahál en plaza/puesto de trabajo del Grupo, Subgrupo y categoría profesional diferente, dentro de las correspondientes a oficios, inmediatamente inferior a la que se opta, excluidos los dos primeros años que constituyen requisito de acceso a la promoción interna: 0,1 puntos.

A estos efectos, no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente.

Formación: (Valoración máxima: 4 puntos).

— Por cursos, seminarios o jornadas de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas propias del puesto objeto de la convocatoria. La valoración de cada curso, seminario o jornada se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 0,30 puntos.
- b) De 75 a 99 horas: 0,20 puntos.
- c) De 50 a 74 horas: 0,10 puntos.
- d) De 15 a 49 horas: 0,05 puntos.

No serán objeto de valoración los cursos, seminarios o jornadas con duración inferior a 15 horas.

Sólo se valorarán los cursos, seminarios, o jornadas de Administraciones Públicas, Organismos o Entidades Públicas, Sindicatos o Entidades Privadas con homologación acreditada para impartir la formación de que se trate.

No serán objeto de valoración los cursos, jornadas, o seminarios en que no conste la duración.

Acreditación de los méritos alegados.

Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos conforme al baremo contenido en la presente convocatoria, cumplimentando al efecto el impreso de solicitud.

La autobaremación efectuada vinculará al Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobareados por las personas aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por aquéllas en cada apartado del baremo.

Los méritos a valorar por el Tribunal, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, autobareados y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados o incorporados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por las personas aspirantes.

Los méritos alegados en el impreso de solicitud se acreditarán mediante la presentación de los documentos siguientes:

- a) Para la experiencia profesional: Certificado de servicios prestados emitido por la Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Arahál, indicándose la denominación de la plaza y del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.
- b) Los méritos de formación serán acreditados con copias de los títulos correspondientes.

Las calificaciones serán el resultado, con un máximo de 10 puntos, de la suma de los dos apartados de que consta el concurso (experiencia y formación).

Las puntuaciones obtenidas en el ejercicio serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación para presentar posibles reclamaciones. Transcurrido el citado plazo, será publicado del mismo modo el listado de calificaciones definitivas.

Novena. *Calificación final del proceso de concurso.*

Las calificaciones definitivas del concurso serán ordenadas por estricto orden de mayor a menor puntuación. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en relación al mérito relativo a la experiencia profesional.

En caso persistir el empate de puntuación, en aplicación de la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, se procederá del modo siguiente:

- Se considerará que ostenta el primer lugar de los aspirantes empatados aquel cuyo primer apellido comience por la letra «U», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

- En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», se continuará con aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

En caso de coincidencia completa de nombres (primer apellido, segundo apellido y nombre) – se procederá a un sorteo en presencia de los interesados.

Décima. *Presentación de documentos.*

1. El aspirante que haya superado el proceso selectivo, y sea llamado para su incorporación al puesto, deberá presentar en el Ayuntamiento de Arahal, en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el llamamiento, los documentos acreditativos de la capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, que no hayan sido objeto de presentación obligatoria junto con la solicitud:

- * Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- * Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

2. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado personal laboral fijo de este Ayuntamiento de Arahal, quedando anuladas todas las actuaciones. En este caso, se procederá al llamamiento de la persona que ostente la segunda mayor puntuación y así sucesivamente otorgándosele un plazo de 3 días hábiles para aportar la documentación requerida.

Undécima. *Propuesta final, nombramiento, contrato y cese.*

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador efectuará la propuesta de nombramiento, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto será nombrado personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, en el Grupo C, Subgrupo C1, categoría profesional de Encargado de Parques y Jardines.

Para adquirir la condición de personal laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento debe firmar su contrato con este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al que le haya sido notificado el nombramiento.

Si no firmase el contrato en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida.

Duodécima. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimotercera. *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Modelo solicitud

Solicitud de participación en el proceso selectivo promoción interna vertical para Encargado de Parques y Jardines Grupo C, Subgrupo C1.

D/D^a. _____ DNI _____

Domicilio _____ Localidad _____

Telf. _____ Correo electrónico _____

Expone:

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria para promoción interna vertical de Encargado de Parques y Jardines, solicita:

Participar en el proceso mediante concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, aportando a tal efecto la siguiente documentación:

- a) DNI solicitante.
- b) Título exigido.
- c) Autobaremo.

Asimismo, por la presente declara bajo juramento o promesa cierta:

Primero.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones. (Sin perjuicio de que después ha de acreditar tal circunstancia con certificado médico expedido a tal efecto).

Segundo.—No haber sido separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

Tercero.—No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

En Arahal a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____

ANEXO II
Autobaremo de méritos

Nombre y apellidos: _____

Relación de documentos asociados a los correspondientes méritos y puntuación

A) Experiencia (máximo 6.00 puntos).

N.º documento	Descripción	Meses	Puntuación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
Subtotal			

B) Formación (máximo 4.00 puntos). Cursos, seminarios o jornadas.

N.º documento	Descripción	N.º horas	Puntuación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
Subtotal			

Puntuación total = Total (A) + B): (máximo 10 puntos)	
---	--

*En caso de ser necesario, puede presentar varias páginas, debiendo numerarlas.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Arahal y en el tablón de anuncios del mismo a los efectos del correspondiente inicio de los plazos de solicitud recogidos en las bases de la misma.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

En Arahal a 25 de octubre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Barrios Sánchez.

34W-6902

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana el día 25

de agosto de 2022, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 209, de 9 de septiembre de 2022, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de los Derechos de Examen del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla).

El texto íntegro de la precitada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento. El hecho imponible se producirá independientemente del sistema de empleo público utilizado: Oposición, concurso o concurso-oposición.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Derechos de examen para pruebas selectivas, independientemente del sistema utilizado (oposición, concurso o concurso-oposición):

	<i>Cuota general</i>	<i>**Cuota C1 Policía Local</i>
Subgrupo A1	24,54 €	-
Subgrupo A2	22,91 €	-
Grupo B y Subgrupo C1	22,91 €	33,49 €
Subgrupo C2	21,69 €	-
Agrupaciones profesionales	21,69 €	

Artículo 6. *Exenciones.*

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
El sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de seis meses anteriores a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se trate de provisión de plazas en propiedad, o en el «Boletín Oficial» de la provincia, en su defecto. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Las personas víctimas de violencia de género.
Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la misma.
- Las personas miembros de familias monoparentales.
Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:
 - Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los/as hijos/as del mismo.
 - Libro de Familia en donde consten los/as hijos/as y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
 - Libro de Familia en donde consten los/as hijos/as y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

— En todo caso, se deberá aportar certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

e) Las personas miembros de familia numerosa.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Artículo 7. *Devengo, liquidación e ingreso.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, momento en el cual tendrá lugar su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de Ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano, organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa».

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 25 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

4W-6883

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2022, en su punto segundo de los del orden del día, ha acordado aprobar la 3.ª modificación de créditos, por medio de «Generación de créditos por incremento de recursos generados por aprovechamientos forestales (corcho)», dentro del Presupuesto de esta entidad para 2022, y que está contenida en el expediente núm. 595/2022; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

En Constantina a 26 de octubre de 2022.—El Alcalde, Rubén Rivera Sánchez.

36W-6904

DOS HERMANAS

Don Juan Antonio Vilches Romero, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la «Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la aprobación inicial al trámite de información y audiencia, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<https://www.sede.doshermanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en la Plaza de la Constitución 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Dos Hermanas a 28 de octubre de 2022.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, Juan Antonio Vilches Romero.

34W-6999

ÉCIJA

Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Área de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para la realización de actividades y proyectos de carácter social 2021.

BDNS (identif.): 656351.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656351>

Primera. *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones dirigido a las asociaciones o fundaciones de carácter social sin ánimo de lucro en materia de Servicios Sociales, que sean competencias de las Entidades Locales, todo ello en el marco tanto de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; como de la vigente Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Écija («Boletín Oficial» de la provincia núm. 207, de 7 de septiembre de 2010).

Serán subvencionables los proyectos y las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se destinarán a proyectos o actividades, realizadas en el término municipal de Écija y dirigidos a:

- Menores.
- Atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.
- Información y asistencia a emigrantes e Inmigrantes.
- Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos sociales.
- En relación a los conceptos objetos de ayuda, no tendrán la consideración de subvencionables:
- Los proyectos o actividades anuales que, en su caso, no se desglosen en programas o actividades concretas, específicamente relacionadas con la finalidad de la subvención.
- Los gastos de carácter publicitario en prensa, radio o televisión.
- Los importes correspondientes a inversiones.

Para la antes citada finalidad, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria del presente ejercicio 2022, 5000.231.480, por importe de veinte mil (20.000,00 €), para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones.

De acuerdo con el artículo 11.3.m. de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se declara la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que para la misma finalidad procedan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos indicados en la Base Quinta.1 de las presentes Bases Reguladoras, de tal forma que la cuantía de las subvenciones podrá alcanzar el 100% del coste de las actividades subvencionables y no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para el beneficiario la realización y promoción de las actividades o proyectos objeto de esta convocatoria.

Segunda. *Beneficiarios.*

Pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones -conforme con el artículo 6º de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija, las asociaciones o fundaciones de carácter social que cumplan los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro que corresponda.
- Disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.
- No tener finalidad de lucro.
- Tener domicilio social o delegación permanente en el término municipal de Écija (apartado 4 del artículo 1.º de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija).

- Haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Écija y no encontrarse sometidas a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o ningún procedimiento sancionador incoado por este motivo.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que con carácter general se prevén en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Tercera. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que determinan estas bases tienen que presentar la solicitud, de acuerdo con el modelo adjunto como Anexo I, acompañada de la documentación siguiente:

- Proyecto explicativo de la actividad para la cual se solicita la subvención donde consten los objetivos perseguidos, el colectivo en el cual va dirigido, el presupuesto, los medios humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo, las fechas aproximadas de realización, las personas responsables de su ejecución y las formas de colaboración previstas con los servicios municipales, si procede (Anexo III).
- Memoria del proyecto a realizar y ficha resumen de acuerdo con el Anexo IV.
- Declaración expresa en la cual se haga constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas y/o concedidas por cualquier institución pública o privada para la misma finalidad, de acuerdo con el Anexo V.
- Indicación de las actividades, proyectos o acciones realizadas por la entidad en los dos últimos ejercicios.
- Planificación de la campaña o actividades a realizar durante el año 2022.
- Certificados del Secretario de la entidad relativos al compromiso de gratuidad y de la relación de cargos de la entidad.
- Acreditación con certificados oficiales de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Andaluza, Ayuntamiento de Écija y Seguridad Social, o bien declaración del Secretario de la entidad que refleje la ausencia de obligaciones tributarias, de acuerdo con el Anexo VI.
- Indicación de los datos bancarios de la cuenta corriente de la entidad donde se solicita que se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder, de acuerdo con el Anexo VII.
- Acreditación de la personalidad jurídica y datos de la entidad (nombre, NIF, dirección, teléfono) y de la persona que ostenta la representación legal de la misma.
- Número de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o, en su caso, solicitud del número de inscripción, C.I.F. y Estatutos de la Asociación, cuando procedan.
- Si la entidad se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Municipal de Entidades deberá aportar:
 - Estatutos e inscripción en el Registro General de Asociaciones o Fundaciones.
 - NIF de la Entidad.

La solicitud se puede acompañar de cualquier otra documentación sobre el proyecto o actividad que justifique la petición.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Écija, si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a la entidad para que en el plazo de tres días hábiles enmiende la carencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud.

Las solicitudes, que se formularán según modelo que se acompaña como Anexo I, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija, y se presentarán junto con los Anexos y documentación requerida, en el Registro electrónico de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://portal.ecija.es:10443/portal/pestana.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación exigida, será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y Página Web del Excmo. Ayuntamiento de Écija, la cual será publicada un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, realizado a través de la Base Nacional de Subvenciones (BDNS). No se concederán subvenciones a las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Cuarta. Órganos competentes para iniciar, instruir y resolver el procedimiento de concesión de subvenciones.

La iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones se produce de oficio mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las presentes Bases, que después serán públicamente expuestas en los correspondientes tabloneros de anuncios.

Conforme con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se crea la Comisión Técnica Evaluadora de Subvenciones compuesta por los siguientes miembros:

- Doña Pilar Expósito Marín, Jefa de Sección de Asuntos Sociales.
- Doña Carmen Martín Fajardo, Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales.
- Doña Inés Fernández Acevedo, Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales.
- Don Francisco Javier González Gómez, Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

A la Comisión Técnica Evaluadora le corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el oportuno informe de acuerdo con los criterios de valoración y requisitos establecidos en las presentes bases.

Además de los requisitos ya establecidos en las presentes bases, la Comisión Técnica Evaluadora tendrá en cuenta los criterios siguientes –por orden decreciente– para la evaluación de las solicitudes presentadas:

<i>Criterios</i>	<i>Puntuación máxima</i>
Objetivos que se pretendan alcanzar con el proyecto	30 puntos
Número de destinatarios y colectivos a los que va dirigido la actividad o proyecto	30 puntos
Repercusión de la actividad en el Municipio	10 puntos
Viabilidad del proyecto.	10 puntos
Aspectos novedosos del proyecto	10 puntos
Tener una actividad reconocida durante los últimos dos años	5 puntos
Capacidad de cofinanciación	5 puntos

En cualquier caso, la Comisión Técnica Evaluadora podrá realizar todas las actuaciones que estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse en el informe y solicitar cuantos informes y documentación considere convenientes para su dictamen.

Evaluada las solicitudes de subvención, la Teniente de Alcalde Delegada del Área formulará, conforme con el previo informe de la Comisión Técnica Evaluadora, la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente, la Junta de Gobierno Local, cuyo acuerdo se publicará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

El plazo máximo para resolver no podrá exceder de tres meses desde el día siguiente a la entrada de la solicitud de subvención en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución o acuerdo expreso, se podrá entender desestimada la solicitud. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la hubiere dictado en el plazo de un mes desde su notificación o bien interponer recurso en la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

La iniciación del procedimiento de concesión de subvenciones se produce de oficio mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de las presentes bases, que después serán públicamente expuestas en los correspondientes tablones de anuncios.

Quinta. *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de las subvenciones podrá alcanzar el 100% del coste de las actividades subvencionables y no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste que suponga para el beneficiario la realización y promoción de las actividades o proyectos objeto de esta convocatoria.

Cuando se proponga la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, se procederá a notificar a la entidad solicitante el acuerdo de la Comisión Evaluadora en relación con su solicitud, con indicación del citado importe, requiriéndole para que presenten, en su caso, una memoria adaptada de la actuación a subvencionar, la aceptación expresa de la subvención que se va a proponer y la documentación que resulte pertinente. Se concederá un plazo de diez días hábiles para que las entidades interesadas aporten la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hicieren, se procederá a dictar la resolución correspondiente.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

El abono de las subvenciones concedidas se hará efectivo en función de las disponibilidades del Presupuesto y la Tesorería, previo cumplimiento de la obligación de acreditación tanto de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento del Écija, Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y Seguridad Social, como de justificación de la subvención concedida en el ejercicio precedente, si fuere el caso.

Sexta. *Abono de la subvención.*

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se podrán realizar pagos anticipados en cuantía no superior al 50% de la cantidad concedida que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación. El resto se abonará una vez presentada la justificación y tras su comprobación y visto bueno por los servicios técnicos del Área de Administración Municipal, Hacienda y Coordinación del Excmo. Ayuntamiento de Écija, para lo cual deberán presentar los certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, Agencias Tributarias, o en su defecto la autorización oportuna, en caso de que no estén vigentes.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Séptima. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de las previstas con carácter general en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, las siguientes:

Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y convocatoria y en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.

Comunicar al Área de Servicios Sociales y Educación del Excmo. Ayuntamiento de Écija la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o Entidad pública o privada, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Insertar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en toda la documentación que haga referencia a la actividad subvencionada.

Insertar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Écija en lugar preferente en toda publicidad gráfica o audiovisual que edite la entidad beneficiaria, en relación a la actividad o proyecto subvencionado.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Reguladora correspondiente.

Comunicar al Área gestora del Excmo. Ayuntamiento de Écija, como entidad concedente de la subvención, todos aquellos cambios de domicilios, teléfono y e-mail a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores y de las previstas tanto en la Ley 38/2003, en el RD 887/2006, como en la Ordenanza reguladora, podrá dar lugar a la reducción y/o revocación de la subvención, con la correspondiente devolución de las cantidades percibidas, que se podrán recuperar por el procedimiento de apremio e inhabilitando al beneficiario para recibir nuevas subvenciones por idéntico concepto. Todo ello, sin perjuicio de poder exigir las responsabilidades a las que hubiere lugar de orden penal o administrativo, conforme con la citada Ley 38/2003.

Octava. *Justificación de la subvención (cuenta justificativa simplificada).*

En un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la finalización de la actividad o desde el abono del importe anticipado, deberá presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento de Écija, la documentación para el pago, en su caso, del 50 % restante. Se presentara de acuerdo con el Anexo VIII.

La documentación a aportar –en virtud del artículo 75 del RD 887/2006– para la justificación será la siguiente:

- Facturas originales o autenticadas acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Novena. *Normativa aplicable.*

En todo aquello no previsto en estas bases reguladoras será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley; el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Ordenanzas Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia núm. 207 de 7 de septiembre de 2010); y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Décima La mera participación en la presente convocatoria supone la íntegra aceptación de la totalidad de las bases por las que se rige.

En Écija a 28 de octubre de 2022.—La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Sociales, Nieves Ceballos Linares.
36W-7002

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de crédito extraordinario núm. 07/2022 y suplemento de créditos núm. 06/2022 del Presupuesto Municipal de 2022, prórroga del de 2021, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

Crédito extraordinario núm. 07/2022

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
B)	Operaciones de capital	
VI	Inversiones reales	700.000,00
	Total gastos.....	700.000,00

Suplementos de créditos núm. 06/2022

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
B)	Operaciones de capital	
VI	Inversiones reales	300.000,00
	Total gastos	300.000,00

Los créditos extraordinarios anteriores se financiarán con cargo a un anticipo reintegrable FEAR'2022:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
B)	Operaciones de capital	
IX	Pasivos financieros	1.000.000,00
	Total bajas	1.000.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los arts. 20.3 y 38.2 del R.D. 500/1.990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 26 de octubre de 2022.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2022, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar, con carácter provisional, la modificación del apartado núm. 1 y la introducción de un nuevo apartado, el núm. 2, del art. 7 bis de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Segundo: Introducir una disposición transitoria, que quedará redactada de la siguiente forma: «Las bonificaciones del apartado 1, del art. 7 bis, concedidas en ejercicios anteriores y que se encuentren vigentes, se modificarán, conforme al porcentaje de bonificación aprobado (80%), por lo que se recalcularán los importes de la bonificación de cada uno de ellos.»

Tercero: La disposición final de dicha Ordenanza quedará redactada de la siguiente forma: «La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente de su publicación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Cuarto: Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

Quinto: Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el tablón municipal de anuncios, en el portal de transparencia, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Sexto: Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan examinar el expediente y se formulen las reclamaciones que estimen convenientes los interesados. Si durante dicho periodo de exposición no se presenta reclamación alguna se considerarán adoptados definitivamente los anteriores acuerdos.

En Estepa a 26 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-6907

GINES

Que en la sesión de Pleno municipal celebrada el 29 de septiembre de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

11.—*Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal del Ayuntamiento de Gines.*

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2022 donde se manifiesta la constancia del interés vecinal sobre la necesidad de regularizar la movilidad de peatones, bicicletas y VMP por el municipio de Gines, a fin de asegurar una mejor seguridad viaria así como el uso y disfrute de los viarios y sistemas generales municipales y todo ello para la obtención de una mejor convivencia de la ciudadanía de Gines.

Vista que se ha efectuado el trámite establecido en el artículo 133 de la Ley 30/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la memoria justificativa firmada por el Concejal de Seguridad, Policía Movilidad, y Protección Civil de fecha 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe de la Sra. Secretaria General, de fecha 28 de septiembre de 2022.

Visto que en la elaboración de la presente Ordenanza municipal se han considerado los términos del artículo 129 y art. 130 1.º de LPACAP, por lo que en la elaboración y adecuación de esta Ordenanza municipal se han observado los Principios de Buena Regulación.

Por todo ello, y conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) art. 22.2 e) y 49) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar Inicialmente la Ordenanza municipal con la presente propuesta.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CIRCULACIÓN DE PEATONES, BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GINES

Exposición de motivos

Actualmente la circulación de peatones y ciclistas se encuentra regulada en el municipio de Gines mediante Ordenanza municipal de Circulación de fecha 14 de noviembre de 2014.

Desde la aprobación de esta norma, la movilidad en la ciudad de Gines ha experimentado numerosos cambios, no sólo en lo que respecta a la circulación de peatones y bicicletas, cada vez mayor, si no también a la reciente generalización de nuevos modelos de movilidad que están contribuyendo a un cambio en el paradigma de los desplazamientos de personas y mercancías que, previsiblemente, continuará en el futuro.

Los cambios se enmarcan en la búsqueda de una movilidad más sostenible, concepto que, a su vez, tiene su origen en el desarrollo sostenible, término acuñado en la década de 1980 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas.

Tradicionalmente, los medios de transporte alternativos al automóvil han sido el transporte público, las motocicletas y los ciclomotores. Sin embargo, los cambios en los modelos energéticos, las restricciones a la circulación por motivos medioambientales y la mayor concienciación de la población, han derivado en un aumento de nuevos modelos de movilidad.

Junto al desarrollo de las bicicletas eléctricas, han ido apareciendo en las ciudades un conjunto de vehículos de movilidad eléctrica y de pequeño tamaño denominados vehículos de movilidad personal (VMP).

El rápido aumento y la tendencia creciente del uso de los VMP en las ciudades se ha adelantado al desarrollo legislativo, provocando en determinadas zonas problemas de convivencia: diferentes usuarios con características dispares comparten el espacio público, careciendo quienes utilizan un VMP de un marco normativo que regule sus condiciones de circulación y generando una mayor situación de vulnerabilidad a otros usuarios, como los peatones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza municipal de peatones, bicicletas vehículos de movilidad personal, se ha venido a recabar, y consta en el expediente, como la publicación en la sede electrónica municipal, de la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien en dicho trámite no se presentó ninguna aportación ciudadana de manera formal, es necesario señalar que el Ayuntamiento de Gines en la elaboración del proyecto de Ordenanza, ha tenido en cuenta manifestaciones realizadas con anterioridad por diversos ciudadanos. Señalar que en orden a la transparencia y buen gobierno se les comunicó el trámite referido del art. 133 de LPACAP.

En la elaboración de la presente Ordenanza municipal en virtud del artículo 129 de la LPACAP, se ha confeccionado el presente proyecto en función de los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad y seguridad jurídica. Asimismo, y siguiendo el mandato del art. 130 1º de LPACAP se ha considerado necesario disponer de una adecuada normativa adaptada a las reformas recientemente efectuadas que regulan la circulación, aseguramiento, condiciones de uso y autorizaciones en relación a la circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal. Sin la menor duda, ello ayuda a garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de los espacios urbanos, contribuyendo a una mejor convivencia, al evitar conflictos entre ellas en la vía pública, así como a la mejora del medio ambiente.

En la elaboración y adecuación de esta Ordenanza municipal se han observado, por tanto, los Principios de Buena Regulación precisos.

Es por ello que entre los objetivos de la presente Ordenanza destacan los siguientes:

- Incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal, en bicicleta, vehículos de movilidad personal y movilidad compartida, mediante la armonización y ordenación de los distintos usos de las vías y espacios públicos del municipio de Gines.
- Incidir en la sostenibilidad medioambiental mediante el fomento de la movilidad peatonal y ciclista, el desarrollo de la movilidad eléctrica y la movilidad menos contaminante y los vehículos de uso compartido.
- Modernizar la normativa municipal mediante la regulación de nuevas realidades como los vehículos de movilidad personal.

Como principales novedades cabe destacar:

- Se introduce el principio de convivencia vial que supone la obligación de las personas usuarias de las vías y espacios públicos de respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien utilice el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.
- Se actualiza la regulación de la circulación de peatones y bicicleta, ciclos de carga, otros ciclos y medios de transporte activos y sostenibles mejorando la seguridad vial y dando las indicaciones necesarias para favorecer dichos modos, preservando la seguridad de todos las personas usuarias de la vía pública.
- Se regulan los VMP y el uso de las vías públicas por empresas privadas de vehículos compartidos de alquiler, siendo necesario establecer la obligación de que cuenten con título habilitante.
- Se actualiza el régimen sancionador conforme a las últimas reformas legislativas en materia de tráfico.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, que se dicta en el ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de peatones, bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías y espacios urbanos de Gines y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico y circulación de bicicletas, ciclos, vehículos de movilidad personal y seguridad vial, que resultan de plena aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

- Las normas de circulación de los peatones y de circulación y uso de bicicletas, ciclos y VMP en las vías y espacios urbanos del término municipal de Gines.
- El régimen sancionador aplicable y medidas provisionales de inmovilización, retirada y depósito de bicicletas, ciclos y VMP.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación y principio de convivencia vial.*

1. Los preceptos de esta ordenanza obligan a los titulares y a las personas usuarias de las vías y de los espacios libres públicos de titularidad municipal, y a los de las vías privadas de servidumbre o concurrencia pública en el término municipal de Gines.

2. Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a los viandantes, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 3. *Conceptos utilizados.*

A los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de tráfico, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y personas usuarias de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I Definiciones del presente texto.

Artículo 4. *Accesibilidad universal e impacto ambiental.*

La presente Ordenanza tiene como uno de sus objetivos preferentes la garantía real y efectiva de la accesibilidad universal de las personas, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, asegurando la calidad de vida y su compatibilidad con el derecho al descanso de las personas residentes, así como la prioridad hacia el objetivo medioambiental de lucha contra la polución y contaminación en el entorno urbano. Por consiguiente, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar tanto la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (infancia, personas mayores, personas con discapacidad funcional, etc.), así como anticipar y reducir el impacto negativo sobre la preservación del medio ambiente.

Artículo 5. *Competencias.*

1. Es competencia del Excmo. Ayuntamiento en Pleno la regulación general de la circulación de peatones, bicicletas y VMP en el municipio de Gines mediante la aprobación de esta disposición de carácter general.

2. Compete al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la ciudad de Gines, sin perjuicio de las delegaciones que se ejerzan en cada momento, la aprobación de cuantas medidas de ordenación sean precisas para el normal y adecuado desarrollo de la circulación de peatones, bicicletas y VMP, en aplicación de la regulación general establecida.

En caso de urgencia, la Alcaldía podrá adoptar medidas de ordenación de carácter especial.

TÍTULO II. PEATONES

Artículo 6. *Peatones.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, tendrán la consideración de peatones:

- Las personas con movilidad reducida que circulen en silla de ruedas, «handbike», triciclos o dispositivos análogos, motorizados o no, acomodando su marcha a la de los peatones y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 kilómetros por hora.
- Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes tradicionales impulsados por la persona usuaria o aparatos similares de tracción humana, siempre que no superen los 5 km por hora.
- Quienes transiten a pie arrastrando o empujando una bicicleta o un vehículo de movilidad personal.

Artículo 7. *Circulación de los peatones.*

1. Derechos de los peatones.

- Los peatones transitarán por las aceras, paseos, calles y zonas peatonales y/o zonas de prioridad peatonal y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables estos espacios podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.
- Las personas con movilidad reducida tendrán prioridad, en cualquier caso, sobre el resto de peatones.

Las personas con movilidad reducida sobre sillas motorizadas, «handbike», triciclos u otros vehículos de movilidad personal podrán circular además de por los lugares destinados al resto de peatones, acomodando su marcha a la de éstos y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 kilómetros por hora, por las vías ciclistas de la tipología acera-bici y carril-bici, donde también dispondrán de prioridad.

2. Obligaciones de los peatones.

- Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.
- Los peatones no podrán transitar longitudinalmente ni permanecer en las aceras-bici ni carriles-bicis. Los peatones, al cruzar las vías ciclistas, deberán hacerlo por los pasos para peatones, y cuando estos no existieran cruzarán respetando la prioridad de los ciclos y cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Al atravesar la vía ciclista, deberán caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

Artículo 8. *Pasos peatonales.*

1. Con carácter general los peatones atravesarán las calzadas por los pasos señalizados, a excepción de lo dispuesto para las calles y zonas residenciales y zonas 30. Cuando no exista un paso de peatones señalizado, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas de la intersección y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

2. En los pasos de peatones no regulados con semáforos los peatones no deberán acceder a la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulan los vehículos más próximos, de que no existe peligro en efectuar el cruce.

3. Los peatones no accederán al paso de peatones semaforizado hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice, realizando el cruce de calzada con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer.

4. Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada, nivelando las plataformas peatonales, en cumplimiento de los requisitos normativos de accesibilidad.

En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales.

Asimismo, podrán instalarse dispositivos que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal.

Artículo 9. *Calles y zonas peatonales y de prioridad peatonal.*

1. Por razones de seguridad, de especial protección e intensidad del tránsito peatonal, de protección de la convivencia ciudadana y de los espacios públicos, reducción del nivel sonoro y de emisiones contaminantes, fomento de los modos sostenibles de movilidad o promoción económica de la zona o cualesquiera otras razones lo aconsejen, el Ayuntamiento de Gines podrá establecer vías o zonas peatonales y/o de prioridad peatonal previa la señalización oportuna.

2. La entrada y salida de las zonas peatonales y/o de prioridad peatonal quedarán delimitadas por la señalización vertical correspondiente. La Autoridad municipal podrá utilizar elementos que impidan y/o controlen el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, de conformidad con la normativa sobre accesibilidad.

3. Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las vías y zonas peatonales y de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrán afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá limitar según el tipo o dimensión del vehículo.

4. Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por las zonas peatonales u otras zonas restringidas a los mismos, deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

TÍTULO III. PATINES Y MONOPATINES CONVENCIONALES DE TRACCIÓN HUMANA

Artículo 10. *Circulación de patines, monopatines, patinetes convencionales de tracción humana.*

1. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares de tracción humana podrán transitar:

- a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 5 km/h, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y circular en zig zag. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los demás peatones.
- b) Por las zonas de prioridad peatonal adecuando su velocidad a la máxima permitida en la misma.
- c) Por las vías ciclistas segregadas (separadas del tráfico motorizado), no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar por las zonas habilitadas al efecto.

En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, no pudiendo invadir el otro sentido de circulación.

2. En ningún caso se permite que sean arrastrados por otros vehículos.

3. La capacidad máxima de transporte es de una persona. No es obligatorio el timbre y el freno. Se recomienda el uso de casco así como cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad el uso de una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En caso de tránsito por vías ciclistas segregadas será obligatorio el uso de una prenda, chaleco o banda reflectante.

Artículo 11. *Uso lúdico o deportivo.*

Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares de tracción humana únicamente podrán utilizarse con carácter acrobático en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

TÍTULO IV. BICICLETAS Y CICLOS

Artículo 12. *Bicicletas y ciclos.*

1. Las normas del presente Título serán de aplicación a bicicletas, ciclos y bicicletas con pedaleo asistido definidas en el Anexo I, que circulen por el término municipal de Gines.

2. Cuando en esta Ordenanza se haga referencia a la bicicleta con carácter genérico, se entenderán también incluidos los ciclos y bicicletas de pedaleo asistido.

Capítulo I. Circulación y uso de las bicicletas y ciclos

Artículo 13. *Condiciones generales de uso y circulación de las bicicletas.*

1. Las personas en bicicleta, independientemente de que tengan o no prioridad, deberán respetar la señalización general y cumplir las normas de circulación, así como aquellas otras que se puedan establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

Quienes utilicen la bicicleta adoptarán las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.

2. Las bicicletas como norma general circularán por la calzada.

3. No es obligatoria la circulación de las bicicletas por las vías ciclistas, salvo señalización expresa que así lo indique. No obstante, cuando exista algún tipo de vía ciclista se recomienda su utilización por razones de seguridad.

4. Se prohíbe con carácter general la circulación de bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales, salvo lo expresamente establecido en esta Ordenanza.

5. Las personas usuarias de la bicicleta atenderán a las siguientes obligaciones:

- a) Se prohíbe arrancar o circular con bicicleta apoyando una única rueda; sin sujetar el manillar; circular sujetándose de otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
- b) Se prohíbe circular en bicicleta transportando algún elemento que le dificulte la visibilidad o pongan en peligro a otras personas usuarias.
- c) No se permite circular en bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- d) Las personas en bicicleta tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 14. *Circulación por calzada.*

1. Las bicicletas en la calzada disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

2. En vías con más de un carril de circulación por sentido, las bicicletas circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico, siempre que la señalización lo permita.

3. Cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación, y en todo caso, cuando exista aparcamiento en el lateral de la calzada.

4. Las personas usuarias de bicicleta podrán circular en paralelo en columna de a dos dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando la pendiente de la vía limite la velocidad de éstos y en los carriles reservados para el transporte urbano, supuestos en los que deberán circular en línea.

5. Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a una persona en bicicleta en zona urbana deberán extremar las precauciones, debiendo ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y dejando un espacio lateral de seguridad de al menos 1,50 metros.

6. Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta deberá dejar con respecto a ésta un espacio libre de seguridad que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con ella, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

7. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos de peatones siempre y cuando transiten por el mismo a pie.

En el supuesto de que existan tales pasos específicos, aunque las bicicletas tienen preferencia, sólo atravesarán la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

8. En la circulación en rotondas la persona en bicicleta circulará preferentemente por el centro del carril externo.

9. Las personas menores de 12 años podrán circular por la calzada siempre que lo hagan bajo la tutela, supervisión y responsabilidad de una persona adulta que las acompañe.

Artículo 15. *Circulación por aceras.*

1. Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, calles y zonas peatonales cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Vayan acompañadas de una persona adulta a pie.
- b) En ningún caso sobrepasen los 5 km/h.
- c) Desmonten del vehículo en caso de alta densidad peatonal.
- d) Circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones, con quienes deberán mantener una separación mínima de un metro, y las condiciones de seguridad vial.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, a calles y zonas peatonales y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como un peatón.

Artículo 16. *Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.*

1. La circulación por el carril bici da prioridad de paso a las bicicletas con respecto a los vehículos a motor, incluyendo cuando los vehículos de motor realicen, en la calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de la persona en bicicleta.

2. Cuando la persona en bicicleta circule por un carril bici segregado de la calzada deberá hacerlo a una velocidad adecuada evitando en todo momento maniobras bruscas.

3. En las acera bici, la persona en bicicleta circulará a velocidad moderada no superior a 10 km/h y no podrá utilizar el resto de la acera que queda reservada para el peatón. La persona en bicicleta que transite por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. La persona que circula en bicicleta deberá asimismo respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.

4. En zonas urbanas singulares de coexistencia de peatón y bicicleta, la velocidad máxima de circulación de la bicicleta será de 5 km/h.

5. En las ciclo calles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

6. En aquellas calles que por su conectividad, características y circunstancias del tráfico, se podrá realizar una señalización específica en determinados carriles (ciclocarriles) en la que se advierta al resto de vehículos de la mayor presencia de bicicletas y se limite la velocidad en ellos. En estos carriles no se permiten los adelantamientos de los vehículos a motor a las bicicletas dentro del mismo carril de circulación y las bicicletas tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

Artículo 17. *Circulación en calles y zonas prioridad peatonal.*

1. En las zonas y calles de prioridad peatonal, se prohíbe expresamente la circulación de todo tipo de vehículos salvo lo dispuesto en el artículo 15.1 de la presente ordenanza.

2. Las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que exista limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba.

Artículo 18. *Aparcamiento de bicicletas.*

1. Los aparcamientos diseñados para bicicletas, bien mediante la correspondiente señalización o bien mediante la instalación de elementos de anclaje y soporte específicos para este tipo de vehículos, serán de uso exclusivo para las mismas. Excepcionalmente podrán utilizarse para otros vehículos que el Ayuntamiento de Gines señalice expresamente.

Se situarán preferentemente, en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado tránsito peatonal o en accesos a edificios de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros.

Se deberá dejar un ancho de 3 metros en las zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

2. Con carácter general, las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados en un radio de 75 metros:

- a) Las bicicletas se podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

- b) Las bicicletas se podrán amarrar o estacionar junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos, ni se produzca contaminación visual del patrimonio inmueble y/o paisajístico de la zona. En ningún caso se podrán sujetar las bicicletas a elementos de señalización y regulación de tráfico, marquesinas de transporte urbano, arbolado, elementos ornamentales o inmuebles protegidos.
 - c) Para garantizar la circulación peatonal, no se podrá aparcar la bicicleta sobre la acera, cuando la misma no disponga de al menos tres metros de anchura libre de elementos de mobiliario urbano, arbolado u otros obstáculos fijos y que no exista aglomeración de viandantes. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1'80 metros como zona de tránsito.
 - d) En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de bicicletas, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.
3. Se prohíbe el estacionamiento de bicicletas con fines publicitarios.

Capítulo II. Seguridad de las personas usuarias de bicicletas y ciclos

Artículo 19. *Visibilidad y elementos de seguridad.*

1. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad las bicicletas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, disponiendo como mínimo de los siguientes elementos:

- a) En la parte delantera una luz de posición de color blanco.
- b) En la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color.
- c) Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y dos en cada pedal.

2. Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, las personas que circulen en bicicleta por una vía interurbana llevarán, además, colocada alguna prenda, chaleco o bandas reflectantes homologadas que permita a quienes conduzcan y demás personas usuarias distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se recomienda a las personas que circulen en bicicleta en vías urbanas el uso de prenda, chaleco, bandas reflectantes homologados, o elementos luminosos.

3. Es obligatorio el uso del casco de protección por las personas menores de dieciséis años y por quienes circulen por vías interurbanas, siendo recomendable su uso para los mayores de esa edad.

4. Las bicicletas deberán disponer de un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel, y un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas.

Artículo 20. *Transporte de personas y carga en bicicletas para uso personal.*

1. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno de menores de hasta 7 años y carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo así como las establecidas en la normativa estatal de aplicación.

En el caso de circulación nocturna solo estará permitido el transporte de menores en sillas acopladas.

2. En las bicicletas se podrá transportar en un asiento adicional, cuando la persona conductora sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, una persona menor de hasta siete años que deberá llevar obligatoriamente casco protector homologado.

3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Provocar molestias.
- d) Ocultar los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.
- e) Ocasionar una disminución de la visibilidad para la persona conductora u otras que transiten con otros vehículos por la vía.

4. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en esta Ordenanza.

La silla o remolque deberá contar con elementos reflectantes.

5. Cuando se trate de ciclos de dos o más ruedas dedicados al transporte profesional de personas o carga, se estará a lo dispuesto en el Título VI de esta Ordenanza.

Capítulo III. Documentación y registro de bicicletas y ciclos

Artículo 21. *Documentación.*

1. Se recomienda a las personas titulares de una bicicleta disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 22. *Registro.*

1. El Ayuntamiento creará un registro, a través de la Policía Local, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Las personas mayores de dieciséis años podrán registrar sus bicicletas aportando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
- c) Número del documento de identidad.
- d) Número de serie de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal exija a las bicicletas.
- e) Marca, modelo, color y foto de la bicicleta.
- f) Características singulares.
- g) Otros datos que la normativa estatal exija a las bicicletas.

Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular de la bicicleta podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el caso de bicicletas pertenecientes a personas menores de dieciséis años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Capítulo IV. Infraestructuras ciclistas

Artículo 23. *Infraestructuras ciclistas.*

1. El Ayuntamiento fomentará una red de itinerarios ciclistas dotada de dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas, para desplazarse entre los diferentes barrios del municipio, hacia el centro urbano, y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos, y estaciones de transporte colectivo, así como para comunicar el núcleo urbano central con los núcleos periféricos y otras poblaciones colindantes.

2. Como itinerario ciclista se denomina un conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclo calle, senda ciclable, etc.), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados.

Tienen el carácter de red troncal, de ruta principal, hacia donde pueden confluír otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

3. El diseño y la construcción de los carriles bici de Gines se realizarán preferentemente segregados de los espacios destinados a viandantes y vehículos motorizados, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial, y podrán estar protegidos mediante elementos separadores.

TÍTULO V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 24. *Vehículos de movilidad personal.*

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad personal (VMP), también conocidos como vehículos de movilidad urbana (VMU), los definidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. En tanto no se establezca otra tipología por la legislación estatal, los VMP se clasifican, en función de sus características técnicas especificadas en el Anexo II de esta Ordenanza.

3. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para la persona conductora, tipo patinete eléctrico con sillín u otros ciclos de dos o tres ruedas y cuatriciclos, no tendrán la consideración de VMP si no de vehículos de categoría L conforme al Reglamento (UE) núm. 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013, estando sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos (homologación), permisos de circulación, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación y seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

Capítulo I. Circulación y uso de los vehículos de movilidad personal

Artículo 25. *Condiciones generales de uso y circulación de los vehículos de movilidad personal.*

1. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, calles y zonas peatonales.

2. La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años.

Las personas menores de 15 años solo podrán hacer uso de un VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras a pie y con casco de protección.

3. Las personas usuarias de VMP atenderán a las siguientes limitaciones y obligaciones:

- Respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones físicas y psíquicas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
- Respetar el número de plazas máximas para las que ha sido construido el vehículo.
- No podrán ser arrastrados, remolcados o empujados por otros vehículos en marcha.
- No se permite circular en VMP utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- Tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 26. *Condiciones específicas de circulación de los vehículos de movilidad personal.*

1. Atendiendo a su tipología los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:

- Los VMP con velocidad de diseño ≤ 15 km/h circularán:
 - Por los carriles bici segregados situados a cota de calzada.
 - Por las aceras bici a velocidad moderada no superior a 10 km/h, no pudiendo utilizar el resto de la acera que queda reservada con carácter general para el peatón. La persona que circule en VMP por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. Asimismo deberá respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.
 - Por las ciclo calles y otras vías de sentido único con velocidad de circulación limitada a 30 km/h, donde al igual que las bicicletas, los VMP tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.

Por las zonas y calles de prioridad peatonal, se prohíbe expresamente la circulación de todo tipo de ciclos y de vehículos de movilidad personal, salvo lo dispuesto en el artículo 15.1 de la presente ordenanza.

Al igual que las bicicletas, los VMP podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que haya limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas y VMP que lo hagan en sentido contrario.

Los VMP con velocidad de diseño ≤ 15 km/h no podrán circular por ciclo carriles, carriles bici no segregados, calzadas de más de un carril por sentido, ni vías con velocidad máxima permitida superior a 30 km/h.

- b) Los VMP con velocidad de diseño >15 km/h y ≤ 25 Km/h circularán por las vías y espacios públicos establecidos en esta Ordenanza para las bicicletas, con las especialidades establecidas en este Título V.

2. Será de aplicación a los VMP las normas de circulación establecidas para las bicicletas y ciclos en el Título IV (carril de circulación, posición dentro del mismo, circulación en paralelo, adelantamiento y distancias de seguridad, prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias...).

Artículo 27. *Aparcamiento de vehículos de movilidad personal.*

1. Los aparcamientos de VMP se situarán preferentemente en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros.

Se deberá dejar un ancho de 3 metros en las zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

2. Con carácter general, los VMP se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados en un radio de 75 metros podrán estacionarse en otros lugares de la vía pública en las mismas condiciones establecidas para el aparcamiento de bicicletas.

3. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán aparcar VMP sobre la acera, en los mismos términos fijados en esta Ordenanza para las bicicletas.

4. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.

Capítulo II. Seguridad de las personas usuarias de vehículos movilidad personal

Artículo 28. *Visibilidad y elementos de seguridad.*

1. Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.

2. Los menores de 15 años que circulen en VMP deben llevar casco debidamente homologado siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad en zona urbana.

3. Aquellos VMP cuyo diseño lo permita deberán llevar timbre. Los VMP deben llevar freno excepto los autoequilibrados.

4. El uso del alumbrado (delantero y trasero) es obligatorio en horario nocturno y en condiciones de baja visibilidad por zona urbana.

5. Los cambios de dirección o maniobras se señalarán de forma manual o con dispositivos eléctricos.

Capítulo III. Documentación y registro de vehículos de movilidad personal

Artículo 29. *Documentación.*

1. Las personas conductoras de VMP deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los vehículos (dimensiones, peso en vacío, potencia, velocidad máxima,...), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales.

El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo, y en su defecto deberá tener un certificado de circulación.

2. Se recomienda a las personas titulares de un VMP de uso personal disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

Artículo 30. *Registro.*

1. El Ayuntamiento creará un registro de VMP, que será llevado a cabo por la Policía Local, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de los mismos, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta Ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Las personas mayores de quince años podrán registrar sus VMP aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular.
- Domicilio y teléfono de contacto y correo electrónico.
- Número del documento de identidad.
- Número de serie o bastidor del VMP, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal les exija.
- Marca, modelo, color y foto del VMP.
- Características singulares.
- Otros datos que la normativa estatal exija a los VMP.

Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular del VMP podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el supuesto a que se refiere el artículo 25.2 in fine de esta Ordenanza, la inscripción del VMP se realizará a nombre de los progenitores o representantes legales de la persona menor de 15 años usuaria de un VMP adecuado a su edad, altura y peso.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de VMP serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Procedimiento sancionador

Artículo 31. *Disposiciones generales.*

1. Serán constitutivas de infracción las acciones u omisiones contrarias a los preceptos recogidos en esta Ordenanza, así como las conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus disposiciones reglamentarias.

2. Las infracciones serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en la forma establecida en la legislación en materia de tráfico y por el Servicio de Inspección del Área municipal competente en materia de Movilidad.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncias por hechos que puedan constituir infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza y a los preceptos de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus disposiciones reglamentarias.

3. Las infracciones cometidas contrariando las disposiciones de la presente Ordenanza en materia de tráfico, así como las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán sancionadas en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias.

El resto de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionarán conforme al procedimiento sancionador establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el supuesto de que no proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Los documentos formalizados por el personal funcionario adscrito a esta Inspección y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 32. *Responsabilidad.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Artículo 33. *Prescripción y caducidad.*

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones, y de caducidad del procedimiento sancionador se regirán por la legislación aplicable de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Artículo 34. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 35. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas, peatones, monopatines y otros vehículos de tracción humana.*

1. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas y peatones.

Son infracciones leves a las normas reguladoras de ciclistas y peatones las siguientes conductas:

- a) Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- b) El tránsito peatonal de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.
- c) Comportarse indebidamente en el tránsito peatonal, causando perjuicios y molestias innecesarias e impidiendo el paso del resto de viandantes.
- d) Permanecer un peatón detenido en la calzada, existiendo acera o zona peatonal.
- e) Atravesar las calzadas y/o glorietas fuera de los lugares establecidos.
- f) No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas, existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
- g) Estacionar bicicletas obstaculizando el tránsito peatonal o la circulación de vehículos.
- h) Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Permanecer un peatón detenido en la calzada, existiendo acera o zona peatonal, creando situación de peligro para las personas usuarias de la vía.

- b) Atravesar las calzadas y/o glorietas fuera de los lugares establecidos, creando situación de peligro para las personas usuarias de la vía.
- c) Conducir un menor de edad transportando a otro menor en un asiento adicional homologado.
- d) Transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas, excediendo el 50 % de dichas plazas.
- e) Transportar en un ciclo a un menor de hasta siete años en un asiento adicional no homologado.
- f) Circular por zonas de prioridad peatonal sin atender a las condiciones de circulación previstas en la presente Ordenanza provocando peligro para las personas usuarias de la vía.
- g) Aparcar en las aceras incumpliendo los requisitos establecidos cuando se obstaculice gravemente la circulación del peatón.

Las infracciones graves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 150 euros.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Circular en sentido contrario al establecido, excepto en el supuesto previsto en el artículo 17.2 de esta Ordenanza.

Las infracciones muy graves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 250 euros.

2. Patines y monopatines convencionales de tracción humana.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- b) Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que no impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.
- c) Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos.
- d) Circular con patines, monopatines o similares por la calzada, salvo lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- e) Incumplir las distintas obligaciones y prohibiciones contenidas en el Título III de esta Ordenanza y en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad y sus disposiciones de desarrollo, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy en estas normas.

Las infracciones leves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 70 euros.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Realizar juegos en la vía pública que alteren o disminuyan la normal capacidad de circulación de los viandantes siempre que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.
- b) Circular con patines, monopatines o similares siendo arrastrados por otros vehículos creando una situación de peligro para el resto de personas usuarias de la vía.
- c) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.
- d) Circular con patines, monopatines o similares por aceras y zonas peatonales de forma temeraria, perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a los peatones.

Las infracciones graves referidas anteriormente se sancionarán con multa de 150 euros.

Artículo 36. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de vehículos de movilidad personal.*

Son infracciones leves:

- a) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere la normativa vigente.
- b) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- c) La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
- d) Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.

Son infracciones graves:

- a) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Circular por las zonas no permitidas.
- c) Circular los menores de 15 años sin cumplir lo previsto en el artículo 25.2 de esta Ordenanza d) No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

Son infracciones muy graves:

- a) Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- c) Circular de forma temeraria d) Circular incumpliendo las restricciones y limitaciones referidas al consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, que el resto de conductores de vehículos a motor tienen en la normativa vigente.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionaran con las siguientes multas:

- Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionaran con una multa de 201 a 400 euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 37. *Otras infracciones leves.*

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 100 euros.

Artículo 38. *Medidas accesorias.*

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

Artículo 39. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

Capítulo III. Medidas provisionales

Artículo 40. *Medidas provisionales.*

1. Sin perjuicio de la facultad sancionadora, la Administración municipal adoptará las medidas cautelares y complementarias necesarias para corregir las anomalías que se produzcan al objeto de garantizar las adecuadas condiciones mínimas de seguridad de las personas y bienes, públicos y privados.

2. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización y retirada de las vías urbanas de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes.

3. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

Artículo 41. *Inmovilización.*

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, cuando como consecuencia del incumplimiento de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un grave riesgo para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar señalado por el agente de Policía Local. A estos efectos, el agente podrá indicar a la persona conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la persona arrendataria, y a falta de éstas, de la persona titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

4. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 42. *Retirada.*

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, cuando se encuentren inmovilizados o estacionados en alguno de los supuestos o lugares prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causan deterioro al patrimonio público municipal.
- b) Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar de la vía pública por período de tiempo superior a un mes, manteniendo únicamente el armazón o careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- c) En caso de accidente o avería que impida continuar su marcha.
- d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- e) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
- h) En los casos de infracciones graves o muy graves y la persona responsable no vaya documentada.

2. Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia del tráfico podrá tomar una fotografía del vehículo afectado que podrá ser solicitada por quien lo reclame.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, serán por cuenta de la persona titular, de la persona arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. Si la bicicleta, ciclo o VMP tuviera algún tipo de distintivo o se encontrase inscrita en algún registro oficial que permita identificar a su titular, se procederá a efectuarle la comunicación de la retirada y depósito del vehículo en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si la persona titular dispusiese de ella.

Artículo 43. *Tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP.*

1. El órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el vehículo como residuo sólido urbano y ordenará, si no reuniera las condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten los distintivos de identificación o las placas de matrícula en su caso.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
- d) Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto de que el vehículo estuviera en perfecto estado de uso o fuera susceptible de reparación, el órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el mismo como residuo sólido urbano y ordenará su reutilización en actividades municipales o en cualquiera otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.

Disposiciones adicionales.

Primera: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los anexos I y II de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo. Para su eficacia el acuerdo de Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda: El Ayuntamiento elaborará y publicará un catálogo general de acuerdo con la presente Ordenanza calificando las vías e itinerarios ciclistas dentro de alguna de las categorías existentes en el anexo I para público conocimiento de los ciudadanos. La nueva creación y/o la modificación sustancial de los trazados y/o características de estas vías e itinerarios implicarán la necesidad de calificar, o, en su caso, revisar la calificación existente de conformidad con el propio Anexo en ambos casos.

Tercera: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a las bicicletas, ciclos o vehículos de movilidad personal, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. CONCEPTOS BÁSICOS

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

A los efectos de esta ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por:

1. Conductor. Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto 4 maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.
2. Conductor habitual. Persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesarios, inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y previo su consentimiento, se comunica por el titular del vehículo o, en su caso, por el arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.
3. Conductor profesional. Persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa. Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario. Este concepto sólo será de aplicación en lo que se refiere al sistema del permiso de conducción por puntos.

4. Peatón. Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.
También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
5. Titular de vehículo. Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente.
6. Vehículo. Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.
7. Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.
Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.
8. Bicicleta. Ciclo de dos ruedas.
9. Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:
 - a) Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.
 - b) Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.
 - c) Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.
10. Tranvía. Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.
11. Vehículo para personas de movilidad reducida. Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipara a los ciclomotores de tres ruedas.
12. Vehículo de motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.
13. Automóvil. Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.
14. Motocicleta. Tienen la condición de motocicleta los automóviles que se definen a continuación:
 - a) Motocicletas de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
 - b) Motocicletas con sidecar. Automóvil de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
15. Turismo. Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
16. Autobús o autocar. Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.
17. Autobús o autocar articulado. Autobús o autocar compuesto por dos partes rígidas unidas entre sí por una sección articulada. En este tipo de vehículos, los compartimentos para viajeros de cada una de ambas partes rígidas se comunican entre sí.
La sección articulada permite la libre circulación de los viajeros entre las partes rígidas. La conexión y disyunción entre las dos partes únicamente podrá realizarse en el taller.
18. Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.
19. Vehículo mixto adaptable. Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de nueve incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.
20. Remolque. Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor.
21. Remolque ligero. Aquél cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. A efectos de esta clasificación, se excluyen los agrícolas.
22. Semirremolque. Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.
23. Tractocamión. Automóvil concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque.
24. Conjunto de vehículos. Tienen la condición de conjunto de vehículos:
 - a) Vehículo articulado. Automóvil constituido por un vehículo de motor acoplado a un semirremolque.
 - b) Tren de carretera. Automóvil constituido por un vehículo de motor enganchado a un remolque.
25. Vehículo especial (V.E.). Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.

26. Tractor de obras. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.
27. Tractor de servicios. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.
28. Tractor agrícola. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar, empujar, llevar o accionar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
29. Motocultor. Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden, también, ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un apero o bastidor auxiliar con ruedas.
30. Tractocarro. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
31. Máquina agrícola automotriz. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.
32. Portador. Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
33. Máquina agrícola remolcada. Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas que, para trasladarse y maniobrar debe ser arrastrado o empujado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz. Se excluyen de esta definición los aperos agrícolas, entendiéndose por tales los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y contruidos para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo, que, además, no se consideran vehículos, así como también el resto de la maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kilogramos de masa.
34. Remolque agrícola. Vehículo especial de transporte construido y destinado para ser arrastrado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz. Se incluyen en esta definición a los semirremolques agrícolas.
35. Tara. Masa del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga, y con su dotación completa de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios reglamentarios.
36. Masa en carga. La masa efectiva del vehículo y de su carga, incluida la masa del personal de servicio y de los pasajeros.
37. Masa máxima autorizada (M.M.A.). La masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas.
38. Masa por eje. La que gravita sobre el suelo, transmitida por la totalidad de las ruedas acopladas a ese eje.
39. Grupo de ejes. Los ejes que forman parte de un bogie. En el caso de dos ejes, el grupo se denominará tándem, y tándem triaxial en caso de tres ejes.
40. Luz de carretera o de largo alcance. Luz utilizada para alumbrar una distancia larga de la vía por delante del vehículo.
41. Luz de cruce o de corto alcance. Luz utilizada para alumbrar la vía por delante del vehículo, sin deslumbrar ni molestar a los conductores que vengan en sentido contrario, ni a los demás usuarios de la vía.
42. Luz de posición delantera. Luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde delante.
43. Luz de posición trasera. Luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde detrás.
44. Catadióptrico. Dispositivo utilizado para indicar la presencia del vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente.
No se considerarán catadióptricos:
 - Las placas de matrícula retrorreflectantes.
 - Las señales retrorreflectantes mencionadas en el ADR.
 - Las demás placas y señales retrorreflectantes que deban llevarse para cumplir la reglamentación vigente sobre la utilización de determinadas categorías de vehículos o de determinados modos de funcionamiento.
45. Luz de marcha atrás. Luz utilizada para iluminar la vía por detrás del vehículo y para advertir a los demás usuarios de la vía que el vehículo va, o está a punto de ir, marcha atrás.
46. Luz indicadora de dirección. Luz utilizada para indicar a los demás usuarios de la vía que el conductor quiere cambiar de dirección hacia la derecha o hacia la izquierda.
47. Luz de frenado. Luz utilizada para indicar, a los usuarios de la vía que circulan detrás del vehículo, que el conductor de éste está accionando el freno de servicio.
48. Luz de gálibo. Luz instalada lo más cerca posible del borde exterior más elevado del vehículo y destinada claramente a indicar la anchura total del vehículo. En determinados vehículos y remolques, esta luz sirve de complemento a las luces de posición delanteras y traseras del vehículo para señalar su volumen.
49. Señal de emergencia. El funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadoras de dirección del vehículo para advertir que el vehículo representa temporalmente un peligro para los demás usuarios de la vía.
50. Luz antiniebla delantera. Luz utilizada para mejorar el alumbrado de la carretera en caso de niebla, nevada, tormenta o nube de polvo.
51. Luz antiniebla trasera. Luz utilizada para hacer el vehículo más visible por detrás en caso de niebla densa.
52. Luz de alumbrado interior. Luz destinada a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca deslumbramiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía.
53. Luz de estacionamiento. Luz utilizada para señalar la presencia de un vehículo estacionado en zona edificada. En tales circunstancias sustituye a las luces de posición delanteras y traseras.
54. Plataforma. Zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y los arcenes.
55. Calzada. Parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.
56. Carril. Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
57. Carril para vehículos con alta ocupación. Aquel especialmente reservado o habilitado para la circulación de los vehículos con alta ocupación.

58. Acera. Zona longitudinal de la carretera elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
59. Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.
60. Refugio. Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.
61. Arcén. Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.
62. Intersección. Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.
63. Glorieta. Tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.
64. Paso a nivel. Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.
65. Carretera. Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía.
66. Autopista. Carretera especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automóviles y que tiene las siguientes características:
- No tener acceso a la misma las propiedades colindantes.
 - No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
 - Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.
67. Autovía. Carretera especialmente proyectada, construida y señalizada como tal que tiene las siguientes características:
- Tener acceso limitado a ella las propiedades colindantes.
 - No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
 - Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, o por otros medios.
68. Vía para automóviles. Vía reservada exclusivamente a la circulación de automóviles, con una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes, y señalizada con las señales S- 3 y S-4, respectivamente.
69. Carretera convencional. Carretera que no reúne las características propias de las autopistas, autovías y vías para automóviles.
70. Poblado. Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.
71. Travesía. Tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.
72. Vía interurbana. Vía pública situada fuera de poblado.
73. Vía urbana. Vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.
74. Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.
75. Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
76. Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.
77. Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.
78. Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
79. Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
80. Detención. Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
81. Parada. Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
82. Estacionamiento. Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

ANEXO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y CICLOS DE DOS O MÁS RUEDAS

Características	VPM*		Ciclos de dos o más ruedas* no recogidos en Reglamento (UE) núm. 168/2013
	Lentos	Rápidos	
Velocidad	≤ 15 km/h	> 15 km/h y ≤ 25 km/h	
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,50m
Altura máx.	2,10 m	2,10 m	2,10 m
Distribución urbana de mercancías	No	No	Sí
Transporte de personas	Sí	Sí	Sí

	<p>Hoverboard</p> 	<p>Segway</p> 	
	<p>Hoverboard monociclo</p> 		
	<p>Monopatines</p> 	<p>Patinetes</p> 	
	<p>Monociclos</p> 		
	<p>Patinetes</p> 	<p>Monociclos</p> 	
	<p>Minisegway</p> 		

* Los vehículos de nueva generación que se comercialicen, se asimilarán a los grupos descritos en función de sus características técnicas y de uso.

Segundo. Ordenar la exposición del presente anuncio en el tablón de anuncios de la entidad así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en virtud del artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es.

Tercero. Finalizado el periodo de exposición pública y si no se ha presentado alegación alguna, la Corporación Local entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Gines a 10 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-6525-P

PEDRERA

Ayudas para estudios post obligatorios. Convocatoria 2022.

BDNS (Identif.): 655237.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/655237>

Convocatoria de ayudas para estudios post obligatorios año 2022.

Pedrera a 20 de octubre de 2022.—La Alcaldesa en funciones, Lucía Ruiz Gálvez.

34W-7003

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el pasado día 23 de junio de 2022, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle de la actuación urbanística UR-4C del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de La Puebla de Cazalla, redactado y suscrito por el arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero con fecha 23 de diciembre de 2021, cuyo resumen ejecutivo ha quedado depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, en la Sección Instrumentos de Planeamiento, Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, f) Estudios de Detalle, con el número de registro 1/2022, haciéndose constar que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha procedido a su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Unidad Registral de Sevilla, donde ha quedado inscrito con el número 9319, en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Puebla de Cazalla, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el registro autonómico.

Contra el acuerdo referenciado, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y con cumplimiento de los requisitos revistos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 27 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA UR-4C DEL PGOU DE LA PUEBLA DE CAZALLA, ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2022

«2.º—Exp. 1617/2020. Estudio de detalle de la actuación urbanística UR-4C del Plan de Ordenación Urbana (PGOU): Aprobación definitiva.

Por el Sr. Concejal delegado de Desarrollo, Servicios Públicos, Transición Ecológica y Comunicación, don Miguel Ángel Martín Bohórquez, se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación del estudio de detalle de la actuación urbanística UR-4C del PGOU, así como de una propuesta de acuerdo suscrita por la Alcaldía, de fecha 21 de junio de 2022, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa Municipal de Desarrollo Económico y Urbanismo en sesión celebrada el 21 de junio de 2022, la cual dice como sigue:

«Dada cuenta de la intención de este Ayuntamiento de aprobar un estudio de detalle con la finalidad de completar y adaptar la ordenación urbanística prevista en el PGOU de La Puebla de Cazalla para el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano no consolidado UR-4C, definiendo la ordenación pormenorizada del viario local, las parcelas destinadas a dotaciones, y las manzanas edificables, mediante la definición pormenorizada de alineaciones y rasantes, de acuerdo con el contenido previsto en la ficha de desarrollo del PGOU, y de acuerdo con el objeto y contenidos de esta figura de planeamiento de desarrollo.

Teniéndose en cuenta que la iniciativa de la actuación UR-4C es pública, y la ejecución debe desarrollarse por cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, por Providencia de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2020 se inicia expediente para la aprobación de estudio de detalle de la actuación urbanística UR-4C, llevando una actuación conjunta y coordinada para la aprobación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización en los expedientes núm. 1618/2020 y 1619/2020, respectivamente, aprobándose inicialmente ambos proyectos junto con la aprobación inicial del estudio de detalle mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado 4 de diciembre de 2020.

Iniciados los trámites de información pública y, solicitados los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en fecha 4 de mayo de 2021, RGE núm. 4128, referente al documento para la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la actuación urbanística UR-4C del PGOU del término municipal de La Puebla de Cazalla, en sentido desfavorable.

Siendo que el desarrollo y aprobación de los correspondientes instrumentos responden a una actuación conjunta y coordinada propia del desarrollo de la actuación UR-4C, el informe de referencia incide no solo en el proyecto de urbanización sino, a su vez, en el estudio de detalle, haciéndose necesario, por tanto, modificar tales instrumentos subsanando los defectos advertidos en dicho informe para someterlos a aprobación provisional previa a la definitiva, iniciándose nuevo trámite de información pública y solicitando los informes sectoriales que se consideren necesarios.

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 7 de febrero de 2022, se acordó aprobar provisionalmente el estudio de detalle de la actuación urbanística UR-4C del PGOU de La Puebla de Cazalla, redactado por el arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, arquitecto colegiado con el núm. 2849 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y cuya documentación firmada obra en el expediente de referencia y se relaciona en los informes de esta Secretaría, de fechas 2 de diciembre de 2020 y 3 de febrero de 2022.

Sometido el estudio de detalle al trámite de información pública en los términos expresados en el acuerdo, obra en el expediente informe emitido por la encargada del Registro General de la Corporación, de fecha 27 de marzo de 2022, en el que se hace constar que no ha habido alegaciones a la aprobación del mismo.

Igualmente, solicitados los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se ha recibido los siguientes:

Origen	Fecha	Núm. registro entrada
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	18/02/2022	1392
Telefónica de España, S. A.U.	21/02/2022	1433
Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras	09/03/2022	2151
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	02/06/2022	5270
Ciclo Integral Aguas del Retortillo.	02/06/2022	5281

Visto lo anterior, el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 27 de enero de 2022, demás informes que obran en el expediente y el informe de la Secretaría General núm. 21/2022, de fecha 21 de junio de 2022, propongo al Ayuntamiento

Pleno que, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la actuación urbanística Ur-4C del Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento, cuya documentación figura en el expediente.

Segundo. Notificar este acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes, así como proceder a la inscripción del estudio de detalle en los Registros Autonómico y Municipal de Instrumentos Urbanísticos y, posteriormente, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del articulado de las normas contenidas en el referido instrumento de planeamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Votación y acuerdo: Visto lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia y presencia de once de sus diecisiete miembros de derecho, con diez votos a favor (9 del Grupo Municipal IULPCA y 1 del Grupo Municipal Socialista) y una abstención (1 del Grupo Municipal VLP), acuerda aprobar en todos sus términos la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.»

ESTUDIO DE DETALLE DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA UR-4C DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA PUEBLA DE CAZALLA

RESUMEN EJECUTIVO

MEMORIA DE INFORMACIÓN.

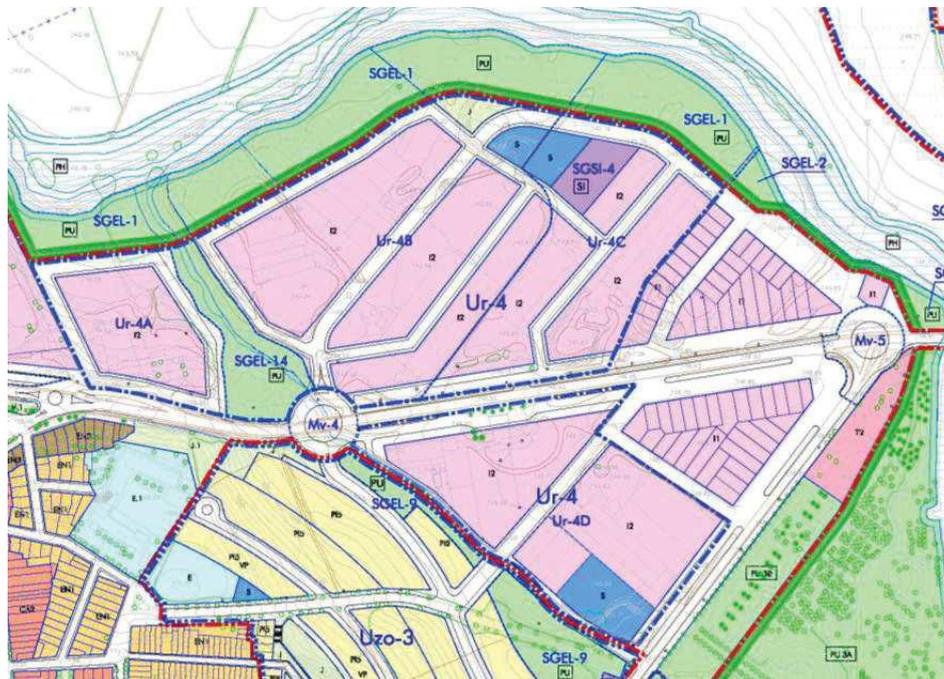
1. *Objetivo y alcance del estudio de detalle. Promotor e iniciativa de desarrollo.*

El objeto del presente documento de planeamiento es el de completar y adaptar la ordenación urbanística prevista en el PGOU de la Puebla de Cazalla para el ámbito de la Unidad de Ejecución en suelo urbano no consolidado UR-4C, definiendo la ordenación pormenorizada del viario local, las parcelas destinadas a dotaciones, y las manzanas edificables, mediante la definición pormenorizada de alineaciones y rasantes, de acuerdo con el contenido previsto en la Ficha de Desarrollo del PGOU, y de acuerdo con el objeto y contenidos de esta figura de planeamiento de desarrollo, definidos en el Artículo 15 de la LOUA.

Por parte del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla, P-4107700.I, se promueve esta actuación UR-4C, de la que es titular de suelo mayoritario el Ayuntamiento, y que debe desarrollarse de acuerdo con el PGOU, mediante estudio de detalle. La iniciativa de la actuación UR-4C es pública, y la ejecución debe desarrollarse por Cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

2. *La ordenación general prevista en el PGOU.*

El Plan General de Ordenación Urbanística PGOU de La Puebla de Cazalla, contempla la ordenación pormenorizada de un conjunto de Actuaciones Urbanísticas, de carácter industrial en la ribera del Río Corbones, entre la antigua carretera nacional Sevilla Málaga, y el propio Río Corbones, Área de Reforma Interior Ur-4, que se deben desarrollar de acuerdo a las determinaciones del planeamiento definidas en las fichas de desarrollo de actuaciones de las Normas Urbanísticas del PGOU. Actuaciones Ur-4A, Ur-4B, Ur-4C, y Ur-4D.



Propuesta de ordenación del PGOU para el área de reforma interior UR4C

El conjunto de la propuesta de ordenación del PGOU contempla la reforma interior de la zona de ladrilleras junto al Río Corbones, completando el proceso de consolidación como sector industrial de esta zona de la ribera ya desarrollado en los vecinos polígonos industriales «Los Pollitos» y «Los Veinte», incorporando diversas actuaciones urbanísticas diferenciadas, definidas por la viabilidad de la gestión, y delimitadas en función de la distribución de propiedades existentes, definiéndose una ordenación pormenorizada global por el propio PGOU, que define los trazados de viario local, las cesiones dotacionales de SSGG y SSLL, y la edificabilidad neta de cada ámbito de desarrollo, todos ellos con la misma Tipología Industrial Intensiva y Ordenanza Industrial I-2.

El PGOU establece unas directrices de ordenación urbanística comunes para las 4 actuaciones en que se subdivide el área de reforma interior Ur-4, procurando una ordenación global conjunta y coordinada, aunque el conjunto se pueda subdividir en cuatro actuaciones separadas, en lo referente a la iniciativa de gestión del suelo y urbanización y a su previsible faseado en plazos temporales distintos. Esta subdivisión en cuatro unidades de ejecución en lo referente a gestión responde al reconocimiento de la subdivisión de las propiedades de los terrenos. La ordenación pormenorizada final de cada actuación se debe completar mediante estudios de detalle.

Las distintas actuaciones están incluidas en el área de reparto AR-SU-4, que incluye además de las cuatro actuaciones citadas situadas en la ribera, otras actuaciones de sistemas generales adscritos, fundamentalmente suelos de espacios libres del Parque de la ribera del Río Corbones SGEL-1, y la reserva de suelo para subestación eléctrica SGSI-4, y además partes de suelos de los sistemas SGEL-4B, SGEL-4C, SGRV-6B y SLEL-1. El exceso de aprovechamiento de las unidades de ejecución, debe destinarse fundamentalmente a la obtención del suelo del SGEL-1, destinado a Parque de Ribera del Corbones, y situado fuera del límite del Suelo Urbano, por su consideración de suelo inundable, y espacio necesario para la laminación de las aguas en casos de crecidas, pero que forma parte del mismo ámbito de las propiedades de las fincas actuales.

La actuación Ur-4C debe soportar la carga de contribución a la financiación de construcción de distintos SSGG previstos en el PGOU, y además la construcción de las medidas correctoras de riesgos de inundación de avenidas del Río Corbones, previstas en el PGOU, para proteger estos suelos de riesgos de inundación, que se financian mediante aportaciones proporcionales, como cargas de urbanización de las distintas actuaciones con aprovechamiento previstas en el PGOU.

El PGOU establece además una carga específica de participación en la financiación de la urbanización del sistema local SLEL-1, zona verde local del Sector Ur-4, y común al conjunto de actuaciones industriales incluidas en el área de reparto, correspondiéndole a cada actuación un porcentaje del coste total.

En resumen las determinaciones definidas en la Ficha del PGOU para la ordenación del ámbito UR-4C, son las siguientes:

- Plan General de Ordenación Urbana: Aprobación definitiva (05/2018, y 04/2019).
- Clasificación del suelo: Suelo Urbano No consolidado.
- Situación: Ribera del Corbones entre el Río Corbones al norte y la antigua carretera Sevilla Málaga al sur, entre el núcleo urbano de la Puebla de Cazalla y el puente sobre el Río Corbones.
- Uso global: industrial, Ordenanza I-2. Edificabilidad Bruta: 0,60 m²c/m²s.
- Desarrollo: Como en los otros ámbitos de planeamiento limítrofes, el desarrollo se realizara mediante figura de estudio de detalle, por iniciativa pública por el sistema de cooperación, y desarrollo posterior de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.
- Superficies previstas para la UR-4C en el PGOU.

Superficie neta. UR-4C:	22.100,00 m ²
SG interno. SGSI-4	2.070,00 m ²
SG externo. SGEL-1C	7.390,00 m ²
Sup. Neta parcelas (orientativo)	13.230,00 m ²
Sup. neta viario (orientativo)	7.666,00 m ²
Sup. neta SIPS (mínimo)	1.200,00 m ²
Edificabilidad: 0,60 m ² c/m ² s	13.230,00 m ² c

- Aparcamiento público en viario: 0,5 plazas/100 m² edificación, (66 p).
- Área de reparto: AR. SU núm. 4.
- Aprovechamiento medio: 0,449628 UA/m².
- Gestión del suelo y adscripción de SSGG: En la Unidad de Ejecución, se incorporan los suelos de la UR-4C, más sus sistemas generales Internos. El exceso de aprovechamiento de la unidad de ejecución, se destina para incorporar como titulares de derechos de esos aprovechamientos, a los titulares de sistemas generales del área de reparto, que se adscriben a la unidad de ejecución, en el proyecto de reparcelación. Teniendo preferencia en la adscripción, lo suelos del SGEL-1C que son parte de las mismas fincas adscritas a la UR-4C, en este caso de titularidad patrimonial del Ayuntamiento. Los excesos de aprovechamiento sobrantes, podrán adscribirse a otros titulares de SSGG del Área de Reparto.

3. Usos actuales del suelo. Régimen de propiedad.



Imagen general del sector entre la carretera Sevilla-Málaga y el Río Corbones.

En la actualidad, en el ámbito de la UR-4C, existen dos fincas urbanas.

La primera ocupa el frente de la actuación hacia la antigua carretera Sevilla-Málaga, y se corresponde con el denominado Bar «La Paloma», que cuenta con una edificación de aproximadamente 300 m²c de superficie, con bar y almacén en planta baja y una vivienda en planta primera. Además existen en la parcela instalaciones de lavado como uso complementario de la gasolinera del mismo titular situada en la margen contraria de la carretera.

La superficie de la parcela según catastro es de 305 m², pero según la medición real sobre base cartográfica realizada expresamente en la zona se obtiene una superficie de 1.735 m². De acuerdo con el Registro de la Propiedad la superficie de la parcela es de 1.490 m². La parcela es totalmente llana manteniendo la cota del margen de la carretera. Su referencia catastral es 002100600TG92D001GE.

La segunda parcela ocupa todo el resto del ámbito de la UR-4C, con frente de fachada también a la carretera, y se prolonga hasta el paseo peatonal que discurre en paralelo al cauce del Corbones. Sus límites medianeros los conforman al este las medianeras traseras del polígono Los Veinte, y al oeste otra finca vecina en la UR-4B, que anteriormente se usaba como fábrica y secadero de ladrillos, y actualmente se encuentra desocupada y sin actividad, libre de edificaciones, (ha sido recientemente comprada por el Ayuntamiento).

La finca urbana incluida en la UR-4C, se extiende hacia el norte más allá del límite de la UR-4C definido en el PGOU, ocupando los terrenos inundables correspondientes al espacio libre SGEL-1C, ubicados fuera de los límites del Suelo Urbano definido en el PGOU a partir de los límites de las zonas de protección contra inundaciones previstos en el PGOU. Esta parcela estaba también anteriormente destinada a fábrica y secadero de ladrillos, pero en la actualidad la finca esta sin uso, habiendo sido demolidas casi todas las edificaciones anteriores sobre rasante, aunque se mantienen dos pequeñas edificaciones destinadas a instalaciones, actualmente vacías y sin uso.

La parcela es sensiblemente llana, manteniendo casi la misma cota en toda su superficie, hasta el bancale que sirve de límite con el paseo de la ribera. Una gran parte de la parcela está ocupada por las antiguas soleras de las ladrilleras. En la medianera con el vecino polígono los veinte, la calle actualmente cortada de este sector esta elevada aproximadamente 50 cm respecto a la cota general de la parcela.

En la actualidad la parcela es propiedad patrimonial del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. Tiene una superficie real después de la medición sobre cartografía actualizada de 27.690 m². La superficie catastral es de 27.140 m². Su referencia catastral es 5428504TG9252N0001HP. La finca de acuerdo con los datos del Registro de la Propiedad, tiene una superficie total de 29.203 m², (por la agrupación de 4 fincas registrales).

Por último, fuera del ámbito de la UR-4C, y ocupando parte del suelo definido en el PGOU como Sistema General de Espacios Libres, ASGEL-1C, a gestionar en esta actuación, existe otro suelo correspondiente al paseo peatonal de la ribera del Corbones, que es ajeno a la segunda finca descrita, y se sitúa en una plataforma inferior separada por un talud, aunque también es propiedad del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. El tramo de este paseo que se localiza dentro del SGEL-1C, ocupa una superficie de 2.138 m². (Que es una superficie muy aproximada a la diferencia existente entre superficie de catastro y superficie de registro en la parcela anterior del Ayuntamiento).

4. *Condicionantes, topográficos y de usos actuales.*

La topografía general del ámbito de actuación es sensiblemente llana, conformada como una plataforma horizontal sobre la llanura del meandro del río, que ha sido alterada notablemente por la ocupación de estos suelos para las actividades de las ladrilleras, algunas abandonadas y otras en actividad.

Desde la cota de referencia de la carretera en este tramo que tiene una cota media 147,20, la plataforma se desarrolla uniformemente a casi todo lo largo del meandro entre las cotas 147,00 y 146,00 perdiendo nivel en el sentido descendente del río. La plataforma tiene definido claramente un escalonado en su borde exterior junto a la ribera, conformándose una segunda plataforma más baja (entre 146,00 y 144,50), por la que discurre el camino público del Molino del Pan. Un metro cincuenta más baja de esta se sitúa la última plataforma en contacto con el cauce, que soporta los desbordamientos de crecidas ordinarias.

Pero existe un segundo condicionante que puede resultar más decisivo, que es el que generan los condicionantes de inundabilidad de los terrenos, y la necesidad de desarrollar medidas correctoras de los riesgos de inundación, mediante la sobre elevación de las plataformas de las zonas industriales objeto de transformación urbanística. Lo que genera la necesidad de realizar un movimiento de tierras adicional, sobre elevando la mayor parte de la plataforma del ámbito UR-4c, con alturas medias entre 0,60 m y 1,40 m según las zonas, generando las rasantes definitivas de las parcelas y los viarios correspondientes. (Ver medidas correctoras del estudio hidrológico e hidráulico). Y también hay que considerar los condicionantes de evacuación de aguas pluviales y fecales del conjunto, para facilitar su conexión a las infraestructuras existentes, el aliviadero y la estación de bombeo de fecales situadas en proximidad al puente del Corbones

5. *Condicionantes de la inundabilidad de los terrenos. Medidas correctoras del riesgo de inundación.*

El desarrollo urbanístico del Sector Ur-4 está condicionado a la previa o simultánea ejecución de las medidas de protección frente a los riesgos de inundaciones, que se definen en la ficha de desarrollo de la actuación Ur-4 de las Normas Urbanísticas, y en el artículo 5.3.3 de las Normas Urbanísticas. (Conforme al estudio de inundabilidad que incorpora como Anexo el PGOU, y a los Informes Sectoriales emitidos en su proceso de tramitación, con Informe Favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (diciembre 2018), con el condicionante de que se ejecuten las medidas correctoras de inundación citadas.

El documento del PGOU, definía las medidas de protección para evitar los riesgos de inundación de estos terrenos, actualmente inundables, mediante la construcción de una serie de muros de defensa contra las inundaciones, que rodeaban el sector, que se definen en su trazado y nivelación, de acuerdo con el contenido técnico específico del estudio de inundabilidad que incorporaba como Anexo el PGOU, y que fue objeto del Informe citado.

El citado Estudio de Inundabilidad, Anexo al PGOU, se redacta con escenario técnico muy concreto:

- De los distintos modelos hidrológicos contemplados, el que finalmente se tiene en cuenta es el más conservador, es decir, sin tener en cuenta el efecto laminador/protector de la Presa de Puebla de Cazalla.
- Se lleva a cabo mediante un modelo hidráulico unidimensional.
- Se planifican medidas de protección, muros de defensa, para este suelo urbano, (fuera de la zona de flujo preferente) comprobando la no afección significativa a terceros.

Tras la entrada en vigor del Plan General, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, como administración responsable del desarrollo del planeamiento municipal, impulsa e inicia los trabajos de redacción de los proyectos técnicos necesarios para la construcción de los muros de defensa previstos como medidas de protección frente a riesgos de inundación definidos en el planeamiento general, al tiempo que inicia los proyectos de gestión de suelo y urbanización correspondientes de alguno de estos ámbitos.

Como consecuencia de la necesaria supervisión de los trabajos de redacción de los proyectos de obras del muro de defensa, por parte del órgano responsable de la autorización de dichos proyectos, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pone de manifiesto la publicación por parte de Ministerio del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), de un estudio del tramo del Río Corbones a su paso por el núcleo de Puebla de Cazalla, que contiene el siguiente escenario técnico:

- El modelo hidrológico arroja valores de caudal que son inferiores al 50% de los empleados en el Estudio del PGOU.
- Se lleva a cabo mediante un modelo hidráulico bidimensional.
- Las medidas de protección para suelo urbano planificadas en el estudio del PGOU quedan parcialmente dentro de la zona de flujo preferente del SNCZI.

Como conclusión de ese proceso, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir insta al Ayuntamiento de Puebla de Cazalla a que elabore un nuevo estudio de inundabilidad con el siguiente condicionado técnico:

- Modelo hidrológico teniendo en cuenta el efecto laminador/protector de la Presa de Puebla de Cazalla.
- Modelo hidráulico bidimensional.

Como consecuencia de la elaboración de ese nuevo estudio hidrológico e hidráulico (Anejo 1), se concluye con que:

- El modelo hidrológico es correcto (arrojando un valor intermedio entre el estudio del PGOU y el del SNCZI).
- El modelo hidráulico bidimensional indica que las medidas de protección para suelo urbano planificadas en el estudio del PGOU, quedan parcialmente dentro de la zona de flujo preferente del estudio actualizado.
- Hay necesidad de establecer modificaciones en la ordenación urbanística para el desarrollo urbanístico de este sector, que posibilite un desarrollo coherente desde el punto de vista urbanístico, aunque también ajustado a las singulares condiciones de inundabilidad del suelo, debiéndose establecer nuevas medidas correctoras de los riesgos de inundación, con la consideración de los terrenos como Suelo Urbanizado conforme a la situación básica del suelo, (Ley del Suelo 2015 y LISTA), y a la luz de los resultados del estudio de inundabilidad en situación actual, y de las nuevas medidas correctoras que este aporta. (Anejo 1).
- (Aplicación de la guía técnica de apoyo a la aplicación del RDPH en las limitaciones de los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial).

De forma sintética, el nuevo estudio de inundabilidad, además de definir la situación actual de todo el meandro como zona inundable para el periodo de retorno de 500 años, definiendo los calados correspondientes en las distintas actuaciones urbanísticas, y también define las zonas de flujo preferente que ocupan parte de los suelos incluidos en las unidades de ejecución y establece una nueva estrategia de medidas correctoras de inundación, para el desarrollo de los desarrollos industriales previstos en el área de reforma, sustituyendo la protección mediante muros de defensa, por la protección mediante sobreelevación de la cota del terreno, definiendo medidas correctoras concretas, (con alturas de relleno que oscilan entre 0,60 m y 1,50 m), en la urbanización de los suelos que ocupa la Unidad de Ejecución UR4c, que de esta forma dejan de ser suelos inundables.

El nuevo estudio de inundabilidad, define en la situación actual, ciertas áreas de suelo en el interior urbanizado del ámbito UR-4, como zonas de flujo preferente, segregadas y sin continuidad con la zona de flujo preferente principal que coincide con el cauce del Río Corbones. Esta singularidad se produce como consecuencia que las actividades industriales preexistentes en el sector, de fabricación de ladrillos, han alterado con excavaciones sistemáticas y profundas, la topografía original del meandro, lo que origina importantes alteraciones de la llanura original y áreas excavadas discontinuas en distintas parcelas, que generan resultados de calados superiores a 1 m de profundidad, para el periodo de retorno de 100 años y en consecuencia su categorización como zonas de flujo preferente.

Esta categorización como zona de flujo preferente, conforme con la Legislación Sectorial de Aguas, supone una limitación o restricción a la aplicación de medidas correctoras del riesgo de inundación para estos ámbitos de suelo, de manera que aunque por su origen antrópico y separación del cauce no sean las zonas de circulación principal de las aguas en caso de crecidas extraordinarias, por su excesiva profundidad si pueden suponer riesgos para las personas., y por tanto deben ser excluidas del tratamiento de protección contra inundaciones, y también se debe limitar sus usos en coherencia a esta categoría.

Pero hay que considerar que el origen de estas singulares zonas de flujo preferente, separadas y aisladas de la zona de flujo preferente principal del Río, se produce por la alteración antrópica del terreno original del Meandro por las fabricas de ladrillo, y que dichas Instalaciones tienen la obligación tras el cese de su actividad industrial, de la restauración del terreno a su cota y altitud original, de forma que en ese momento del inicio de su proceso de transformación urbanística, como paso previo se produce la restauración de la cota original del terreno, y el resultado de un nuevo estudio hidrológico, excluiría estos suelos de la zona de flujo preferente, quedando afectados solo como Zona Inundable, al reducirse muy decisivamente los calados, siendo las velocidades por debajo de los límites de referencia. (Ver Anexo I).

De hecho en la actualidad una parte de las instalaciones de fabricación de ladrillos, ya han cesado la actividad, y se ha procedido a la regeneración y restauración de la topografía original del terreno del meandro sensiblemente llano, (UR-4B y UR-4C), y en esas parcelas a diferencia de las que mantienen las alteraciones del terreno, el resultado del estudio de inundabilidad, las excluye de la Zona de Flujo Preferente, y se definen solo como zonas inundables, lo que permitiría y posibilitaría su desarrollo de transformación urbanística, aplicando las medidas de corrección mediante sobreelevación de los suelos, para evitar su inundación en los casos que sea posible o conveniente, o en su defecto como usos industriales compatibles en suelo urbanizado dentro de las zonas inundables con las limitaciones del artículo 14 bis 2 del RDPH.

Se puede comprobar fácilmente, que las parcelas que mantienen la actividad ladrillera, que actualmente están afectadas por la zona de flujo preferente, (UR-4D y parte de la UR4B), cuando cesen su actividad y deban realizar los trabajos de restauración de la topografía original del Meandro, rellenando las excavaciones antrópicas, generaran la misma situación que las anteriores, quedando afectadas por la zona inundable, pero fuera de la zona de flujo preferente.

De las cuatro unidades de ejecución previstas en el PGOU, dos de ellas UR-4A y UR4C, tienen en la situación actual sus terrenos edificables fuera de la zona de flujo preferente y pueden desarrollarse directamente aplicando nuevas medidas correctoras de sobreelevación de rasantes, sin necesidad de introducir modificaciones respecto al planeamiento general, pues los ajustes de rasantes pueden definirse con mayor precisión mediante la figura del estudio de detalle previsto en el PGOU para su desarrollo).

En conclusión como consecuencia de los datos aportados en el nuevo estudio de inundabilidad, (Anejo 1), se sustituyen en el ámbito del estudio de detalle UR-4c, las Medidas Correctoras definidas en el PGOU, sustituyéndose la propuesta de Muro de Defensa perimetral del área de reforma UR-4 Sector Industrial, sustituyéndose por nuevas medidas correctoras consistentes en la sobreelevación de las rasantes naturales del meandro, (entre 0,6 m en la zona norte más próxima al río, y 1,5 m en la zona sur en el frente de la carretera de Málaga), debiendo ejecutarse esas obras de protección como parte imprescindible y necesaria de las obras de urbanización de esta unidad de ejecución, en el momento de su desarrollo.

En el caso de la UR-4C, todo el ámbito se encuentra dentro de la zona inundable, y por tanto para su desarrollo se establecen las nuevas medidas correctoras de sobreelevación de rasantes. Existe una pequeña zona en su frente hacia la carretera de Málaga, donde se ubica la parcela existente del Bar La Paloma y sus instalaciones de lavadero, afectada como zona de flujo preferente de forma parcial y discontinua.

Las medidas correctoras de sobreelevación de rasantes solo se aplicaran en el resto de la superficie del ámbito de esta UE, manteniéndose sin alteración la rasante actual en la parcela del Bar La Paloma, que se mantendría en situación de zona inundable, por su situación de consolidación edificatoria y de usos actuales, que son usos admisibles en situación de suelo urbanizado, en ZFP, conforme al Art.9 ter del RDPH, (con condiciones de seguridad y la parte destinada a vivienda a cota superior a la de avenida de T= 500 años). Además también se excluye de las medidas correctoras y queda en situación de zona inundable, la parcela trasera del Bar La Paloma, para evitar afectar la ZFP, y ser la zona más afectada por las posibles riadas evitando que la sobreelevación de tierras genere aumento de los caldos iniciales en otros puntos. La situación legal de esta parcela trasera sería la misma que la de la parcela inicial de La Paloma. (Usos industriales admisibles en situación de Suelo Urbanizado, en ZI, conforme al art. 14.bis,2 del RDPH, con condiciones de seguridad).

El resto del ámbito de la UR-4C, con las medidas correctoras de sobreelevación de rasantes, queda protegido de la zona inundable, como se comprueba en las propuestas de medidas correctoras del estudio de inundabilidad, (Documento Anejo), que se desarrollan en el presente ED y se trasladan al proyecto de urbanización que definirá las obras de urbanización a ejecutar con estos criterios.

MEMORIA DE ORDENACIÓN.

1. *Ajustes de la delimitación de la Unidad de Ejecución. Propiedades.*

La ficha de desarrollo de la UR-4C de las Normas Urbanísticas del PGOU de la Puebla de Cazalla, define las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada de este ámbito de planeamiento a desarrollar mediante estudio de detalle. La definición en el PGOU de esta actuación supone la delimitación de la Unidad de Ejecución a los efectos de su gestión.

Tras la medición real de las fincas sobre una cartografía específica desarrollada al efecto y tras comprobar la definición catastral de las fincas afectadas, y sus límites y linderos, se comprueba que existen algunos pequeños ajustes en cuanto a superficie total de la actuación, resultado de incluir en la delimitación de la unidad de ejecución, las fincas urbanas previstas en el PGOU. Se realiza por tanto un ligero ajuste en la delimitación de la Unidad de Ejecución, que se fija en la medianera de las naves del polígono Los Veinte, coincidente con el lindero medianero de la finca de propiedad municipal.

La tramitación y aprobación del presente estudio de detalle, suponen por tanto la modificación y adaptación de los límites de la delimitación de la unidad de ejecución, que incluye tanto los suelos afectados por la ordenación de la UR-4C, como los suelos de sistemas generales internos incluidos en el amito, SGSI-4, como los sistemas generales externos que deban adscribirse para completar los excesos de aprovechamiento de la actuación, (en este caso los correspondientes al sistema general SGEL-1C, que es de adscripción preferente a la UR-4C, por ser de los mismos titulares de suelo.

Las superficies finales incorporadas a la delimitación de la unidad de ejecución son las siguientes.

Parcelas	Propietario	Sup. Ur-4A	Sup. SGSI-4 SG interno	Sup SGEL-1C SG externo	Total parcelas
1	Bar Lavado La Paloma	1.735 m ²			1.735 m ²
2	Ayuntamiento (Patrimonial)	20.365 m ²	2.073 m ²	5.252 m ²	27.690 m ²
3	Ayuntamiento (Camino público)			2.138 m ²	2.138 m ²
Total:		22.100 m ²	2.073 m ²	7.390 m ²	31.563 m ²

La superficie total del estudio de detalle es de 24.173 m². (22.100 m² + 2.073 m²).

La delimitación de la Unidad de Ejecución ajustara la superficie de los SSSG externos a gestionar en función de los excesos de aprovechamiento resultantes.

2. *Justificación de la ordenación de alineaciones y rasantes en la UR-4C.*

La ordenación pormenorizada que establece el estudio de detalle, define las alineaciones y rasantes de las nuevas calles y manzanas resultantes, teniendo como referencia las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada de la ficha del PGOU, así como los análisis del estudio previo conjunto del sector, y el nuevo estudio hidráulico e hidrológico, que establece las medidas correctoras de riesgos de inundación.

Se prolonga con la misma sección del viario existente en Los Veinte, el eje viario principal del sector, que discurre en paralelo al muro de defensa, y que debe enlazar en su completo desarrollo futuro, en las dos rotondas previstas en la carretera Sevilla-Málaga. Se diseña con doble sentido de circulación y sección de 8 m de calzada, con aparcamientos laterales en cordón hacia las manzanas edificables y con aparcamiento en batería de 4,5 m hacia el límite exterior del muro de defensa, (esta banda de aparcamiento también puede servir para estacionamiento de vehículos de transporte articulados. Las aceras se dimensionan con 2 m de anchura, cumpliendo la correspondiente Normativa de Accesibilidad. (Mínimo 1,80 m).

En el interior de la UR-4C se define otro viario interior, también con doble sentido de circulación, con calzada de 8 m, y bandas de aparcamiento laterales en cordón de 2,5 m de anchura, más las aceras perimetrales de 2 m de ancho. El trazado de este viario enlaza la carretera Sevilla Málaga y la vía de servicio lateral, con el viario principal de borde del muro de defensa, y genera en sus dos bandas laterales dos manzanas edificables, de profundidad media aproximada de 30 m, que son medianeras en sus fondos con las actuaciones vecinas.

En una localización igual a la prevista por el PGOU, se delimita la parcela para la futura subestación eléctrica, SGSI-4, con una superficie y dimensiones ligeramente superiores a la prevista en el PGOU, (2.073 m² en lugar de 2.070 m²), a fin de cumplir los requisitos dimensionales requeridos por ENDESA, para implantar la futura subestación. (Inscripción de rectángulo de dimensiones mínimas 53m x 33m). Se proyecta una tercera calle de carácter más local, perpendicular a la principal, que permita generar una segunda fachada a la manzana industrial en la que se inserta la subestación, en la que también se incluye la parcela destinada a equipamiento SIPS prevista en el PGOU. La sección de esta calle es más reducida con calzada de sentido único y aparcamiento en cordón solo en una de sus márgenes.

La definición de estos viarios genera tres manzanas de grandes dimensiones, que permiten su posterior fragmentación y loteo de forma flexible, generando tipologías de naves industriales, con frentes de fachada entre 10 m (mínimo), y 15 m, y fondos que oscilan entre 20 m y 35 m, por lo que se obtienen naves de superficies pequeñas y medias, entre 250 m² (mínima), y 500 m². El loteo de parcelas, para individualizar cada nave en su parcela, podrá desarrollarse conjuntamente con el proceso de edificación, incluyendo con las licencias de edificación, las licencias de parcelación, de forma que se pueda en el futuro de forma flexible desarrollar proyectos de agrupaciones de un conjunto de naves definidas en un único proyecto y obra, o bien individualizar ese proceso para cada nave individualizadamente.

La reserva de aparcamientos que se generan en viario público es superior a la dotación mínima establecida en la ficha del PGOU de 66 plazas (0,5 plazas/100 m² construidos). Se generan 117 plazas de aparcamiento para vehículos (casi el doble del mínimo), una vez descontados los espacios de las bandas de aparcamiento que deberán ser liberados como vados de acceso a las futuras naves industriales. Además se genera en el viario de borde paralelo al Parque de Ribera del Corbones, otra zona de aparcamiento de larga estancia, con mayores dimensiones (4,00 m de profundidad) y maniobrabilidad, que aumenta la dotación de plazas pequeñas en otras 60 plazas, o también puede destinarse para permitir el aparcamiento de vehículos pesados o grandes dimensiones, (camiones tráileres, etc).

En el frente de la carretera Sevilla-Málaga, se conforma la vía de servicio prevista en el PGOU y definida en el estudio previo. En el tramo de la manzana colindante con el polígono «Los Veinte», se mantiene la alineación de las parcelas ya consolidadas, que coincide con la línea de máxima edificación, generada por las afecciones de la antigua carretera Sevilla Málaga. (18 m de la línea de la calzada). A partir de esta alineación, el resto de suelo de la zona de servidumbre y afección se ordena como viario público con la función de vía de servicio lateral, que incorpora también reservas de plazas de aparcamiento.

En el frente de la carretera Sevilla-Málaga, en el tramo ocupado por el bar «La Paloma» y las instalaciones de lavado, la ordenación propuesta trata de respetar al máximo posible las edificaciones e instalaciones existentes en esa parcela. Para posibilitar la continuidad de la vía de servicio lateral de la carretera, la primera banda de la parcela paralela a la misma, se ordena como viario público, en este caso más estrecha, sin bandas de aparcamiento, con la sección suficiente para posibilitar la continuidad de la calzada. Esta franja coincide básicamente con la zona de servidumbre de la carretera (superficie 484 m²), con anchura de 5 m a partir de la zona de dominio público.

El resto de la parcela originaria, se mantiene como parcela de titularidad privada, permitiendo la conservación de todas las instalaciones de lavado existentes y del porche delantero del bar, si bien la parcela queda afectada por una línea de edificación máxima interior, para dar continuidad a la alineación de edificaciones conjunta del sector, fijada por la regulación de la Ley de Carreteras, y que el PGOU, ajusta y define. De esta forma la parcela queda definida con dos bandas diferenciadas: la delantera como espacio libre de parcela, (superficie 516 m²), que puede albergar instalaciones desmontables, que sean compatibles con la legislación de carreteras, relativas a la Zona de Afección, (en este caso vinculadas al servicio de automóviles, y directamente relacionadas con la vía de servicio); y la trasera que es la zona edificable, (superficie 615 m²), donde se debe materializar el aprovechamiento resultante de la aplicación de la edificabilidad asignada por la Ordenanza Industrial I-2, (en este ámbito queda incorporada íntegramente la edificación existente de bar y vivienda). La edificabilidad de la parcela, 1 m²/m²s, se puede materializar sobre la parte de la parcela definida por la Línea de Edificación, con edificaciones dos plantas, pues la Ordenanza no limita el número de plantas sino solo la altura máxima de edificación a 8 m, lo que permite ese desarrollo. Además en el lindero trasero de la actual parcela, se reserva suelo con una profundidad media de 5 m, para la posible ampliación de esta parcela, a solicitud de los titulares en el trámite de Alegaciones e Información Pública.

Con estos criterios y con la ampliación trasera de la parcela, se procura respetar la edificación y las instalaciones de servicio existentes de esta parcela, para que no queden en situación de fuera de ordenación, y sean compatibles con la nueva ordenación. Al estar estos suelos consolidados por la edificación y por otras actividades, no se establecen sobre los mismos medidas correctoras de sobre elevación del terreno, puesto que además se encuentran afectadas de forma parcial y discontinua por la zona de flujo preferente, (por ser singularmente el calado superior a 1,00m en este tramo central de la carretera de Málaga).

Las medidas correctoras de sobre elevación de rasantes solo se aplicaran en el resto de la superficie del ámbito de esta UE, manteniéndose sin alteración la rasante actual en la parcela del Bar La Paloma, que se mantendría en situación de zona inundable, por su situación de consolidación edificatoria y de usos actuales, que son usos admisibles en situación de suelo urbanizado, en ZFP, conforme al art. 9 ter del RDPH., (con condiciones de seguridad y la parte destinada a vivienda a cota superior a la de avenida de T= 500 años). También se excluye del tratamiento con medidas correctoras, la parcela con forma triangular generada en la trasera del Bar La Paloma, que se mantiene como zona inundable, generándose un muro para absorber el desnivel con el resto de la parcela P2 de la que forma parte, que se sitúa a una cota de rasante sobre elevada un metro más alta.

El resto del ámbito de la UR-4C, con las medidas correctoras de sobre elevación de rasantes, queda protegido de la zona inundable, como se comprueba en las propuestas de medidas correctoras del estudio de inundabilidad, y en base a los resultados de calados obtenidos de la aplicación de las medidas correctoras de sobre elevación, se definen las distintas rasantes de las plataformas donde se delimitan las manzanas edificables y se trazan las rasantes de los nuevos viarios, con las medidas definidas en la documentación gráfica correspondiente.

En el límite trasero de la parcela del Bar la Paloma y en el frente de la alineación del vial de servicio del Polígono Los Veinte, se proyecta un muro de contención de tierras, para absorber el desnivel existente entre las manzanas edificables que son sobre elevadas como consecuencia de las medidas correctoras, respecto a las rasantes actuales de la vía de servicio, que se mantiene en su rasante actual (igual que la parcela de la Paloma). El acuerdo de diferentes rasantes entre la carretera de Sevilla-Málaga, (cota 147,20) y el nuevo viario transversal del ED, desarrollado a una cota superior, (148,30) se resuelve mediante su acuerdo en rampa, en su primer tramo perpendicular a la vía de servicio. No existe problema en el acuerdo de las rasantes de la calle principal de borde paralela al Parque de Ribera, entre la rasante actual de la calle cortada del Polígono los Veinte, (cota 147,60) y la nueva rasante modificada del ámbito del ED, que es sensiblemente la misma, pues en la actualidad existe una diferencia de cotas de 0,50 m, que es prácticamente al altura del relleno previsto como medida correctora en esta zona (0,60 m).

Por último se definen con taludes de escasa pendiente, los límites del ámbito de la urbanización del ED respecto al límite del SGEL-1 el Parque de ribera del Corbones, que se desarrolla en su rasante actual (entre las cotas 147,00 y 146,00), como una plataforma intermedia más baja que los suelos industriales objeto de transformación y urbanización.

Esta actuación queda fuera del ámbito del posterior proyecto de urbanización que debe desarrollar el estudio de detalle, por cuanto su ejecución se corresponde con una carga de sistemas generales asignados en su financiación al conjunto de actuaciones de desarrollo previstas en el PGOU, y deberá ser coordinada y desarrollada por el Ayuntamiento, mediante una ejecución global, tanto por su previsión de gestión y financiación por el PGOU, como por la inutilidad de ejecutar solo una parte de este proyecto.

El conjunto de determinaciones sobre alineaciones, rasantes, superficies de parcelas resultantes y determinaciones sobre sistemas generales, se definen en la documentación gráfica del E.D.

3. *Resumen final de superficies y edificabilidades. Aprovechamiento tipo. Sistemas generales adscritos a la unidad de ejecución. Superficies y edificabilidad.*

Las superficies y edificabilidades generadas de la ordenación del estudio de detalle son las siguientes.

Resumen superficies estudio de detalle:

Parcelas resultantes	Ordenanza industrial I-2	Equipamiento local	Viario local	Dotación SG interno SGSI-6A	Dotación SG externo SGEL-1C	Edificabilidad de la parcela
P.1	1.219 m ²					1.219 m ² c
P.2	4.409 m ²					4.409 m ² c
P.3	5.635 m ²					5.635 m ² c
P.4	1.967 m ²					1.967 m ² c
P.5		1.202 m ²				
P.6				2.073 m ²		
P.7					7.390 m ²	
P.8			7.668 m ²			
Total:	13.230 m ²	1.202 m ²	7.668 m ²	2.073 m ²	7.390 m ²	13.230 m ²
Total UR-4C:	22.100 m ²			2.073 m ²		
Total E.D.:				24.173 m ²		

La superficie total del estudio de detalle de la actuación UR-4C es de 24.173 m², de acuerdo con la nueva delimitación generada del levantamiento topográfico específico.

De esta superficie hay que diferenciar la superficie neta de la actuación, 22.100 m², y la superficie correspondiente al Sistema General interno incluido en el ámbito SGSI-4 2.073 m². Estas superficies son prácticamente idénticas a las definidas en la ficha del PGOU de 22.100 m², y de 2.070 m² respectivamente.

La superficie neta de parcelas lucrativas industriales es 13.230 m², igual a la prevista en el PGOU de 13.230 m², que se obtenía de aplicar a la superficie neta de la actuación una edificabilidad neta de parcela de 1 m²c/m²s, para no modificar la edificabilidad neta del PGOU, que resulta de aplicar un coeficiente de edificabilidad bruta máximo de 0,60 m²c/m²s, (resulta una pequeña variación de 13.260 m²c).

La edificabilidad total del estudio de detalle no sobrepasa la edificabilidad máxima asignada por el PGOU.

Edificab. max. PGOU= 13.230 m²c

Edificabilidad máxima estudio detalle = 13.230 m²c

Aprovechamientos.

La Actuación UR-4C está asignada al Área de Reparto de aprovechamientos del suelo urbano no consolidado AR-SU-4, que incorpora las distintas actuaciones de carácter industrial en el entorno del Corbones, además de otros sistemas generales de Infraestructuras internos, y además los Sistemas Generales de Espacios Libres de protección de las zonas inundables del Corbones, y otros suelos de espacios libres locales comunes al conjunto.

El Aprovechamiento Medio de este Área de Reparto es de 0,449628 UA/m²s. los titulares de suelo tienen derecho al 90 % del Aprovechamiento resultante de aplicar este coeficiente sobre la superficie de su titularidad. El 10% restante es de cesión obligatoria al Ayuntamiento.

El aprovechamiento objetivo de la actuación Ur-4C es el resultado de aplicar a la edificabilidad total del estudio de detalle los coeficientes de homogeneización previstos por el PGOU para estos usos y esta área de reparto. Al ser todas las actuaciones incluidas en el área de reparto de la misma tipología industrial, los coeficientes aplicables son la unidad, siendo equivalente la edificabilidad en m²c, con el aprovechamiento en UAs.

Aprovechamiento objetivo total UR-4C: 13.230 m²c x 1 x 1 = 13.230 UAs.

Aprovechamiento subjetivo aplicable a los distintos titulares de suelo de la Unidad de Ejecución.

Se obtienen de aplicar:

Superficie aportada x Ap. Medio (0,449628 UA/m²s) x 1,00 x 1,00 x 0,9 = Ap. Subjetivo.

RESUMEN APROVECHAMIENTOS SUBJETIVOS:

Parcelas	Propietario	Sup. Ur-4C	Ap. medio	Cesión 10%	Ap. subjetivo parcelas
1	Bar Lavado La Paloma	1.735 m ²	0,449628 UA/m ² s	0,9	702,10 UA
2	Ayuntamiento UR-4C	20.365 m ²	0,449628 UA/m ² s	0,9	8.241,00 UA
3	Ayuntamiento SGSI-4	2.073 m ²	0,449628 UA/m ² s	0,9	838,87 UA
Total ED:		24.173 m ²			9.781,97 UA
Cesión 10%	Ayuntamiento Administración			10% Ap. objetivo	1.323,00 UA
Excesos aprovechamiento	Ayuntamiento SGEL-1C	5.252,00 m ²	0,449628 UA/m ² s	0,9	2.125,03 UA
Total UE:		29.425,00 m ²			13.230,00 UA

Con los excesos de aprovechamiento que no corresponden a titulares de suelo incluidos en el ámbito del estudio de detalle se pueden incorporar a la Unidad de Ejecución los suelos de los Sistemas Generales Externos pertenecientes a la misma Área de Reparto, hasta completar dichos excesos.

Se incorporan los suelos externos del SGEL-1C, que forman parte de la misma finca principal del ámbito del estudio de detalle, de acuerdo con las determinaciones de asignación previstas en la Ficha del PGOU. De la superficie total del SGEL-1C, (7.390,00 m² según datos del PGOU), se pueden gestionar e incorporar a la delimitación de la U.E. una superficie de 5.252,00 m², hasta agotar el aprovechamiento sobrante. Se incorporan el resto de la parcela patrimonial del Ayuntamiento incluida en el SGEL-1c de 5.252 m².

El resto de suelo de la finca municipal incluida en el SGEL-1C, correspondiente al camino público situado en la plataforma inferior (2.138 m²), deberá asignarse a la gestión de otra de las actuaciones o Unidades de Ejecución que se incluyen en la misma Área de Reparto.

4. Desarrollo del estudio de detalle. Gestión y ejecución del planeamiento.

Con la tramitación y aprobación del estudio de detalle se inicia simultáneamente la tramitación y aprobación de la delimitación de la Unidad de Ejecución, que incluye no solo el ámbito de planeamiento del estudio de detalle, sino al conjunto de sistemas generales internos y externos adscritos a la misma, incluidos en el área de reparto núm. 4 del Suelo Urbano No Consolidado, que incluye además del ámbito delimitado en el estudio de detalle de superficie 24.173 m², la parte de las parcelas adscritas a la Unidad de Ejecución incluidas en el SG externo ASGEL-1C, hasta alcanzar una superficie adicional de SG externos adscritos de 5.252 m², generando una superficie total de la Unidad de Ejecución de 29.425 m².

El desarrollo de la ejecución del estudio de detalle, requerirá la tramitación y aprobación municipal de los correspondientes instrumentos de ejecución del planeamiento: Proyecto de reparcelación, por el sistema de cooperación y proyecto de urbanización.

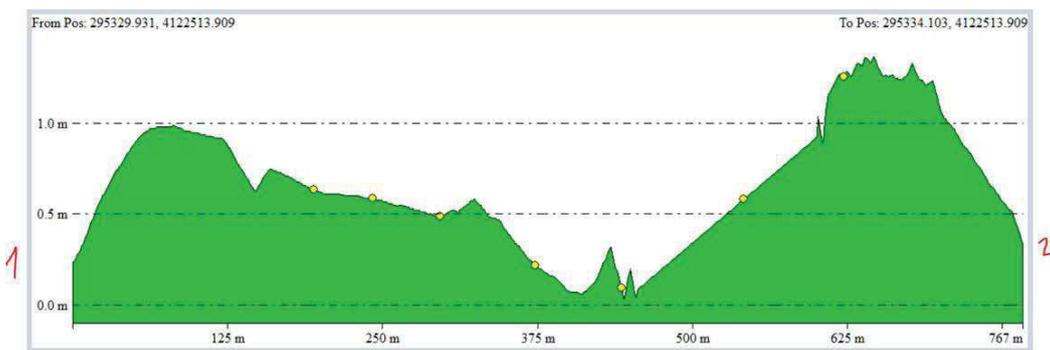
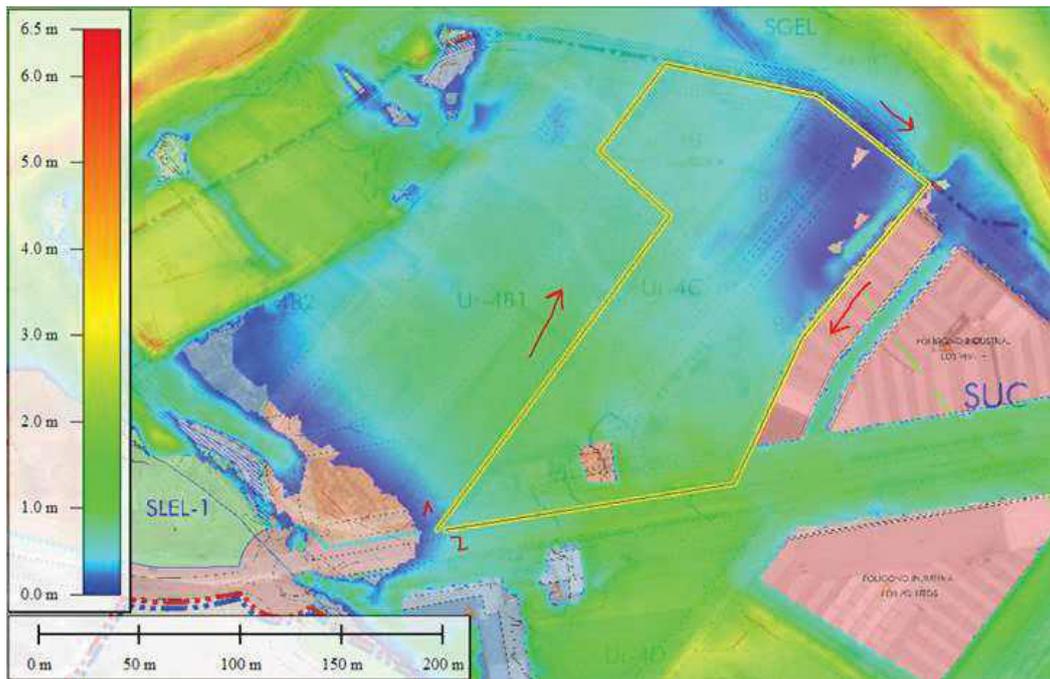
Dentro del contenido del proyecto de reparcelación, se deben definir y asignar las cargas económicas correspondientes a la ejecución de los Sistemas Generales de viario infraestructuras, así como a la carga común de urbanización del espacio libre local SLEL-1, que establece el estudio económico del PGOU, y que se definen particularizadamente en la ficha de desarrollo de la UR-4C. Considerando que la proporción de participación en la titularidad de suelos incluidos en la Unidad de Ejecución, es mayoritariamente del propio Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla, con una muy escasa proporción de participación de un único titular privado en los aprovechamientos resultantes (Bar La Paloma 5,5% de los derechos de aprovechamiento), y que dicho titular tiene ya parcialmente ocupada con edificaciones e instalaciones su parcela, podría ser conveniente la exclusión de las cargas de la reparcelación de esta finca, a los efectos de evitar su participación forzada en el proceso de reparto de aprovechamientos y sobre todo de cargas de urbanización y sistemas generales. En este sentido podría ser interesante delimitar con la aceptación de la parte interesada y del promotor de la iniciativa el Ayuntamiento, una parcela consolidada excluida del ámbito de gestión, coincidente con la parte de la parcela no afectada por la cesión de viario, y definiendo mediante cesión gratuita convenida o pactada, la cesión de los suelos privados que deban pasar a ser suelo público destinado a viario. Otra opción sería trasladar estos contenidos de forma pactada al propio proyecto de reparcelación.

La aprobación definitiva del estudio de detalle, así como del resto de sus instrumentos de ejecución, estará condicionada a los informes sectoriales preceptivos de los órganos competentes en la legislación de carreteras y de aguas. La autorización de uso o actividad de las futuras edificaciones también estará condicionada a la ejecución previa de las medidas correctoras previstas en el presente estudio de detalle, conforme a las medidas correctoras previstas en el nuevo estudio hidrológico e hidráulico realizado al efecto, (Anexo 1), para evitar los riesgos de inundación, dando cumplimiento al requisito que se recoge en la ficha de desarrollo de la UR-4C y en el Artículo correspondiente de la Normativa Urbanística. (art.5.3.3. Apartado 4).

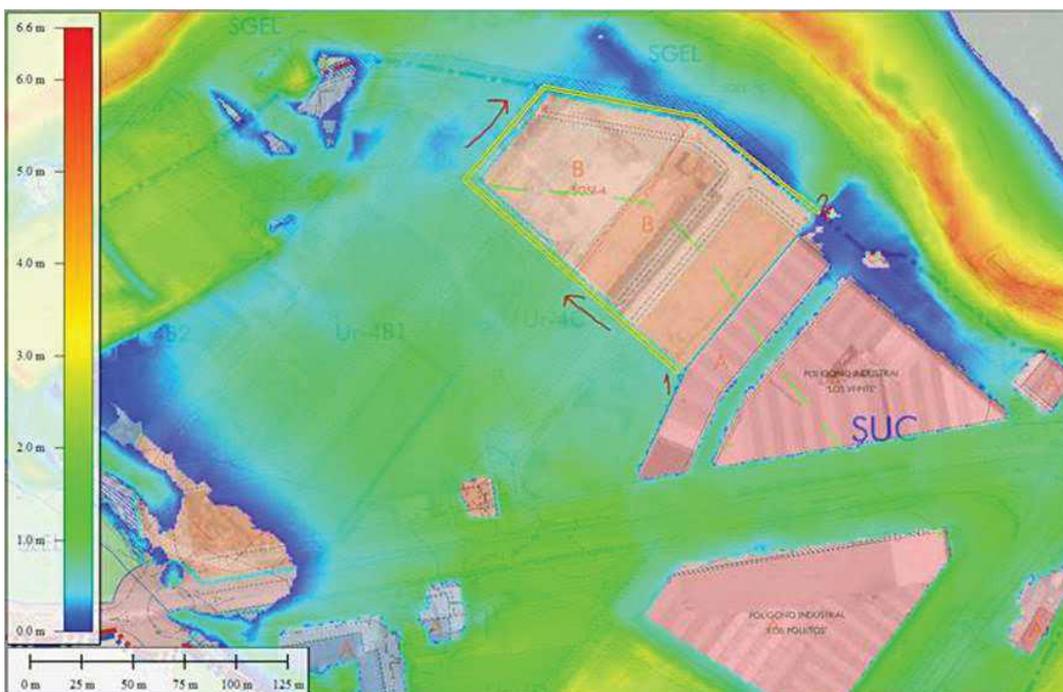
ANEXO. RESULTADOS DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO

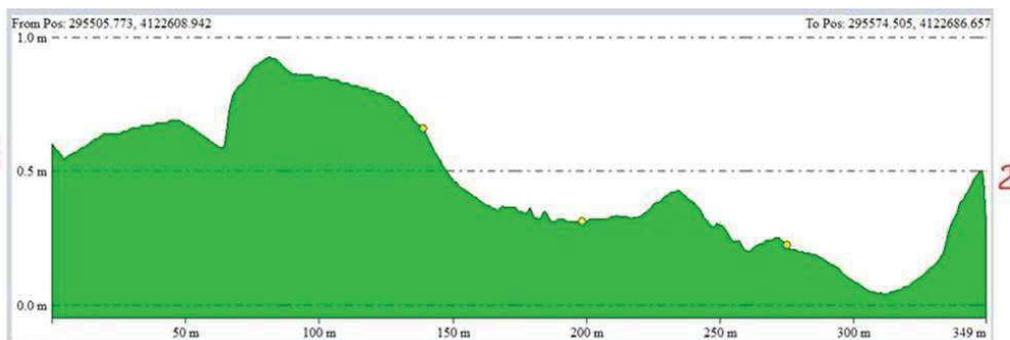


Zona flujo preferente unidad de ejecución UR-4c

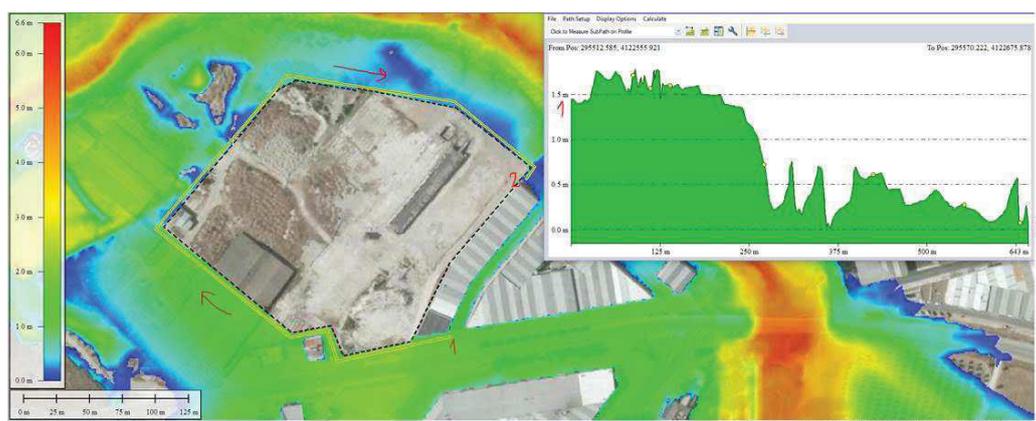


Zona inundable y calados situación actual en perímetro ámbito UR-4c





Aplicación de medidas correctoras y calados resultantes alternativa 1



Aplicación de medidas correctoras y calados resultantes alternativa 2

36W-6179-P

LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de octubre de 2022, la modificación presupuestaria n.º 27/2022, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.lapuebladelrio.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Puebla del Río a 28 de octubre de 2022.—La Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-6995

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en virtud de la resolución de Alcaldía 2022/1.131, de 26 de octubre, con código validación: 76JT6FDAFC-G5H9RZNH6RTEXD3 | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es>, se ha adoptado la resolución por la que se aprueban las bases de la convocatoria que han de regir el proceso de selección del personal beneficiario del Programa para la Prevención de la Exclusión Social, incluido en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2022, aprobado por la Diputación de Sevilla (resol. 4987/2022, de 15 de julio).

Las bases de la convocatoria están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web corporativa, <http://salteras.sedelectronica.es>.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra las citadas bases de la convocatoria pueden interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1. Recurso potestativo de reposición, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salteras en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido un mes sin notificar su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la resolución y notificación del recurso, si la desestimación fuese expresa, y en el plazo de 6 meses si la desestimación fuese presunta por silencio administrativo.

2. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses desde la recepción de la presente notificación, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 26 de octubre de 2022.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

34W-6901

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Corrección de errores

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en fecha 24 de octubre el Sr. Alcalde ha dictado el decreto 261/2022 por el que se aprueban las bases para seleccionar el puesto de Monitor/a Deportiva para la escuela municipal de fútbol sustitución por baja médica.

Primero.—Convocar concurso de méritos para seleccionar un aspirante para cubrir de forma temporal el puesto de Monitor/a de Fútbol para las escuelas deportivas municipales por sustitución de la persona encargada.

BASES

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un candidato para ocupar el puesto de Monitor Deportivo de Fútbol por baja médica de la persona que imparte las referidas clases en el marco de las escuelas deportivas municipales.

Segunda. Publicidad.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, la convocatoria del presente proceso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y las bases estarán expuestas en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el período en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias, con indicación de: Objetivo de la convocatoria: Monitor/a Deportivo de Fútbol por baja médica del titular.

Tercera. Requisitos.

Podrán participar en el procedimiento selectivo los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título de Monitor/a de Fútbol.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo II y podrán presentarse, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, por los siguientes medios:

- Por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

A tal efecto, en la pantalla de inicio de la sede electrónica, estará a disposición de los aspirantes como trámite destacado la «Convocatoria para la provisión del puesto de monitor/a deportivo de fútbol por sustitución del personal de baja médica». Para la presentación de la solicitud será necesaria la utilización de alguno de los medios de identificación electrónica previstos por el sistema y se realizará siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, cumplimentando el modelo de instancia y registrando posteriormente la solicitud. Se mostrará una pantalla de progreso con la confirmación de cada uno de estos pasos. El proceso no estará completado hasta que no se muestre el registro de la solicitud una vez firmada.

- Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento que se encuentra en la dirección electrónica indicada. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. y de la titulación exigida en la convocatoria.
- Acreditación de los méritos en original o fotocopias simples.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen.

De conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos quienes deseen participar deberán hacer efectiva una tasa de derechos de examen de 20,00 €, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, determinando su falta de abono total o parcial en dicho periodo causa de exclusión no subsanable. El pago de la tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o mediante orden de transferencia efectuada a favor de «Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas. Derechos de Examen» a la cuenta del Ayuntamiento ES67 2100 7481 6802 0002 6802 debiendo indicarse el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar «Pruebas selectivas para Monitor/a de Fútbol para las escuelas deportivas municipales». En ningún caso la presentación y pago

de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme se indica en el apartado «Presentación de solicitudes».

Quinta. *Lista de admitidos y excluidos.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el plazo de diez días naturales a partir de esa publicación, los aspirantes que no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que en que se constituirá el Tribunal de Selección para proceder a la valoración.

Sexta. *Órgano de selección.*

Los miembros del tribunal de selección se designarán mediante decreto de Alcaldía. La designación de los miembros del tribunal incluirá, en su caso, la de los respectivos suplentes. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares y suplentes, indistintamente. En cada reunión podrán participar en el tribunal, los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes; pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido el tribunal e iniciada la reunión, se ausentara el Presidente, este designará, de entre los Vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. El tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas de interpretación de estas bases y para adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden de las pruebas selectivas. El Secretario levantará acta de las actuaciones del tribunal, que podrán recogerse en un solo documento, aún cuando se celebren varias sesiones. La Alcaldía podrá designar asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al tribunal en las pruebas en las que este lo precise sin que, en ningún caso, tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho tribunal y a propuesta del mismo.

Séptima. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso de méritos. La relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, su acreditación y valoración, serán los siguientes:

Por la participación como asistente o alumno en cursos de formación y perfeccionamiento organizados o impartidos por Consejerías de la Junta de Andalucía u entidades de ellas dependientes, Diputaciones Provinciales o cualquier otra Administración pública, Centro de estudios homologados, Organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua, así como universidades que tengan relación con la plaza convocada o por una entidad privada de reconocida solvencia.

De 10 a 19 horas lectivas o en su defecto de 2 a 4 jornadas 0,10 punto.

De 20 a 29 horas lectivas o en su defecto de 5 a 6 jornadas 0,15 punto.

De 30 a 49 horas lectivas o en su defecto de 7 a 10 jornadas 0,20 punto.

De 50 a 99 horas lectivas o en su defecto de 11 a 20 jornadas 0,25 punto.

De 100 a 199 horas lectivas o en su defecto de 21 a 40 jornadas 0,30 punto.

De más de 199 horas lectivas o en su defecto más de 40 jornadas 0,35 punto.

La acreditación de los títulos, cursos, seminarios, jornadas y congreso se realizará mediante certificación del centro oficial que los impartió.

B) Superación de pruebas selectivas: Puntuación máxima 2,00 puntos. 1. Ejercicios superados en pruebas selectivas 0,50 punto.

C) Experiencia profesional: Experiencia profesional relacionada directamente con el puesto de trabajo, de la siguiente manera: Puntuación máxima 4 puntos. Nota: En este apartado el aspirante deberá obtener al menos el 20 por ciento (0,8 punto) de la puntuación máxima a otorgar (4 puntos), quedando excluido del procedimiento selectivo en caso contrario.

a.1. Por cada semestre de servicios efectivos prestados como personal de un Ayuntamiento, en plaza o puesto de igual categoría 0,40 punto.

Las fracciones de tiempo inferiores a los tramos indicados no serán computadas. Los contratos de trabajo o nombramientos a tiempo parcial serán computados según su coeficiente. En todo caso, la valoración de los servicios prestados de forma simultánea en los apartados a.1, a.2, y a.3 es incompatible, valorándose el de mayor puntuación. Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por fedatario público administrativo del Organismo Público en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada e informe de Vida Laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continua vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada. No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados. Los empates de puntuación que pudieran producirse se resolverán en favor del aspirante que tenga mayor puntuación, por orden de preferencia, en los apartados c) y b) de la relación de méritos establecidos en esta base. En su defecto, por persistir el empate, se resolverá en favor del aspirante con mayor edad.

Octava. *Listado de aprobados y propuesta del Tribunal.*

Concluidas las diferentes pruebas que conforman el procedimiento selectivo, el tribunal calificador elevará al órgano competente propuesta de resolución en la que se contenga la relación provisional de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas al objeto de que se publique simultáneamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, disponiéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones o formular alegaciones a la misma. Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones y/o alegaciones presentadas, se elevará propuesta al órgano competente para que dicte resolución por la que se apruebe la persona aspirante que haya superado el proceso.

Novena. *Toma de posesión.*

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de cinco días naturales:

- DNI original o documento equivalente en caso de nacionales de otros estados para su compulsión.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Certificado médico de aptitud para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- Originales del título exigido en la convocatoria (o del justificante del abono de las tasas para su expedición).
- Originales de los méritos alegados.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que haya aportado el aspirante determinará el decaimiento del proceso de selección, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta a favor del aspirante que, habiendo obtenido al menos la mitad de los puntos, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento selectivo y así sucesivamente. De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de seis meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

Décima. *Bolsa de trabajo.*

Con todos los aspirantes, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo, con una vigencia del tiempo que tarde en recuperarse de la baja médica el titular.

Segundo.—Publicar anuncio de las bases y de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

En Villanueva del Río y Minas a 26 de octubre de 2022.—El Alcalde, Miguel Ángel Barrios González.

Anexo

Solicitud de admisión pruebas selectivas

Plaza / puesto a que aspira: ...

Datos personales:

Primer apellido: ... Segundo apellido: ... Nombre: ...

D.N.I.: ...

Fecha nacimiento: ...

Teléfono: ... Email: ... Domicilio: ... Localidad: ... Provincia: ...

A cumplimentar exclusivamente por personas con minusvalías:

Tipo (describbase): ...

A efectos de realización de las pruebas:

¿Desea adaptación de medios o tiempo? En caso afirmativo, breve descripción: ... Sí No. ...

Formación:

Titulación exigida en la convocatoria: ...

Centro de expedición: ...

Datos de notificación:

Medio preferente de notificación:

Notificación postal.

Notificación electrónica (Declaro disponer de un certificado electrónico o DNI electrónico para poder ser notificado de forma electrónica).

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente en el momento oportuno, cuantos datos se especifican en ellas.

Cláusula de protección de datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas cuya dirección es C/ Villanueva del Río y Minas, n.º 10-12. 41350 Villanueva del Río y Minas (Sevilla),
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos dirigiéndose al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas en la dirección indicada en el apartado anterior,
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, para el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

4W-6913

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Corrección de errores

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en fecha 24 de octubre el Sr. Alcalde ha dictado el decreto 262/2022 por el que se aprueban las bases para seleccionar el puesto de Monitor/a Deportiva de Gimnasia Rítmica para la escuela municipal mediante interinidad por el plazo que dure la referida escuela municipal.

Primero.—Convocar concurso de méritos para seleccionar un aspirante para cubrir de forma temporal mediante interinidad el puesto de Monitor/a de Gimnasia para las escuelas deportivas municipales.

BASES

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un candidato para ocupar el puesto de Monitor/a Deportiva en el marco de las escuelas deportivas municipales de Gimnasia Rítmica y por el plazo de duración de la referida escuela.

Segunda. Publicidad.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, la convocatoria del presente proceso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y las bases estarán expuestas en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el período en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias, con indicación de: Objetivo de la convocatoria: Monitor/a de Gimnasia Rítmica.

Tercera. Requisitos.

Podrán participar en el procedimiento selectivo los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Monitor/a de Gimnasia Rítmica.

Cuarta. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo II y podrán presentarse, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, por los siguientes medios:

- a) Por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

A tal efecto, en la pantalla de inicio de la sede electrónica, estará a disposición de los aspirantes como trámite destacado la «Convocatoria para la provisión del puesto de Monitor/a Deportivo de Gimnasia Rítmica». Para la presentación de la solicitud será necesaria la utilización de alguno de los medios de identificación electrónica previstos por el sistema y se realizará siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, cumplimentando el modelo de instancia y registrando posteriormente la solicitud. Se mostrará una pantalla de progreso con la confirmación de cada uno de estos pasos. El proceso no estará completado hasta que no se muestre el registro de la solicitud una vez firmada.

- b) Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento que se encuentra en la dirección electrónica indicada. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Copia del D.N.I. y de la titulación exigida en la convocatoria.
 - Acreditación de los méritos en original o fotocopias simples.
 - Resguardo acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen.

De conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos quienes deseen participar deberán hacer efectiva una tasa de derechos de examen de 20,00 €, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, determinando su falta de abono total o parcial en dicho periodo causa de exclusión no subsanable. El pago de la tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o mediante orden de transferencia efectuada a favor de «Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas. Derechos de Examen» a la cuenta del Ayuntamiento ES67 2100 7481 6802 0002 6802 debiendo indicarse el nombre y apellidos del aspirante, y haciéndose constar «Pruebas selectivas para Monitor/a de Fútbol para las escuelas deportivas municipales.» En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme se indica en el apartado «Presentación de solicitudes».

Quinta. Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el plazo de diez días naturales a partir de esa publicación, los aspirantes que no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se constituirá el Tribunal de Selección para proceder a la valoración.

Sexta. Órgano de selección.

Los miembros del tribunal de selección se designarán mediante decreto de Alcaldía. La designación de los miembros del tribunal incluirá, en su caso, la de los respectivos suplentes. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto y este no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares y suplentes, indistintamente. En cada reunión podrán participar en el tribunal, los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes; pero no

podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido el tribunal e iniciada la reunión, se ausentara el Presidente, este designará, de entre los Vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia. El tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas de interpretación de estas bases y para adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden de las pruebas selectivas. El Secretario levantará acta de las actuaciones del tribunal, que podrán recogerse en un solo documento, aún cuando se celebren varias sesiones. La Alcaldía podrá designar asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al tribunal en las pruebas en las que este lo precise sin que, en ningún caso, tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho tribunal y a propuesta del mismo.

Séptima. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso de méritos.

La relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, su acreditación y valoración, serán los siguientes:

Por la participación como asistente o alumno en cursos de formación y perfeccionamiento organizados o impartidos por Consejerías de la Junta de Andalucía u entidades de ellas dependientes, Diputaciones Provinciales o cualquier otra Administración pública, Centro de estudios homologados, Organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua, así como universidades que tengan relación con la plaza convocada o por una entidad privada de reconocida solvencia.

De 10 a 19 horas lectivas o en su defecto de 2 a 4 jornadas 0,10 punto.

De 20 a 29 horas lectivas o en su defecto de 5 a 6 jornadas 0,15 punto.

De 30 a 49 horas lectivas o en su defecto de 7 a 10 jornadas 0,20 punto.

De 50 a 99 horas lectivas o en su defecto de 11 a 20 jornadas 0,25 punto.

De 100 a 199 horas lectivas o en su defecto de 21 a 40 jornadas 0,30 punto.

De más de 199 horas lectivas o en su defecto de 40 jornadas 0,35 punto. La acreditación de los títulos, cursos, seminarios, jornadas y congreso se realizará mediante certificación del centro oficial que los impartió.

B) Superación de pruebas selectivas: Puntuación máxima 2,00 puntos. 1. Ejercicios superados en pruebas selectivas 0,50 punto.

C) Experiencia profesional: Experiencia profesional relacionada directamente con el puesto de trabajo, de la siguiente manera: Puntuación máxima 4 puntos. Nota: En este apartado el aspirante deberá obtener al menos el 20 por ciento (0,8 punto) de la puntuación máxima a otorgar (4 puntos), quedando excluido del procedimiento selectivo en caso contrario.

a.1 Por cada semestre de servicios efectivos prestados como personal de un Ayuntamiento, en plaza o puesto de igual categoría 0,40 punto.

Las fracciones de tiempo inferiores a los tramos indicados no serán computadas. Los contratos de trabajo o nombramientos a tiempo parcial serán computados según su coeficiente. En todo caso, la valoración de los servicios prestados de forma simultánea en los apartados a.1, a.2, y a.3 es incompatible, valorándose el de mayor puntuación. Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por fedatario público administrativo del Organismo Público en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada e informe de vida laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continua vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada. No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados. Los empates de puntuación que pudieran producirse se resolverán en favor del aspirante que tenga mayor puntuación, por orden de preferencia, en los apartados c) y b) de la relación de méritos establecidos en esta base. En su defecto, por persistir el empate, se resolverá en favor del aspirante con mayor edad.

Octava. *Listado de aprobados y propuesta del Tribunal.*

Concluidas las diferentes pruebas que conforman el procedimiento selectivo, el tribunal calificador elevará al órgano competente propuesta de resolución en la que se contenga la relación provisional de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas al objeto de que se publique simultáneamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del río y Minas, disponiéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones o formular alegaciones a la misma. Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones y/o alegaciones presentadas, se elevará propuesta al órgano competente para que dicte resolución por la que se apruebe la persona aspirante que haya superado el proceso.

Novena. *Toma de posesión.*

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de cinco días naturales:

- DNI original o documento equivalente en caso de nacionales de otros estados para su compulsión.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- Certificado médico de aptitud para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- Originales del título exigido en la convocatoria (o del justificante del abono de las tasas para su expedición).
- Originales de los méritos alegados.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que haya aportado el aspirante determinará el decaimiento del proceso de selección, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta a favor del aspirante que, habiendo obtenido al menos la mitad de los puntos, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento selectivo y así sucesivamente. De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el tribunal para la propuesta, facultando a la Alcaldía para ello, siempre que no haya transcurrido más de seis meses desde la propuesta inicial del Tribunal.

Décima. *Bolsa de trabajo.*

Con todos los aspirantes, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo, con una vigencia del tiempo que tarde en recuperarse de la baja médica el titular.

Segundo.—Publicar anuncio de las bases y de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

En Villanueva del Río y Minas a 26 de octubre de 2022.—El Alcalde, Miguel Ángel Barrios González.

Anexo

*Solicitud de admisión a pruebas selectivas**Plaza / puesto a que aspira: ...**Datos personales:*

Primer apellido: ... Segundo apellido: ... Nombre: ...

D.N.I.: ...

Fecha nacimiento: ...

Teléfono: ... Email: ... Domicilio: ... Localidad: ... Provincia: ...

A cumplimentar exclusivamente por personas con minusvalías:

Tipo (describese): ...

A efectos de realización de las pruebas:¿Desea adaptación de medios o tiempo? En caso afirmativo, breve descripción: Sí No. ...*Formación:*

Titulación exigida en la convocatoria...

Centro de expedición...

Datos de notificación:

Medio preferente de notificación:

 Notificación postal. Notificación electrónica (declaro disponer de un certificado electrónico o DNI electrónico para poder ser notificado de forma electrónica).

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases de la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente en el momento oportuno, cuantos datos se especifican en ellas.

Cláusula de protección de datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas cuya dirección es calle Juan Gómez Torgas n.º 10-12, 41350 Villanueva del río y Minas (Sevilla).
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos dirigiéndose al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas en la dirección indicada en el apartado anterior.
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, para el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

4W-6914

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Que la Junta General del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija», en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 66/2022, de modificación de créditos núm. 2/2022 del Presupuesto del ejercicio 2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente de tesorería positivo para gastos generales.

Que con posterioridad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, fue expuesto mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 226, de fecha 29 de septiembre de 2022, así como en el tablón de anuncios de la entidad y en el portal de transparencia del Consorcio (www.consoraaguasecija.es), durante el plazo preceptivo, sin que se hayan presentado reclamaciones, quedando elevados a definitivos, los acuerdos hasta entonces iniciales.

Que, en cumplimiento de lo indicado anteriormente, se publica el mismo con el siguiente resumen:

Expediente de modificación núm. 2/2022

En resumen, por clasificación por programa y económica:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA ESTADO DE GASTOS

<i>Programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Importe en €</i>
161 - Abastecimiento agua potable	6 - Inversiones reales	66.683,02 €
160 - Alcantarillado/saneamiento	6 - Inversiones reales	340.000,00 €
166 - Depuración	6 - Inversiones reales	35.000,00 €
Total expediente		441.683,62 €

Las aplicaciones presupuestarias del estado de ingresos que financian el expediente de modificación son las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA ESTADO DE INGRESOS

		<i>Importe en €</i>
870.00	Remanente de tesorería positivo para gastos generales	441.683,62 €
Total		441.683,62 €

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 de la Ley citada, contra la aprobación definitiva del expediente de modificaciones de créditos núm. 2/2022, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Écija a 26 de octubre de 2022.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-6928

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Exposición de motivos

Esta Ordenanza pretende regular, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la prestación, por el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, a los abonados/usuarios o consumidores finales, de los municipios que han delegado las competencias del ciclo integral del agua en el Consorcio; de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

La estructuración de la Ordenanza permite, tras establecer; la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades, en su Título Preliminar: mediante el seguimiento de sus tres primeros Títulos, identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de las Tasas de:

- Servicio de Distribución de agua potable en baja, recogida en el Título I.
- Servicio de Saneamiento y servicios conexos recogida en el Título II.
- Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y servicios conexos recogida en el Título III.

El Título IV recoge los aspectos normativos comunes a las tres tasas anteriores respecto a la gestión, liquidación e inspección tributaria, recaudación, instrucción de procedimientos, sanciones tributarias y régimen de recursos.

Finalmente, las disposiciones transitorias y final recogen los aspectos relativos a la entrada en vigor de la Ordenanza y su aplicación diferida (o provisional) respecto de aquellos servicios, municipios miembros o asociados, abonados/usuarios y consumidores finales cuyas competencias de gestión del servicio, no hayan sido asumidas por el Consorcio de forma plena.»

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

En uso de las facultades previstas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante), Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en lo sucesivo), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo), Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), Estatutos Sociales y demás normativa sectorial de aplicación, el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, procede a la imposición y establecimiento de las siguientes Tasas:

- Por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I.
- Por prestación del Servicio de Saneamiento y otras actividades conexas, recogida en el Título II.
- Por prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, y otras actividades conexas, recogida en el Título III.

Y procede a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa sectorial y autonómica en vigor.

Artículo 2.º *Principios generales y sistema de fuentes.*

1. Todas las Tasas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva de aplicación, aprobada por el Parlamento Europeo. En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales.

2. Los Servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en la presente Ordenanza fiscal, en virtud (de los artículos 16, 17, 35, 36 y 37 de la LDA, artículos 10, 60 y ss., 78 y ss., en especial el 86.1 de la LAULA), 25.2, letra l) y 85.1 y 87.2 de LBRL: tienen el carácter de Servicios Públicos Locales.

3. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán:

- a) Por la Constitución.
- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (CE en lo sucesivo).
- c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la CE.
- d) Por las leyes y reglamentos que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de su competencia para el desarrollo del régimen local o en materia de Aguas, en las que se establezcan normas que regulen aspectos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas objeto de esta Ordenanza y sus desarrollos reglamentarios. Y en especial por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante).
- e) Por las normas contenidas en el TRLRHL y sus desarrollos reglamentarios.
- f) Por las normas contenidas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP en adelante).
- g) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal y Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la misma, y su normativa reglamentaria de desarrollo (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos).
- h) Por lo establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral de Agua.
- i) Por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal. Todas las referencias realizadas en esta Ordenanza fiscal a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y el presente artículo.
- j) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

Artículo 3.º *Potestades, competencias y facultades.*

1. El Consorcio ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de auto-organización respecto de los servicios de su competencia fijados por la LDA, y respecto de los servicios cuya competencia le hayan sido delegadas por sus municipios miembros o asociados y la potestad tributaria para alcanzar sus fines públicos, de conformidad con lo establecido en la LAULA.

2. Respecto a la distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las leyes, respecto de los órganos rectores del Consorcio será la que sigue:

- A) Corresponderá a la Junta General del Consorcio las competencias sobre Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.
- B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del Consorcio, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del Consorcio como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias, le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes competencias y facultades:
 - Las facultades de iniciación, impulso y resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.
 - Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.
 - El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del Consorcio de conformidad con las directrices fijadas por el Consejo Rector.
 - La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Consorcio.
- C) Corresponderá a la Junta Rectora del Consorcio: el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de las Tasas reguladas en esta Ordenanza en particular.

Artículo 4.º *Ámbito de aplicación.*

1. Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros de pleno Derecho, por estar integrados en la Junta General del Consorcio.

2. En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza fiscal se refiere o afecta a los siguientes servicios públicos locales:

- a) Las prestaciones de los Servicios Públicos Locales de abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios; el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales

de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento; la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas, la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

La aprobación de las tasas que regirán en el municipio como contraprestación por los servicios recogidos en la presente Ordenanza, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales. Respecto de este grupo de servicios, cuyas potestades de ordenación y competencias, corresponden a los respectivos municipios y que podrán ser asumidas por el Consorcio, en el marco de la integración del objeto social del Consorcio, y previa adopción de los preceptivos Acuerdos de Delegación de Competencias de Gestión del Servicio, que fijaran el alcance y contenido de la Delegación e incluirán las determinaciones referidas a la potestades de ordenación, gestión del servicio y potestades sancionadoras y a las facultades de gestión, liquidación, inspección, recaudación tributarias, instrucción de procedimientos y sanciones tributarias.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y en lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza:

- a) Las referencias hechas en los Títulos I, II, III y IV a las Tasas por prestación de los Servicios de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, de Saneamiento y servicios conexos, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sus redes e instalaciones de saneamiento y depuración y reutilización de aguas residuales y servicios conexos: sólo resultarán de aplicación obligatoria respecto de los sujetos pasivos, abonados/usuarios de los Servicios, por haber delegado, de forma plena y con carácter previo, el Municipio, en el Consorcio: las competencias de ordenación y gestión del servicio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Y en todo caso de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.
- b) En aquellos casos en que el Consorcio sólo prestase determinados servicios de los enumerados en el apartado a), la presente Ordenanza será de aplicación respecto de los sujetos pasivos abonados/usuarios de los Servicios, únicamente; respecto de aquella Tasa y Servicio prestado, en función de una Delegación, plena y con carácter previo, de la competencia de ordenación y gestión del servicio referido, efectuada por el municipio en el Consorcio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Y en todo caso de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

Artículo 5.º *Obligados tributarios.*

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35.4 y 36 LGT y 16.1 y 2 de la LTPP que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por hechos imponibles regulados en esta Ordenanza, esto es, los servicios o actividades conexas prestadas por el Consorcio, por sí o mediante su medio propio, ente instrumental Arciar conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL; la LTPP, la LGT y esta Ordenanza fiscal. En concreto:

- a) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexos, recogida en el Título II y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexos, recogidas en el Título III.
 - A1) Cuando se trate de concesiones de acometidas o injerencias, contratos, reconexiones, peticiones de obra y verificaciones o reparaciones de contador: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca (sea vivienda o local).
 - A2) En el caso de las prestaciones de servicio que dan lugar a estas Tasas; los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.
 - A3) Cuando se trate de utilización de agua regenerada; el usuario del agua receptor del contrato de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente:

- a) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título I, prestación del Servicio de Saneamiento y servicios conexos, recogida en el Título II y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada y servicios conexos, recogidas en el Título III.

Respecto del ocupante o usuario de las viviendas, fincas o locales: el propietario de estos inmuebles.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

3. Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

4. Respecto de los obligados tributarios que resulten responsables:

- a) Responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.
- b) Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.
- c) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

Artículo 6.º *Obligación al pago de los obligados tributarios y responsables.*

1. Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto

del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista. El régimen tributario seguido respecto del canon autonómico andaluz de mejora será el establecido en los artículos 75 y ss de la LDA.

2. Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por resolución de la Presidencia del Consorcio podrá derivarse la acción administrativa contra los responsables subsidiarios. En dicha resolución se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de la misma, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. Se dará trámite de audiencia de 15 días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante resolución de la Presidencia del Consorcio se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

Artículo 7.º *Reglas relativas a la capacidad de obrar y domicilio fiscal.*

1. El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss.LGT y su normativa de desarrollo.

2. El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a las tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.»

Los Títulos I. «Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo» y Título II. «Tasa por la prestación del servicio de saneamiento y servicios conexos» no resultan aplicables. Título III. Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y actividades conexas.

Capítulo I. Obligaciones tributarias

Artículo 18.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en el presente Título III: la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas, tales como; la evacuación de estas Aguas, en situaciones de lluvia, a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).O, el sistema de control y defensa contra inundaciones.

2. No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

En el caso de que los abonados al Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración y otras actividades conexas, presenten reclamación sobre el recibo de este servicio, por haber padecido salideros en las redes interiores de las viviendas, habrá de recabarse informe técnico emitido al respecto por el Consorcio, en este caso se aplicará el artículo 22 del Capítulo III. Tampoco se sujetarán los suministros industriales, que no cuenten con injerencia propia; y que, aun teniendo contrato de suministro de agua en vigor, no dispongan de acometida a la red de alcantarillado y realicen sus vertidos a balsa comunitaria y privada.

3. Los servicios de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor y se devengaran las tasas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

Capítulo II. Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal

Artículo 19.º *Bases imponibles y liquidables.*

1. Las bases imponibles por servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otras actividades conexas, que coincidirán, salvo reducción establecida por legislación especial y en esta Ordenanza, con las liquidables, responden a la estructura de tarificación siguiente:

Cuatro elementos de tipo periódico cuales son:

- La cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad del uso.
- La utilización efectiva del servicio, mediante la depuración o regeneración del agua residual, medida por el volumen en metros cúbicos consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal tratado o depurado. Incluido un mayor Recargo «R» por mayor carga contaminante.
- El suministro, y, en su caso, transporte, de volúmenes de agua depurada regenerada, medido en metros cúbicos consumidos o suministrados.
- Y el suministro, de volúmenes, medido en metros cúbicos por camiones directamente en la EDAR.

Salvo los supuestos considerados en el apartado 2 del artículo anterior.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1 Elementos de tipo fijo. Por disponibilidad del servicio.

1.2 Elementos de tipo periódico. Por uso y utilización del servicio y suministros de volúmenes de agua en m³.

1.2.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad en el uso del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, y que dispongan de contrato de suministro de agua en vigor Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio aplicable.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20 tarifa 1ª.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente recogida en el artículo 20 tarifa 1ª.

1.2.2 Cuota de consumo de tratamiento y depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente tratado o depurado.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

- La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Consorcio, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.
- En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el Consorcio, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al Consorcio el sujeto pasivo.
- La base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Consorcio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 60 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del Consorcio. En el caso de industrias se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.
- En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del Consorcio que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del Consorcio, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción; en defecto de los métodos anteriores, se estimará un consumo mínimo de 200 metros cúbicos cada trimestre.
- La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los abonados/usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste, tanto ambiental como en la depuración, tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en la Ordenanza técnica de vertidos no domésticos e industriales del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.
- A dichos efectos se le aplicará el recargo «R» por mayor contaminación, a los abonados/usuarios por vertidos no domésticos, que viertan a colectores municipales, cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica citada, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones; una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por los servicios de inspección técnica del Consorcio, satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el siguiente artículo, Tarifas 1ª y 2ª, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno.

Siempre que los valores de vertidos no domésticos que vierta a colectores municipales sean iguales o superiores a:

- Demanda biológica de oxígeno (DBO): Mayor o igual a 400 mg/l de O₂.
 - Sólidos en suspensión (mes): Mayor o igual que 350 mg/l.
- La cuantificación del recargo en función de la concentración detectada queda establecida en la tarifa 3ª del artículo siguiente.
- Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones

1.2.3. Cuota de regeneración y transporte de aguas residuales depuradas y regeneradas, medidos los consumos en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado de aguas depuradas y regeneradas; cuantificándose la cantidad a pagar, por el consumo en m³ medido por contador instalado. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación trimestrales.

1.2.4. Cuota de tratamiento y vertido de camiones directamente en EDAR, medidos los consumos o suministro en m³.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del suministrado realizado, directamente en la EDAR, mediante el uso de camiones cisterna de aguas a depurar. Cuantificándose la cantidad a pagar, en función de la PMA-TARA del camión, que realiza el suministro.

Artículo 20.º Tasas-tarifas aplicables.

La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1.ª Cuota fija o de servicio Todos los diámetros:

	<i>Tipo €/mes (IVA excluido)</i>
• Epígrafe 1.º Viviendas /abonado doméstico	1,55
• Epígrafe 2.º Actividades no domésticas	1,55
• Epígrafe 3.º Servicio Público	0,00
• Epígrafe 4.º Consumos no procedentes red abastecimiento	0,00

Tarifa 2.ª Cuota variable o de consumo:

	<i>Tipo €/bimestre (IVA excluido)</i>
• Epígrafe 1.º Viviendas /abonado doméstico:	
Bloque I. De 0 hasta 20 m ³ trimestre	0,28
Bloque II. De 20 hasta 45 m ³ trimestre	0,35
Bloque III. De 45 hasta 70 m ³ trimestre	0,40
Bloque IV. Más de 70 m ³ trimestre	0,54

Tipo €/bimestre (IVA excluido)

- Epígrafe 2.º Actividades no domésticas:
 - Bloque I. De 0 hasta 100 m³ trimestre 0,40
 - Bloque III. Más de 100 m³ trimestre 0,54
- Epígrafe 3.º Servicio Público. Bloque único 0,35
- Epígrafe 4.º Consumos no procedentes red abastecimiento. Bloque Único 0,28

Tarifa 3.ª Por mayor carga contaminante.

Aquellos vertidos no domésticos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica del Consorcio, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m³ de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) en base a la siguiente tabla:

S. Suspensión (mes) (mg/l)

DBO (mg/l O ₂)	< 350	350-500	500-750	750-1000	1000-1500	1500-3000	> 3000
< 400	0,000 €/m ³	0,090 €/m ³	0,205 €/m ³	0,310 €/m ³	0,360 €/m ³	0,450 €/m ³	0,568 €/m ³
400-500	0,210 €/m ³	0,260 €/m ³	0,290 €/m ³	0,380 €/m ³	0,400 €/m ³	0,500 €/m ³	0,635 €/m ³
500-750	0,395 €/m ³	0,405 €/m ³	0,425 €/m ³	0,450 €/m ³	0,480 €/m ³	0,550 €/m ³	0,747 €/m ³
750-1000	0,425 €/m ³	0,465 €/m ³	0,500 €/m ³	0,575 €/m ³	0,675 €/m ³	0,780 €/m ³	0,858 €/m ³
1000-1500	0,815 €/m ³	0,915 €/m ³	1,000 €/m ³	1,095 €/m ³	1,125 €/m ³	1,200 €/m ³	1,250 €/m ³
1500-3000	0,980 €/m ³	1,315 €/m ³	1,365 €/m ³	1,425 €/m ³	1,475 €/m ³	1,500 €/m ³	1,527 €/m ³
> 3000	1,653 €/m ³	1,675 €/m ³	1,712 €/m ³	1,749 €/m ³	1,824 €/m ³	1,970 €/m ³	2,195 €/m ³

Tarifa 4.ª Cuota de regeneración y transporte de agua residual depurada.

Concedido por el Consorcio el contrato de cesión de uso de utilización de agua residual depurada o regenerada, se aplicará como contraprestación:

Bloque único para usos permitidos en contrato de cesión: 0,10 €/m³ bimestre.

Tarifa 5.ª Cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (EDAR).

Por tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en EDAR:

Se satisfará una cantidad proporcional a la diferencia entre el peso máximo autorizado (PMA) y el peso en vacío (TARA) del vehículo, de forma que para:

PMA – TARA menor a 2Tn, se satisfará la cantidad de 60 €/camión IVA excluido.

PMA – TARA mayor que 2 Tn, y menor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 75 € IVA excluido.

PMA – TARA mayor a 5 Tn, se satisfará la cantidad de 90 €/camión IVA excluido.

Artículo 21.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos previstos en las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el valor añadido al tipo impositivo vigente, en cada momento, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3. Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, como concepto independiente pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados o consumidos a los usuarios del ámbito territorial; el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la Ley de Aguas de Andalucía 9/2010 de 30 de julio, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Desarrollado por Orden de 29 de marzo de 2011, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma y se aprueba el correspondiente modelo 760) u Orden de la Consejería del ramo, que la sustituya o modifique.

De conformidad con las Bases, tipos, cuotas y anualidades establecidos en las citadas normas, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

Capítulo III. Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos

Artículo 22.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

1.º No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza fiscal.

2.º Se establecen las siguientes exenciones:

- En las fincas con algún suministro de agua no procedente del Consorcio, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, y siempre que el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.
- A favor de las de aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con el Consorcio y no les sea posible técnicamente conexión a la red general de alcantarillado.
- A favor de las de aquellas viviendas o fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.º Se establecen las siguientes reducciones:

- a) Por fugas en usos domiciliarios:
 - Bajo comprobación técnica del Consorcio, y previo informe. En aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas, que no sean resultado de falta de diligencia o responsabilidad del abonado/usuario, que produzcan consumos desproporcionados, con respecto a la media del mismo trimestre del año anterior. La reducción en estos supuestos será la siguiente:
Se facturarán los consumos efectuados, al precio de tarifa del segundo bloque correspondiente del art. 20. Todo ello condicionado al informe demostrativo favorable de los servicios técnicos del Consorcio.
- b) Por uso de suministro no procedentes del Consorcio.
 - En las fincas con algún suministro de agua no procedente del Consorcio, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, y siempre que el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará el apartado anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.
 - Cuando el agua extraída se utilice, exclusivamente, en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, tras su aforo por los servicios de inspección técnica del Consorcio. Podrá aplicarse por el Consorcio un coeficiente reductor en base al volumen extraído, que podrá ser revisado, de forma semestral. Dicho coeficiente reductor no podrá ser superior a 90% del caudal extraído.
- c) Suministros procedentes de agotamientos de la capa freática.
 - Respecto a la depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, y siempre que éstas se viertan limpias a la red, previo Informe demostrativo del Consorcio podrá aplicar el Consorcio un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

4.º Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Uso doméstico en familias numerosas (UDFN).
 - 1) Se considerarán familias numerosas a los efectos de esta Ordenanza a la unidad familiar que tenga el reconocimiento legal de familia numerosa y cuyos recursos económicos individuales, por todos los conceptos, y agregados en la unidad familiar computados anualmente, no superen en cuatro veces salario mínimo interprofesional asimismo considerado en cómputo anual.
 - 2) Las familias que reúnan los requisitos del párrafo anterior podrán solicitar al Consorcio de Aguas de la Sierra Sur la aplicación de la tarifa de uso doméstico a familias numerosas, que operará en el siguiente trimestre natural a la fecha de la resolución de recalificación del uso y se concederá por plazo de un año.
A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a) Declaración de la renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar que estuvieran obligado a ello en virtud de lo dispuesto en la regulación en vigor del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - b) En el caso de que el volumen de recursos económicos le eximiera a todos o algunos de la unidad familiar de la obligación de presentar declaración de la renta, certificado de ingresos de las empresas u organismos públicos pagadores de las percepciones económicas de cada uno de los miembros.

El Consorcio, al objeto de verificar los datos económicos a los que se refiere el apartado a, podrá valorar la concurrencia de signos de riqueza que induzcan el disfrute de unos recursos económicos superiores a los allí expresados, y en base a ellos, denegar la solicitud de aplicación de la tarifa de uso doméstico en familias numerosas.

- Uso doméstico en familias con especial dificultad económica (UDEDE).
 - 1) Podrán solicitar la aplicación de la tarifa de uso doméstico en familias con especial dificultad económica los sujetos pasivos contribuyentes por consumo doméstico en el domicilio habitual que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando éstos sean beneficiarios del servicio, que se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida. A tal efecto se considerará que reúnen dicha condición las unidades de convivencia que no superen los límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM y en función del número de miembros, conforme a la siguiente tabla:

<i>Número miembros</i>	<i>Límite ingresos anuales</i>	
1	100%	7.519,59 €
2	110%	8.271,55 €
3	120%	9.023,51 €
4	130%	9.775,47 €
5	140%	10.527,43 €
6 o más	150%	11.279,39 €

- 2) Para tener derecho a la aplicación de esta tarifa el interesado ha de tributar por la Tasa por abastecimiento de agua en uso doméstico general, siempre que su consumo no exceda de 4 m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por el Consorcio y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.
- 3) La tarifa de uso doméstico en familias con especial dificultad económica es incompatible con la tarifa de uso doméstico en familias numerosas.
- 4) Plazo de presentación de la solicitud: Los interesados deberán presentar su solicitud desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, una vez se haya resuelto concederla.

La solicitud se presentará ante el Consorcio en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los servicios administrativos del Consorcio solicitarán de los servicios sociales de los Ayuntamientos cuantos informes sean necesarios para demostrar la especial dificultad económica.

- 5) Será órgano competente para el reconocimiento del derecho a la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado la Junta General del Consorcio que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida para conceder la aplicación de la referida tarifa. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.
- 6) Vigencia de aplicación de la tarifa UDEDE: La aplicación de la tarifa se aplicará durante un año.
- 7) Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, la aplicación de la tarifa UDEDE tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue.

Los contribuyentes interesados en la concesión de las citadas bonificaciones deberán solicitar la misma, al ser de carácter rogado, en cualesquiera de los registros municipales o en los de ventanilla única, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero por escrito, acompañada de la documentación que se señala a continuación, que será valorada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Écija, que será la responsable de la gestión de las bonificaciones. Y enviará certificación al Consorcio, para su aprobación final.

La bonificación concedida tendrá una duración de un año natural, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de su reconocimiento, siendo aplicable en el bimestre siguiente a la concesión, por el Consorcio, de la misma.

De no presentarse la renovación en este plazo, se procederá a dar de baja la bonificación. El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual del contribuyente debiendo estar empadronado en la misma.

Para la comprobación de los requisitos se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración responsable de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda.
- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo bimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.
- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Andaluz de Empleo SAE.

La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN DE RECURSOS TRIBUTARIOS, COMUNES A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS I, II Y III

Capítulo I. De las definiciones, de la administración tributaria y los principios y elementos generales tributarios

Artículo 23.º *Definiciones técnicas y relaciones con usuarios de los servicios.*

1. Las definiciones y nomenclatura utilizadas en esta Ordenanza se ajustarán a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» aprobado por Junta General del Consorcio en sesión de DD de MMMM de AAAA.

2. Las relaciones entre el Consorcio y el abonado/usuario de los servicios, cuyas tasas y tarifas se establecen en esta Ordenanza, vendrán reguladas por el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» y, en concreto, respecto de la Tasa regulada en el Título I de esta Ordenanza por el RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

Artículo 24.º *De la administración tributaria, los principios y elementos generales tributarios.*

1. La administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público, que desarrollen las funciones de aplicación de las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza; la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias propias o delegadas en el Consorcio, serán ejercidas por el mismo. Medio propio y Ente instrumental del Consorcio; de acuerdo con los Estatutos de esta Entidad aprobados por la Junta General del Consorcio.

En el caso de la utilización de su medio propio para la prestación de los servicios cuyas Tasas-tarifas se establecen en los Títulos, I, II y III de esta Ordenanza. En ese supuesto, las relaciones entre aquella y los abonados/usuarios de los servicios estarán sometidas al régimen de derecho privado respecto a las circunstancias de prestación del servicio, excepto en el régimen tributario: los actos de Gestión, Inspección, Instrucción de Procedimiento, Sanciones Tributarias, Recaudación y Régimen de Recursos y aquellos otros reservados por la Ley, por considerarse ejercicio de autoridad, se realizarán por el Consorcio. Correspondiendo a los órganos competentes del mismo, en todo caso, dictar los actos administrativos y tributarios correspondientes.

2. La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza fiscal es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en esta Ordenanza.

3. La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria del Consorcio, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

4. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 3.º del Código Civil.

En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

En el ámbito de las competencias de este Consorcio, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva al Consorcio, que la ejercerá por sí.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

5. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

Para que la Administración tributaria del Consorcio pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la LGT.

En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este apartado se exigirá la Tasa-Tarifa aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

6. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en esta Ordenanza para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir. Son los preceptos concretos de los Títulos I, II y III los que completarán la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

7. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35, punto 2 y siguientes de la LGT.

Serán considerados sujetos pasivos, a título de contribuyente o sustitutos, sucesores de personas físicas o jurídicas y de entidades sin personalidad y responsables solidarios o subsidiarios, los determinados por los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza; sin perjuicio de ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Respecto de los sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

- b) Respecto de los sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

◦ Sucesores de personas físicas.

A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

◦ Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este apartado serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

- c) Respecto de la Responsabilidad Tributaria

La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago, que se conceda al responsable, sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la LGT.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de LGT.

d) Procedimiento frente a los responsables.

◦ Declaración de la responsabilidad.

La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa. Procederá a realizar tal declaración a la Presidencia del Consorcio.

El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la LGT.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

◦ Procedimiento para exigir la responsabilidad.

El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período
- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente:

- Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente apartado dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

8. Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la LGT constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria del Consorcio sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la LGT sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la LGT, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria del Consorcio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.
- Derecho a relacionarse con el Consorcio, en asuntos o materias de naturaleza tributaria regulados en ésta Ordenanza, utilizando medios electrónicos en los términos y marco normativo de la legislación vigente en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local; así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

- Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria del Consorcio.
- Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria del Consorcio, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes, y Convenios con otras Administraciones Tributarias Públicas cuyo ámbito territorial de actuación incluya, por ser superior, al del Consorcio.
- Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria del Consorcio.
- Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria del Consorcio, que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.
- Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria del Consorcio.
- Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria del Consorcio, la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la LGT. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

9. Del domicilio tributario.

El domicilio, a los efectos tributarios, será:

Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume, que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento miembro del Consorcio.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determine en normativa estatal o autonómica, la Administración tributaria del Consorcio. Podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT será el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria del Consorcio, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

La Administración Tributaria del Consorcio podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los servicios, y por las Tasas-Tarifas, cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije en normativa estatal o autonómica.

El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la LGT.

10. De la deuda tributaria.

a) Elementos constitutivos.

- Base imponible - Base liquidable

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza. Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza fiscal.

- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza. Se entiende que el tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje, que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según dispongan los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza; a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza. La cuota íntegra se determinará:

a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.

b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa

c) Según cantidad fija, señalada al efecto en preceptos concretos de los Títulos I, II y III de esta Ordenanza.

d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

- Deuda tributaria
La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota íntegra, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:
 - a) El interés de demora.
 - b) Los recargos por declaración extemporánea.
 - c) Los recargos del período ejecutivo.
 - d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.
 Las sanciones tributarias, que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la LGT, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.
- b) Extinción y pago de la deuda.
 - Pago.
El pago de las Tasas-Tarifas del Consorcio, en cuanto a; medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación del Título IV, de esta Ordenanza; y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.
 - Prescripción.
Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:
 - a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
 - b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
 - c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
 - d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
 El cómputo de los plazos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la LGT y distinguiendo según los casos a los que se refiere el apartado anterior.
Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LGT.
 - Otras formas de extinción de la deuda tributaria.
La extinción de las deudas por los procedimientos de Compensación, sea a instancia del obligado tributario o de oficio, Extinción de deudas de las entidades de derecho público mediante deducciones sobre transferencias, Condonación y Baja Provisional por insolvencia, se llevarán a cabo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 a 76 de la LGT.
- c) Garantías de la deuda.
En la medida en que sea congruente aplicarlos serán de aplicación; el régimen de medidas cautelares y de garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria establecidos en los artículos 81 y 82 de la LGT y demás normativa reglamentaria estatal o autonómica.

Capítulo II. Gestión tributaria

Artículo 25.º *Padrones.*

1. Respecto de las tasas reguladas en esta Ordenanza, salvo lo que más adelante se dirá, en el artículo 28.º 2, de las Tarifas que se aplican a elementos fijos; el padrón o matrícula se elaborará, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos, los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en el ámbito territorial del Consorcio. En todo caso hará constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante.
- Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.
- Base imponible.
- Tarifa aplicable y cuota asignada

2. La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Consorcio acuerde establecer.

Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del Consorcio, tomando por base:

- Los datos obrantes en la propia oficina.
- Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.
- El resultado de la investigación practicada.

3. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación de la Presidencia del Consorcio y, una vez aprobados, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de quince días hábiles.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente del Consorcio o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

5. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria del Consorcio de los elementos que sirvan de base al gravamen, sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

6. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnabile y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante resolución de la Presidencia del Consorcio

Artículo 26.º *Presentación de declaraciones de alta, baja o modificación.*

Respecto de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirán por las siguientes reglas:

1. Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el período de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Artículo 27.º *Inclusión, variación o exclusión de oficio.*

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria del Consorcio.

2. Cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retro trayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

Capítulo III. Liquidación tributaria

Artículo 28.º *Periodo impositivo, devengo y facturación.*

1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese. La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

Cuando el Consorcio inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos imposables de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en baja o a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La facturación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará por el Consorcio mediante recibo único, excepto para los conceptos tarifarios de tipo fijo; Cuota de contratación y reconexión, Tarifa de acometidas e injerencias, verificación y reparación de contadores y fianzas.

En el recibo se reflejarán de forma separada las distintas Tarifas reguladas en esta Ordenanza, incluidos los cánones de mejora u otros tributos que se hayan aprobado por la Autoridad competente de la Junta de Andalucía o el Estado, y el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.

3. Por lo conceptos Tarifarios de tipo fijo tales como: Cuota de Contratación y Reconexión, Tarifa de Acometidas e Injerencias, Verificación y reparación de contadores, fianzas y realización de los supuestos contemplados en las Tarifas que se detallan a continuación:

- a) Respecto de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en Baja y otras actividades conexas al mismo, y recogidas en el artículo 10.º de esta Ordenanza:
Tarifa 1.ª Tarifa 2.ª Tasa Tarifa 3.ª Tasa Tarifa 4.ª.
- b) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de Saneamiento y servicios conexas y recogidas en el artículo 15.º de esta Ordenanza:
Tarifa 1.ª Tarifa 2.ª Tarifa 5.ª Tarifa 6.ª.
- c) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y otros servicios conexas recogidas en el artículo 20.º de esta Ordenanza:
Tarifa 4.ª Tarifa 5.ª Tarifa 7.ª.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante resolución de la Presidencia del Consorcio, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas Gestora/s del Consorcio.

Y que contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria, habiendo de presentar conjuntamente con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.

4. Las cuotas exigibles por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto aquellas Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma bimestral. Las liquidaciones se practicarán en base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.

No obstante lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas en base a los consumos de periodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al año.

En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web del Consorcio.

5. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos en las Tasas reguladas en los Títulos I, II y III de esta Ordenanza, anunciándose los periodos cobratorios en la forma prevista en esta Ordenanza.

Capítulo IV. Instrucción de procedimientos

Artículo 29.º *Actuaciones y procedimientos tributarios.*

La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la LGT y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se especifiquen por las leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

Artículo 30.º *Obligación de resolver y motivación.*

1. La Administración tributaria del Consorcio está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del Consorcio estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia

2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 31.º *Plazos de resolución.*

1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del Consorcio.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

3. Los periodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria del Consorcio no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

- a) El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del Consorcio efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua».
- b) O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 32.º *Efectos de la falta de resolución expresa.*

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos de que los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto negativo, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

No obstante, deberán entenderse desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria del Consorcio le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

- a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.
- b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento. Ello sin perjuicio que alguna Ley estableciere un carácter distinto a los efectos establecidos para este supuesto.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del Consorcio quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

Capítulo V. Inspecciones, infracciones y sanciones tributarias

Artículo 33.º *La inspección tributaria.*

1. La Inspección de Tributos del Consorcio desarrolla, respecto de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por la Presidencia del Consorcio mediante resolución.

2. Mediante resolución podrá la Presidencia del Consorcio atribuir a Inspección de los Tributos funciones de gestión tributaria.

Asimismo, los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.

3. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 34.º *Normativa de aplicación a la inspección de tributos y adaptación de ésta a la estructura orgánica del Consorcio.*

1. Será de aplicación a la Inspección de Tributos del Consorcio el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo. Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua»; como en el Capítulo XI del RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

2. Corresponde al funcionario Letrado Asesor, Director del Área Jurídica, Económica y Administrativa del Consorcio; la Jefatura de la Inspección de los Tributos del Consorcio. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al funcionario o funcionarios adscritos a la misma que designe el mencionado Jefe de la Inspección; las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-Jefe.

En tal caso coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del Consorcio cuya Jefatura corresponde al Director del Área Técnica del Consorcio.

3. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el Jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

4. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

- a) Por el funcionario o los funcionarios que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.

- b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos funcionarios o personal. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

5. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán a la Presidencia del Consorcio.

Artículo 35.º Personal que desarrolla las funciones de inspección.

1. Las funciones señaladas en el artículo 141 de la LGT y cualesquiera otras que se contengan en las disposiciones específicas en materia de inspección o se le encomienden a la Inspección de los Tributos por el Sr. Presidente del Consorcio se realizarán por funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo con competencia para la Inspección de los Tributos.

No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, visitas e inspección de fincas, inmuebles y locales y precintado de elementos inherentes al fraude podrán encomendarse a otros empleados del Consorcio que no ostenten la categoría de funcionarios, así como a los Departamentos creados por el Consorcio.

2. Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión en los mismos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad Pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.º Recursos contra las liquidaciones derivadas de las actas de la inspección.

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL.

2. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

3. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Artículo 37.º Infracciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL:» en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley». En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- Las establecidas por la LGT en su Título IV.
- Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA o normativa autonómica que lo sustituya.
- Las establecidas como causa de suspensión del suministro por el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

Artículo 38.º Del procedimiento sancionador respecto a las tasas establecidas en esta Ordenanza.

1. El Consorcio ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo (LRJPAC en adelante).

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará siempre de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación será la Presidencia del Consorcio mediante Providencia enviada al Jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya, en cuyo caso, será necesaria la autorización previa del aquél, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la LGT.

2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del Consorcio.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es la Presidencia del Consorcio.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la LGT.

Capítulo VI. Recaudación

Artículo 39.º *Recaudación de las deudas tributarias.*

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del Consorcio, por la prestación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza fiscal.

En el ejercicio de esta función, el Consorcio ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias de las Tasas reguladas en esta Ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

3. La recaudación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizará por los órganos correspondientes del Consorcio.

Artículo 40.º *Funciones en materia de recaudación.*

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza, corresponden en materia de recaudación a la Presidencia del Consorcio, las siguientes funciones:

- Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.
- Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.
- Acordar la adjudicación de bienes a favor del Consorcio, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.
- Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando esta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia atribuya al Delegado de Hacienda de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden al Tesorero en materia de recaudación las siguientes funciones:

- La Jefatura de los servicios de recaudación.
- Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.
- Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- Instar de los servicios internos del Consorcio la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:
 - Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.
 - Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.
 - Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.
 - Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
 - Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Consorcio de bienes no enajenados en subasta.
 - En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.
 - Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:

- Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá la Presidencia del Consorcio a propuesta del Tesorero y previo informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 41.º *La deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Consorcio.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título, no formarán parte de la deuda tributaria; pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

4. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

5. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

- Efectivo con moneda de curso legal, en las Entidades colaboradoras en materia de recaudación.
- Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante resolución de la Presidencia del Consorcio.
- Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por resolución de la Presidencia del Consorcio, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.

Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión Tributaria del Consorcio sita en c/ San José de Calasanz, 14 de Los Corrales (Sevilla), o cualquiera otras que mediante resolución de la Presidencia del Consorcio se designen.

7. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 42.º *Plazos de pago en periodo voluntario y ejecutivo.*

1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

- a) Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquélla sin realizar la autoliquidación.
- b) Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por el Consorcio consecuencia de la aplicación de elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:
 - Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del trimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del trimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:
 - Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 43.º *Recaudación en periodo ejecutivo.*

1. El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

4. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

5. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

6. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

7. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

8. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 44.º *Procedimiento de apremio.*

1. El procedimiento de apremio que desarrolle el Consorcio para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes LGT, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.
- Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

4. La mesa de subasta estará compuesta por la Sra. Presidenta del Consorcio, que será la Presidente, dos vocales de la Junta Rectora del Consorcio por designación de la Presidencia mediante resolución; el Tesorero, el Interventor del Consorcio, el Director del Área Técnica y el Letrado Asesor titular de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

5. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del Consorcio, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la página web de la Corporación www.caguassierasur.

6. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Capítulo VII. Revisión en vía administrativa y régimen de recursos

Artículo 45.º *Revisión en vía administrativa.*

1. Los actos sobre aplicación de las Tasas reguladas en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Cualquiera otro recurso o procedimiento de revisión establecido por la normativa estatal o autonómica aplicable.

2. Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Presidencia del Consorcio, o a instancia del interesado.

La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Consorcio.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio.

El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es la Presidencia del Consorcio.

4. La Administración tributaria del Consorcio podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante resolución de la Presidencia del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante resolución de la Presidencia que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo a la Presidencia del Consorcio que emitirá resolución que declarará la lesividad para el interés público de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

5. La Administración tributaria del Consorcio podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario.

Recabada la información procedente, mediante resolución de la Presidencia del Consorcio, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio. Una vez recibido el informe propuesta de la Asesoría Jurídica, la Presidencia del Consorcio dictará resolución que revocará el acto.

6. Las resoluciones de la Presidencia del Consorcio que contuvieran errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

7. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá la siguiente documentación:

- Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.
- Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del Consorcio.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

- Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.
- Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Presidencia del Consorcio dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

Artículo 46.º *Recursos.*

1. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

a) Los actos sobre aplicación y efectividad de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición, no podrá promover nuevo recurso hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

La tramitación y resolución del recurso de reposición previo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Será competente para iniciar y resolver el recurso la Presidencia del Consorcio.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del Consorcio, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 47.º *Disposiciones especiales.*

1. El Consorcio reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

- En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.
- En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.
- En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.
- En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al Consorcio, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del Consorcio con el contenido siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- Pretensión del interesado.
- Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.
- Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

3. La Tesorería del Consorcio podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

Artículo 48.º *Recurso extraordinario de revisión.*

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del Consorcio en relación a los procedimientos seguidos en las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión la Junta General del Consorcio.»

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. *Remisión normativa.*

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2.º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa con rango de Ley aplicable o reglamento autonómico.

Disposición adicional segunda. *Referencias a la página web del Consorcio.*

Mediante la creación de las páginas web, del Consorcio, entre otros objetivos, pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el Consorcio que sean de interés general, así como extender de forma graduada y paulatina la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del Consorcio persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante lo anterior y salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc., en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Disposición adicional cuarta. *Modelos.*

Los modelos de autoliquidación de Tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de gestión, liquidación, inspección, instrucción de procedimientos, recaudación y sanciones tributaria serán establecidos mediante resolución de la Presidencia del Consorcio, que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta Rectora o Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Disposición adicional quinta. *Colaboración con otras Entidades de recaudación supramunicipales.*

Podrán concertarse acuerdos de colaboración, documentados en Convenios Administrativos con el Organismo Provincial de Asistencia Económico Financiera a los municipios (OPAEF), de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a fin de optimizar, realizando, de forma más eficaz y eficiente, los procedimientos de gestión, inspección y recaudación sobre las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza.

El Consorcio podrá realizar funciones de Entidad Colaboradora en la recaudación de cualquiera de las tasas por prestación de servicios de sus municipios miembros, que así se lo encomienden o deleguen.»

No serán aplicables las disposiciones transitorias tercera, quinta, sexta y séptima de la Ordenanza fiscal. La Octava se subsume puesto que es la que se desarrolla en este acuerdo.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.

1. En tanto no se haya procedido a la adopción, por los Ayuntamientos Plenos, de los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma de los correspondientes Convenios Administrativos de Colaboración entre los municipios miembros y el Consorcio, no les será de aplicación la presente Ordenanza fiscal en ninguna parte de su articulado; excepto en lo que más adelante se dirá, en los apartados 4 y 5 de esta Disposición; y del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

2. Caso de adoptarse los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración con el municipio miembro del Consorcio, pero, debido a que exista contrato administrativo de concesión con empresa o entidad pública o privada, o cualquier otro contrato, que implique gestión indirecta, de todos los servicios del Ciclo Integral del Agua; en los propios acuerdos de delegación se determinará una prestación diferida del/de los servicio/s al Consorcio. En tal caso, y hasta el momento de extinción de la relación preexistente con la Entidad pública o privada, no les será de aplicación la presente Ordenanza fiscal en ninguna parte de su articulado; excepto en lo que más adelante se dirá, en los apartados 4 y 5 de esta Disposición; respecto de canon de mejora de infraestructura

hidráulica a solicitud del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur y otros; y del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

3. Caso de adoptarse los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración con el municipio miembro del Consorcio, pero, debido a que exista contrato administrativo de concesión con empresa o entidad pública o privada, o cualquier otro contrato, que implique gestión indirecta, de algún servicio del Ciclo Integral del Agua; en los propios acuerdos de delegación se determinará una prestación diferida del/de los servicio/s al Consorcio.

- Respecto del /de los Servicio/s diferido/s, y hasta el momento de extinción de la relación preexistente con la Entidad pública o privada con ese o esos servicio/s, no les será de aplicación la presente Ordenanza fiscal en ninguna parte de su articulado; excepto en lo que más adelante se dirá, en los apartados 4 y 5 de esta Disposición; respecto de canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur y otros; y del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.
- Respecto del/de los Servicio/s no diferidos, y cuya prestación sea realizada por el Consorcio, será aplicable de forma íntegra esta Ordenanza fiscal, salvo que en estas Disposiciones Transitorias se aplique algún régimen transitorio respecto de/de los Servicio/s.

4. En cualquier supuesto, de los anteriormente considerados, será de aplicación la presente Ordenanza fiscal, y corresponderá su gestión competencia al Consorcio; el Canon de Mejora, regulado por Orden de 19 de abril de 2011 y Orden 31 de enero de 2012 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32 de 16 de febrero de 2012), por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur y otros.

5. En el supuesto de que los servicios a que se hace referencia en el Título III de esta Ordenanza fiscal sean prestados por el Consorcio, será de aplicación la presente Ordenanza fiscal, y corresponderá su gestión competencia al Consorcio; el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, establecido de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la LDA. Tributo, que entró en vigor, de conformidad con la disposición octava, párrafo 2, de la LDA, en la redacción dada por Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Caso de ser realizada por Empresa o Entidad Pública o Privada las prestaciones de los servicios del Título II, corresponderán a la empresa o entidad pública o privada, que presta los servicios, las obligaciones que la legislación autonómica impone respecto de este Canon.

6. Las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza se aplicarán de forma preferente en caso de contradicción con el resto de preceptos esta ordenanza, pues representan especialidades a la misma, en razón a singularidades en la situación de los distintos municipios donde debe aplicarse la presente Ordenanza fiscal. En especial, cuando se establezcan en estas disposiciones regímenes tributarios con elementos tributarios diferentes a los establecidos en los Títulos I, II y III de esta Ordenanza fiscal, pactados con los municipios, a fin de una aplicación escalonada de las Tasas-Tarifas establecidas en esos Títulos.

Disposición transitoria segunda.

A partir del 1 de enero de 2017, salvo, aquéllos supuestos especiales establecidos en estas Disposiciones Transitorias, a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera y otras, donde se determinarán otras fechas expresamente, se aplicarán a los municipios, y por los Servicios y Tasas-Tarifas relacionados en los Títulos I, II y III la presente Ordenanza fiscal en su integridad. Si bien podrán contemplarse para los abonados/usuarios o Servicios de los municipios citados subvenciones que permitan la flexibilidad con respecto a las Tarifas recogidas en dichos Títulos. Estas subvenciones serán determinadas para cada municipio y periodo por la Presidencia del Consorcio y deberán aparecer reflejadas para conocimiento del abonado/usuario en el correspondiente recibo liquidatorio.

Disposición transitoria cuarta.

Si se modificaran, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a las Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al trimestre en que aquéllos entren en vigor.

Disposición transitoria octava.

Disposición transitoria novena.

Bono Social para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario.

1. De conformidad con las disponibilidades y límites presupuestarios que establezcan la Junta General del Consorcio en el Expediente anual de Presupuestos de la Entidad, se podrán aplicar Bonos Sociales para consumos de familias en situación de Emergencia Social y Bono Social Extraordinario en atención a necesidades básicas de subsistencia, bien por razones sobrevenidas o por la falta de recursos, de aquellas personas o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos del suministro de agua.

2. Se aprobará por la Presidencia del Consorcio el correspondiente procedimiento para hacer efectivas estas ayudas a lo largo del ejercicio presupuestario 2017.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria primera.

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores.

Disposición derogatoria segunda.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal deberán quedar, en todo caso, sin efecto, respecto de los servicios y Tasas citados cuantas normas no hayan sido aprobadas por los órganos competentes del Consorcio, en virtud de sus potestades administrativas de ordenación de los servicios, reglamentación y tributarias, al amparo del citado Convenio.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de abril de 2023 tras su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa

Segundo. Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores del Consorcio, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de Transparencia. Tercero. Tras, la aprobación provisional del Expediente por la Junta General del Consorcio, dar información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para el examen del expediente y la presentación de reclamaciones y sugerencias La publicación del anuncio de exposición deberá hacerse en el tablón de anuncios, «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio [dirección <https://consoraguassierasur.sedelectronica.es/info.0>]. En este sentido el artículo 18 del TRLRHL establece quienes son interesados a los efectos de presentar reclamaciones, teniendo esta consideración:

- a) Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y SSTS de 2 de febrero de 2005, 5 de febrero de 2009 y 8 de mayo de 2009, los treinta días de plazo para la exposición pública, han de computarse como hábiles, no naturales, y por tanto con exclusión de domingos y festivos. El inicio del cómputo del plazo de los citados treinta días, será el del día de la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios o periódico. (SSTS de 8 de mayo de 2009 y 27 de junio de 2006).

Por lo que respecta al trámite de audiencia a los interesados, cabe señalar que, si bien el artículo 49 de la LRBRL se refiere a información pública y audiencia a los interesados, el artículo 17. 1 del TRLRHL no utiliza el término de audiencia, pero sí habla de los interesados.

El TS (SSTS de 26 de septiembre de 2003, de 21 de junio de 2004, 2310/1994, de 14 de junio, de 2 de marzo de 2002) considera que el trámite de audiencia se satisface con el de información pública, siempre que este se publicite en todos los medios señalados en la Ley.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, la Junta General del Consorcio adoptará los acuerdos definitivos, que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. Publicar los acuerdos definitivos de aprobación, o los provisionales elevados automáticamente a definitivos, así como del texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 17.4 del TRLRHL y artículo 70.2 de la LRBRL).

Contra los citados acuerdos de modificación de las ordenanzas para 2022, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos establecidos, a partir del siguiente día a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Los Corrales a 25 de octubre de 2022.—El Vicepresidente Primero, Manuel Sánchez Aroca.

36W-6894

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de octubre del año en curso, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2023, por importe global de 23.057.020,71 €, e integrados y unidos al mismo las bases de ejecución y documentos y anexos previstos legalmente, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto, que se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la Diputación (www.dipusevilla.es), se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Sevilla a 28 de octubre de 2022.—La Secretaria General del Consorcio, María García de Pesquera Tassara.

4W-6973

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

La Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, en sesión ordinaria telemática de 26 de octubre de 2022, adoptó los siguientes acuerdos, al punto cuarto de su orden del día:

Primero.—Acepta los medios humanos, bienes y derechos transferidos por la Diputación de Sevilla al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla en los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de Pleno en la sesión ordinaria presencial celebrada el 29 de septiembre de 2022, conforme a la descripción recogida en los anexos números 1 al 10, que pormenorizan y concretan dicho acuerdo, disponibles en la siguiente dirección: <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ERfeC7YvTb3URRwgl1pw8g==>.

Segundo.—Tramitar los procedimientos que sean necesarios para hacer efectiva la transferencia con efectos 1 de diciembre de 2022, quedando supeditada la efectividad de la aceptación a la finalización de los mismos.

Tercero.—Publicar los anteriores acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de cuantas personas y entidades puedan resultar interesadas.

En Sevilla a 28 de octubre de 2022.—La Secretaria General del Conorcio, María García de Pesquera Tassara.

34W-7005

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

La Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, en sesión ordinaria telemática de 26 de octubre de 2022, adoptó los siguientes acuerdos, al punto quinto de su orden del día:

Primero.—Modificar la plantilla orgánica de personal y la relación de puestos de trabajo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, creando 206 plazas y 260 puestos que se relacionan a continuación, con el detalle que se recoge en los anexos n.º 1 (plantilla orgánica de personal) y 2 (relación de puestos de trabajo) según se establece a continuación:

- Crear 191 plazas de Bombero/a.
- Crear 1 plaza de Oficial de Bombero/a.
- Crear 1 plaza de Suboficial de Bombero/a.
- Crear 4 plazas de Sargento.
- Crear 2 plazas de Inspector/a de Zona.
- Crear 1 plaza de Conductor/a.
- Crear 2 plazas de Oficial 1.ª Mecánico/Conductor/a.
- Crear 2 plazas de Oficial 1.ª Mecánico/a.
- Crear 1 plaza de Oficial 1.ª de Jardinero/a.
- Crear 1 plaza de Personal de Servicios Generales.

Total 206 plazas.

- Crear 1 puesto de Jefe/a Operativo de Sistemas.
- Crear 1 puesto de Jefe/a Técnico de Sistemas.
- Crear 1 puesto de Oficial de Bombero/a.
- Crear 1 puesto de Suboficial de Bombero/a.
- Crear 4 puestos de Sargento.
- Crear 2 puestos de Inspector/a de Zona.
- Crear 3 puestos de Conductor/a.
- Crear 2 puestos de Oficial 1.ª Mecánico.
- Crear 1 puesto de Oficial 1.ª de Jardinero/a.
- Crear 1 puesto de Personal de Servicios Generales.
- Crear 179 puestos de Bombero/a.
- Crear 52 puestos de Cabo.
- Crear 8 puestos de Cabo 1.º
- Crear 4 puestos de Jefe/a Parque Central.

Total 260 puestos.

Segundo.—Aprobar, en consecuencia, una nueva y actualizada Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del personal del Consorcio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, así como la valoración económica de los puestos.

Tercero.—Reconocer la antigüedad que viene percibiendo en la Diputación de Sevilla el personal transferido.

Cuarto.—El presente acuerdo se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el e-tablón, por 15 días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones y sugerencias ante la Junta General del Consorcio, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, la Junta General dispondrá de un mes para resolverlas, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autónoma, en el plazo máximo de treinta días hábiles.

Sevilla a 28 de octubre de 2022.—La Secretaria General del Consorcio, María García de Pesquera Tassara.

4W-6970

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

La Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, en sesión ordinaria telemática de 26 de octubre de 2022, adoptó los siguientes acuerdos, al punto séptimo de su orden del día:

Primero: Resolver la convocatoria para el nombramiento de los Adjuntos/as 1 (Técnico) y 2 (Servicios Generales) a la Gerencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, designando a:

Adjunto 1 (Técnico).

Don Luis Peña Sánchez, Ingeniero Químico, con DNI n.º XXX04671X X.

Adjunto 2 (Servicios Generales).

Doña María Cristina Giménez Robles, licenciada en Derecho, con DNI n.º XXX2277X X.

Segundo: Aprobar para ambos el contrato de Alta Dirección Anexo al presente acuerdo y fijar como retribución bruta anual la equivalente a un puesto de similares características en la Diputación Provincial de Sevilla, que asciende a 66.412,78 €, con el siguiente desglose presupuestario:

<i>Aplicación 2022</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
32/13600/10100	Retribuciones básicas	26.897,08 €
32/13600/10101	Otras retribuciones	39.515,70 €
Total		66.412,78 €

Tercero: Otorgarles las siguientes funciones y facultades:

Adjunto 1 (Técnico):

Bajo las directrices del Gerente/a realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades del personal técnico-operativo del Consorcio.
- Coordinar las actividades de los Centros de Coordinación Operativa, Logística, Formación de Emergencias y Mando Único Provincial.
- Coordinar la redacción del Plan de actuación anual y el seguimiento de la ejecución del mismo.
- Elaborar el programa de acciones formativas especializadas y específicas de actualización y perfeccionamiento del personal técnico-operativo y la ejecución del mismo en colaboración con el/la Adjunto/a 2 a la Gerencia.
- Colaborar en la elaboración del anteproyecto de los presupuestos anuales del Consorcio.
- Responsable de implantar las acciones necesarias para garantizar las medidas que se adopten en materia de prevención de riesgos laborales.
- Suplir a el/la Gerente/a en casos de ausencia o enfermedad cuando no pueda hacerlo el/la Adjunto/a 2 a la Gerencia.

Adjunto 2 (Servicios Generales):

Bajo las directrices del Gerente/a realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades del personal de administración del Consorcio.
- Planificar y programar la contratación administrativa del Consorcio.
- Redacción de las propuestas de acuerdos a elevar al Consejo Rector y la Junta General del Consorcio.
- Convocar las sesiones de las Comisiones Técnicas y de Participación Social del Consorcio.
- Colaborar en la elaboración del anteproyecto de los presupuestos anuales del Consorcio.
- Supervisar y asegurar la coordinación y coherencia de la Gestión presupuestaria y el seguimiento y control de la ejecución de los presupuestos del Consorcio.
- Supervisar y asegurar la coordinación y coherencia para garantizar la protección de datos de carácter personal y transparencia del Consorcio el cumplimiento de las políticas de calidad del Consorcio.
- Supervisar y asegurar la coordinación y coherencia para garantizar las acciones formativas del personal de administración.
- Supervisar y asegurar la coordinación y coherencia para garantizar la aplicación de las medidas de prevención y riesgos laborales que se adopten para el personal de administración del Consorcio.
- Supervisar y asegurar la coordinación y coherencia para garantizar la aplicación de las de las políticas de recursos humanos y la administración y gestión de los mismos del Consorcio.
- Suplir a el/la Gerente/a en casos ausencia o enfermedad.

Cuarto: La efectividad de dichos nombramientos será la de la firma del correspondiente contrato de alta dirección, sujeto al Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, previa declaración de actividades, bienes y derechos.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 28 de octubre de 2022.—La Secretaria General del Consorcio, María García de Pesquera Tassara.

4W-6971

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es